PERÚ | Ministerio de Educación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA Nº 046-2018-2-0190

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS
LIMA

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE V

LIMA – PERÚ
2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

0716

04620182019000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 2015

INFORME DE AUDITORÍA N.° 046 -2018-2-0190

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	7
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	11
6. Aspectos relevantes de la auditoría	11
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
III. OBSERVACIONES	
1. Admisión de propuesta que no cumplía los requerimientos técnicos mínimos e inadecuada evaluación del Comité Especial; ocasionó que se afecte la transparencia del proceso y se otorgue la buena pro a un postor cuya oferta económica excedía en S/ 156 099,90 al postor que ocupó el segundo lugar en perjuicio de la entidad.	27
2. Fraccionamiento de servicios de consultorías mediante 43 compras directas (año 2015) por la suma de S/ 494 500,00; restringiendo la libre concurrencia y participación de postores, limitando a que la entidad acceda a mejores condiciones en calidad y precio de servicios ofertados por el mercado.	66
IV. CONCLUSIONES	87
V. RECOMENDACIONES	90
VI. APÉNDICES	92
FIRMAS	

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 2014

PERÚ | Ministerio de Educación

INFORME DE AUDITORÍA N.° 046 -2018-2-0190

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Educación - Programa de Educación Básica para Todos "Procedimiento de contratación de los servicios de consultorías relacionadas al cumplimiento de las metas", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución de Contraloría n. ° 036-2018-CG del 29 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SGC) de la Contraloría General de la República con el código n.° 2-0190-2018-004. La comisión auditora fue acreditada ante el Despacho Ministerial con el oficio n. ° 593-2018-MINEDU/OCI de 18 de junio de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la contratación de los servicios de consultorías de personas naturales y jurídicas, se ejecutó dentro del marco de la norma vigente; y si el resultado de los mismos se aplicó a los fines institucionales.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si las etapas de planificación y selección de los servicios de consultoría, se realizaron de acuerdo a la normativa vigente y a los objetivos institucionales.
- Establecer si las etapas de ejecución contractual, liquidación y pago de los servicios de consultorías, se realizaron en las condiciones y plazos establecidos, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales de las bases y normativa vigente.
- Determinar si los productos obtenidos como resultado de los servicios de consultorías contratados y pagados; se aplicaron a los fines institucionales.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1 Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoria de cumplimiento, está relacionada a los procedimientos de contratación de servicios de consultoría y comprendió desde el requerimiento, proceso de selección, ejecución y conformidad, ejecutados a través de la Unidad Ejecutora 026 – Programa de Educación Básica para Todos del Ministerio de Educación durante el período comprendido de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, servicios destinados a cubrir las necesidades de las áreas usuarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

La contratación de servicios de consultoría (personas jurídicas) se realizó mediante procedimientos de selección sujetos a los alcances de la normativa de contrataciones del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Hudmán Vidalón

Estado vigentes en el año 2015 y 2016[1]; y también comprendió las consultorías (personas naturales) contratadas mediante compras directas en razón a los montos que fueron igual o inferior a 3 UIT (2015) y 8 UIT (2016), no siendo sujeta a la normativa contrataciones; en ambos casos, el flujo de los procedimientos fueron los siguientes:

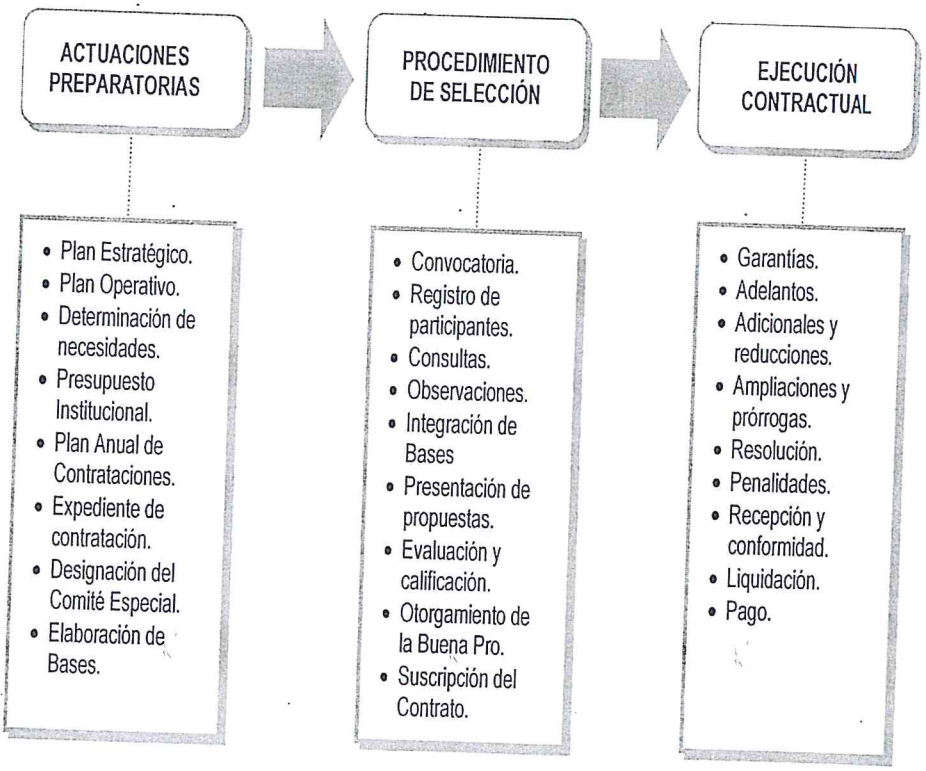
- **Contrataciones mediante proceso de selección:**

Según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes"*; en razón a ello, toda contratación de bienes y servicios mayores a 3 UIT (2015) y 8 UIT (2016) se realizan con cargo a los recursos públicos aprobados para la Entidad, y se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en cada periodo revisado.

Asimismo, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones se deprende las etapas que comprenden los tipos de procesos de selección, que son las siguientes:

Licitación y Concurso Público

Diagrama n.° 01
Procedimiento de Contrataciones del Estado



Fuente: Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
Elaboración: Comisión Auditora.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

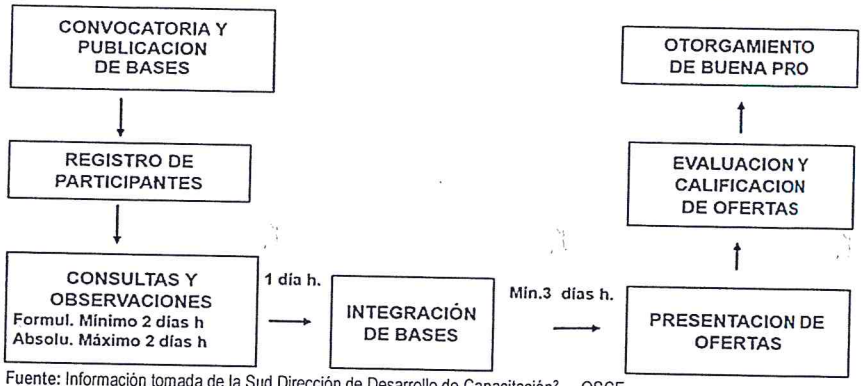
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

[1] Ley de Contrataciones del Estado, D. Legislativo n.° 1017 y Reglamento D.S. n.° 184-2008; Ley n.° 30225 y Reglamento n.° 350-2015-EF.

Diagrama n.° 2
Procedimiento de Adjudicación Simplificada de Bienes y Servicios

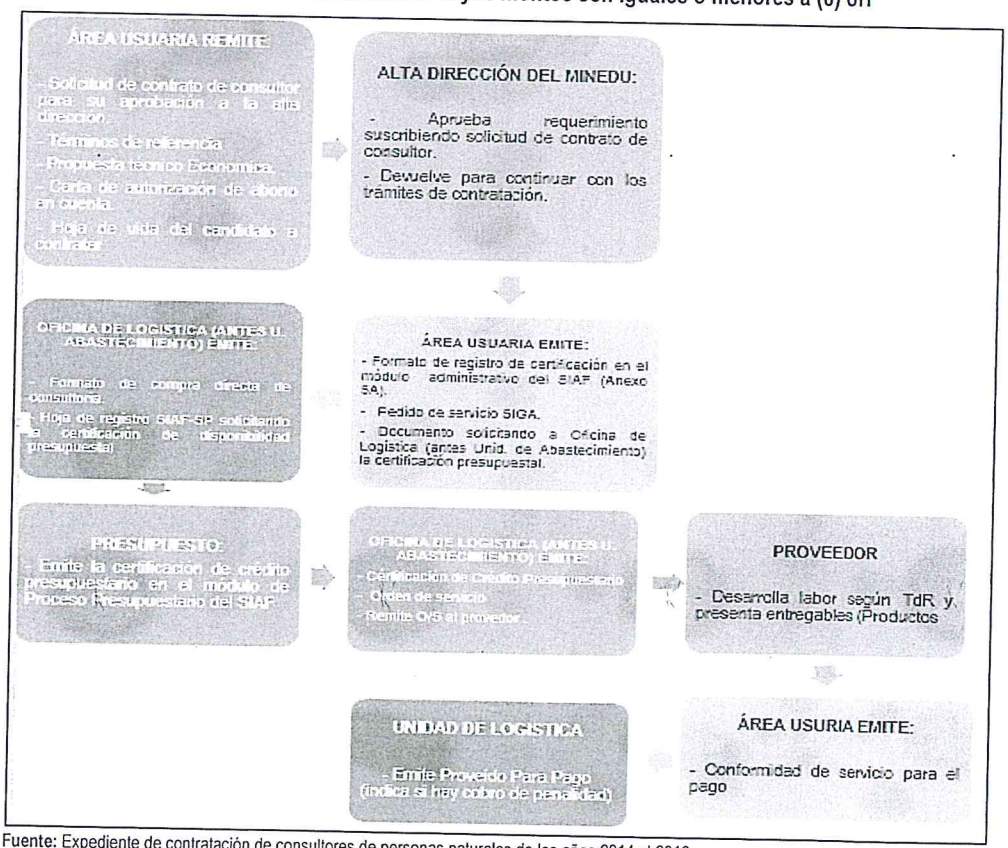


Fuente: Información tomada de la Sud Dirección de Desarrollo de Capacitación[2] - OSCE
Elaboración: Comisión Auditora.

- **Compras sin proceso**

La entidad ha contratado consultorías con personas naturales cuyos montos son igual o inferior a las 3 UIT (2015) y 8 UIT (2016), no sujetos a la normativa contrataciones, excepto las precisiones contenidas en las Opiniones del OSCE, en estos casos el flujo de sus operaciones internas es el siguiente:

Diagrama n.° 3
Procedimiento de contrataciones cuyos montos son iguales o menores a (8) UIT



Fuente: Expediente de contratación de consultores de personas naturales de los años 2014 al 2016
Elaboración: Comisión Auditora.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

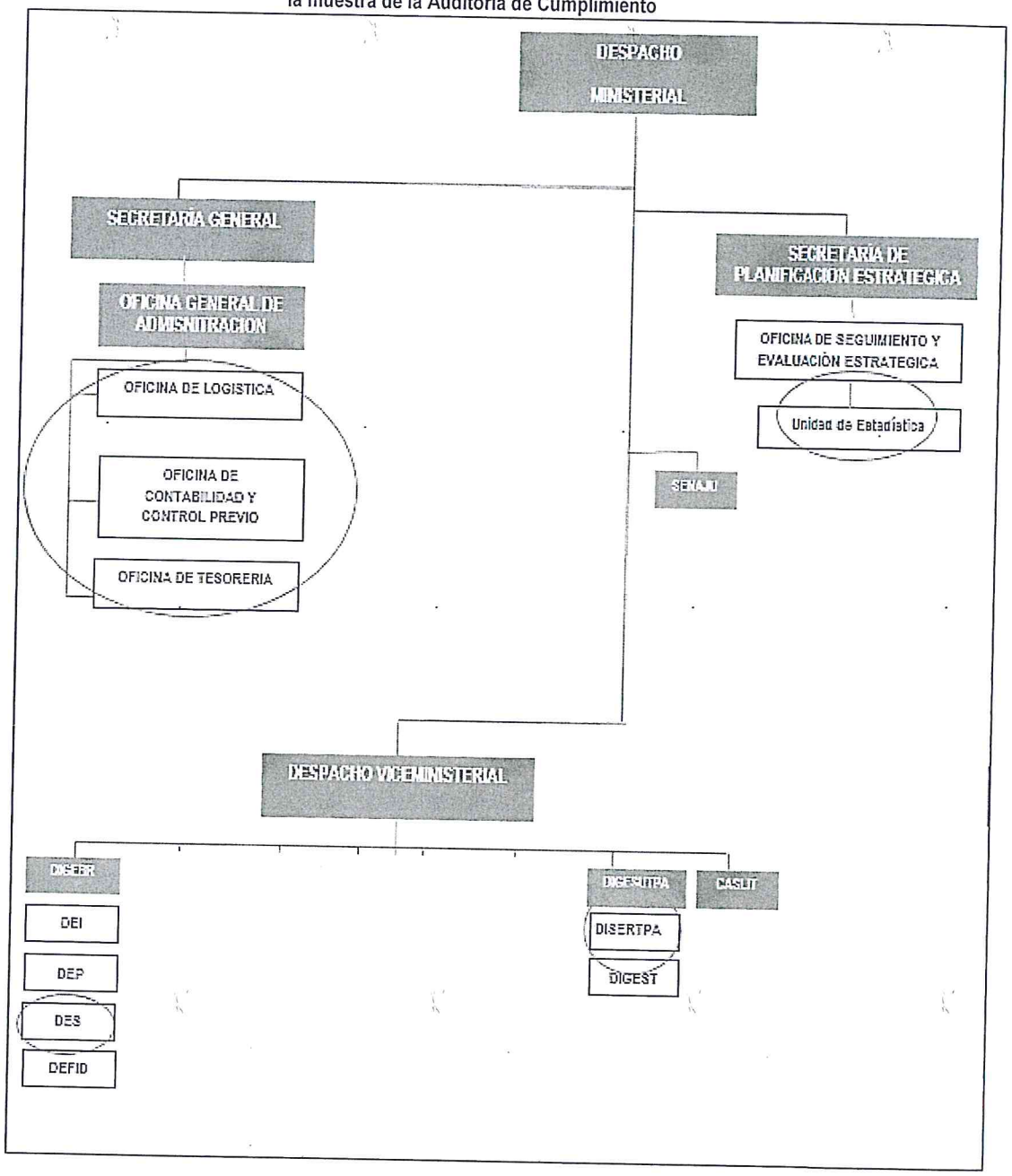
[2] https://www.google.com/search?q=adjudicacion+simplificada+ley+30225&oq=adjudicacion+simplificada+ley+30225&gs_l=psyab.3.0.0.3361.41336.0.43665.
1.1.0.0.0.0.75.75.1.1.0....0...1.1.64.psy-ab..0.1.73.TSn4zlwikKo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Unidades orgánicas vinculadas a la presente Auditoría de Cumplimiento:

Las oficinas y unidades que intervienen en el procedimiento de contratación de los servicios de consultorías a través de la U.E. 026 - Programa de Educación Básica Para Todos, son las que están señaladas en el siguiente diagrama:

Diagrama n.° 4
Unidades Orgánicas vinculadas en la contratación de servicios de consultorías involucradas en la muestra de la Auditoría de Cumplimiento



Fuente: Organigrama aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU
Elaboración: Comisión Auditora.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Funciones[3]

Se detallan las funciones de las áreas vinculadas a la auditoría:

Oficina General de Administración

- Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, los documentos normativos necesarios para la correcta administración de los recursos materiales, económicos financieros, así como de los sistemas administrativos, con sujeción a la normativa vigente.
- Dirigir y coordinar los procesos relacionados a los recursos materiales, económicos y financieros, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respectivos sistemas administrativos.
- Supervisar las acciones de fiscalización y control previo conforme a las normas aplicables.
- Efectuar el seguimiento a la ejecución del gasto a nivel presupuestal, por genérica y específica, de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su administración.

Oficina de Logística

- Programar, preparar, coordinar, ejecutar y evaluar los procedimientos de contratación pública que requieran los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Consolidar las necesidades de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su administración, así como formular y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de acuerdo a las normas vigentes.
- Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y procura su correcta ejecución.

Oficina de Tesorería

- Registrar y cautelar eficientemente los ingresos y gastos del Ministerio.
- Gestionar, tramitar y ejecutar el pago a proveedores, así como expedir constancias de pago.

Unidad de Estadística

- Programar, recolectar, validar, procesar, analizar y difundir la información estadística del sector Educación, según la normatividad vigente. Depende de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica.

Dirección de Educación Secundaria

- Formular e implementar articuladamente las políticas, planes, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, así como dirigir la implementación de dichos modelos, para el nivel de educación secundaria. Depende de la Dirección General de Educación Básica Regular.

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

- Formular los documentos normativos relativos a la gestión de las instituciones que brindan educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, así como de administrar los sistemas de información en su ámbito de competencia. Depende de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[3] Según Reglamento de Organización y Funciones del Minedu aprobado con Decreto Supremo n. 001-2015-MINEDU de 31 de enero de 2015, vigente a partir del 2 de marzo del mismo año.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- Presupuesto del periodo auditado

El presupuesto asignado y ejecutado en los años 2015 y 2016 a través de la Unidad Ejecutora 026 - Educación Básica Para Todos, se muestra a nivel de genérica de ingresos y gastos en el cuadro siguiente:

Cuadro n. º 1
Presupuesto de la Unidad Ejecutora 026 – EBPT Periodos 2015 - 2016

Partidas Genéricas	2015			2016		
	PIM S/	Ejecución Devengado S/	Ejecución Avance %	PIM S/	Ejecución Devengado S/	Ejecución Avance %
Ingresos						
1. Recursos Ordinarios	921 836 221	911 784 722	98,9	868 683 808	830 566 212	95,6
2. Recursos Directamente Recaudados	7 548 025	4 751 041	62,9	12 546 083	10 895 337	86,8
4. Donaciones y Transferencias	619 237	612 151	98,9	172 515	71 908	41,7
Total Ingresos	**930 003 483**	**917 147 914**	**98,6**	**881 402 406**	**841 533 457**	**95,5**
Gastos						
5.21 Personal y obligaciones	116	0	0	383 641	0	0
5.22 pensiones y otras prest. Sociales	144 066	0	0	616 497	616 497	100
5.23 Bienes y Servicios	**857 661 642**	**845 699 768**	**98.6**	**642 415 252**	**612 543 761**	**95.4**
5.24 Donaciones y transferencias	33 842 550	33 810 862	99.9	204 448 327	204 343 684	99.9
5.25 Otros Gastos	105 414	66 911	63.5	130 180	79 178	60.8
6.25 Otros gastos	0	0	0	0	0	0
6.26 adquisición de activos no financieros	38 249 695	37 570373	98.2	33 408 509	23 950 337	71.7
Total Gastos	**930 003 483**	**917 147 914**	**98.6**	**881 402 406**	**841 533 457**	**95.5**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Comisión Auditora.
Leyenda: PIM = Presupuesto Institucional Modificado.

La partida genérica de gasto "5.23. Bienes y Servicios" del presupuesto asignado mediante la referida unidad ejecutora; comprende los servicios ejecutados por personas naturales y jurídicas durante los años 2015 y 2016, cuyo monto es el siguiente:

Cuadro n.º 2
Presupuesto de Servicios Profesionales Período 2015 -2016 U.E. 026

Servicios	2015		2016	
	PIM S/	Ejecución S/	PIM S/	Ejecución S/
Personas jurídicas:				
Consultorías	173 174 801	1752 674 798	23 601 911	23 236 911
Asesorías	1 700 847	1 556 335		
Auditorías	0	0	97 000	28 556
Sub Total	174 875 648	174 231 133	23 698 911	23 264 768
Personas Naturales:				
Consultorías	4 714 491	4 678 531	2 136 6933	1 962 727
Asesorías	0	0	18 800	18 800
Otros servicios	235 050	235 050	125 050	125 050
Sub Total	4 949 541	4 913 581	2 2850 783	2 106 577
Total servicios	**179 825 189**	**179 144 714**	**25 979 694**	**25 371 345**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Comisión Auditora.

Finalmente, lo que corresponde sólo al rubro servicios de consultorías, registrado en las específicas de gastos 2.3.2.7.1.1 – Consultorías Personas Jurídicas y 2.3.2.7.2.1

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Consultoría de Personas Naturales, se ejecutó los importes siguientes:

Cuadro n.° 3
Servicio de Consultoría Período 2015 - 2016 UE 026

ESPECÍFICA DE GASTO	CONSULTORIAS	MONTO EJECUTADO 2015 S/	MONTO EJECUTADO 2016 S/	TOTAL 2015-2016 S/
2.3.2.7.1.1	Persona Jurídica (*)	(*) 172 674 798,00	(*) 23 236 911,00	(*) 195 911 709,00
2.3.2.7.2.1	Persona Natural	4 678 531,00	1 962 727,00	6 641 258,00
Total		177 353 329,00	25 198 939,00	(*) 202 552 967,00

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) Incluye Convenios n.° 003, 336 y 504-2015- MINEDU y n.° 003-2016-MINEDU, suscritos entre el Instituto Nacional de Estadística-INEI y el Minedu, por la suma de S/ 188 113 163,39, que no corresponde al rubro Consultorías.

3.2 Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 407-2017-CG y 136-2018-CG.

Comprendió el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016; los documentos revisados obran en los archivos de la Oficina de Logística y áreas usuarias de la Unidad Ejecutora 026 "Educación Básica para Todos", ubicadas en avenida de la Poesía 155 y calle Del Comercio 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se efectuó en mérito a los riesgos identificados durante el proceso de evaluación del control interno aplicable en las unidades orgánicas que tienen a cargo los procedimientos de contratación de bienes y servicios; así como abarcó en algunos casos, la revisión de operaciones anteriores y posteriores al período auditado, a fin de cumplir con los objetivos establecidos.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza y nivel de gobierno

El Ministerio de Educación es el organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del sector Educación, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye el pliego presupuestal 010. Tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley. Es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.

La Unidad Ejecutora 026 - Programa Educación Básica Para Todos[4], fue creada en el marco del Plan de Mejora del Gasto Social Básico.

4.2 Función

Entre las funciones del Ministerio de Educación[5] se encuentran las siguientes:

[4] Art. 21° de la Ley n.° 26404, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1995, publicada 14 de diciembre de 1994.
[5] Decreto Ley n.° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación de 1 de octubre de 1992

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- Formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisar su cumplimiento.
- Formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación.

4.3 Base Legal

Las normas relacionadas con los objetivos de la auditoría son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 de 21 de marzo de 2001. modificado por Decreto Supremo n.° 006-2017 de 17 de marzo de 2017.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Reglamento de la Ley del código de ética de la función pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005.

Normas específicas:

- Normas para la ejecución presupuestaria del Pliego 010, aprobada con Resolución Ministerial n.° 316-2015-MINEDU de 24 de junio de 2015.
- Medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto institucional del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0185-2013-ED de 19 de abril de 2013.
- Instructivos aprobados mediante Resolución de Secretaria General n.° 1129-2014-MINEDU de 25 de julio de 2014.

Normas de creación y funcionamiento:

- Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada mediante Decreto Ley n.° 25762 de 12 de octubre de 1992 y modificada por Ley n.° 26510, de 21 de julio de 1995.
- Ley General de Educación, aprobada por Ley n.° 28044, publicada el 29 de julio de 2003.
- Modificación de la Undécima Disposición Complementaria de la Ley General de Educación, Ley n.° 28329, de 23 de julio de 2004.
- Reglamento de la Ley General de Educación, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, de 7 de julio de 2012.
- Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2012-ED, de 2 de abril de 2012.
- Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, vigente de 2 de marzo de 2015.
- Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Educación – Viceministerio de Gestión Pedagógica, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 446-2006-ED, de 25 de julio de 2006.

Normas presupuestales:

- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público aprobada con Ley n.° 28112, de 27 de noviembre de 2003.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se hace responsable del Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, de 5 de diciembre de 2015.

Normas de personal: internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057, de 27 de junio de 2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 18 de enero de 1990.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, de 24 de noviembre de 2008.

Normas de Contrataciones:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, de 3 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014 y modificatoria mediante Decreto Ley n. ° 1341, de 7 de enero 2017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.

Normas de Tesorería:

- Texto Único Ordenado de la Ley 28693 – Ley General del Sistema de Tesorería - aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, de 29 de febrero de 2012.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 27 de enero de 2007, y sus modificatorias.

Normas de control:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley n.° 27785, publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias.
- Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006 y modificatorias.
- Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 23-2011-PCM del 19 de marzo del 2011.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n. ° 320-2006-CGR, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII de Auditoria de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatoria.
- Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatoria.
- Modifican la Directiva n.° 007-2014-CG-GCSII, Auditoria de Cumplimiento y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG, de 3 de mayo de 2018

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

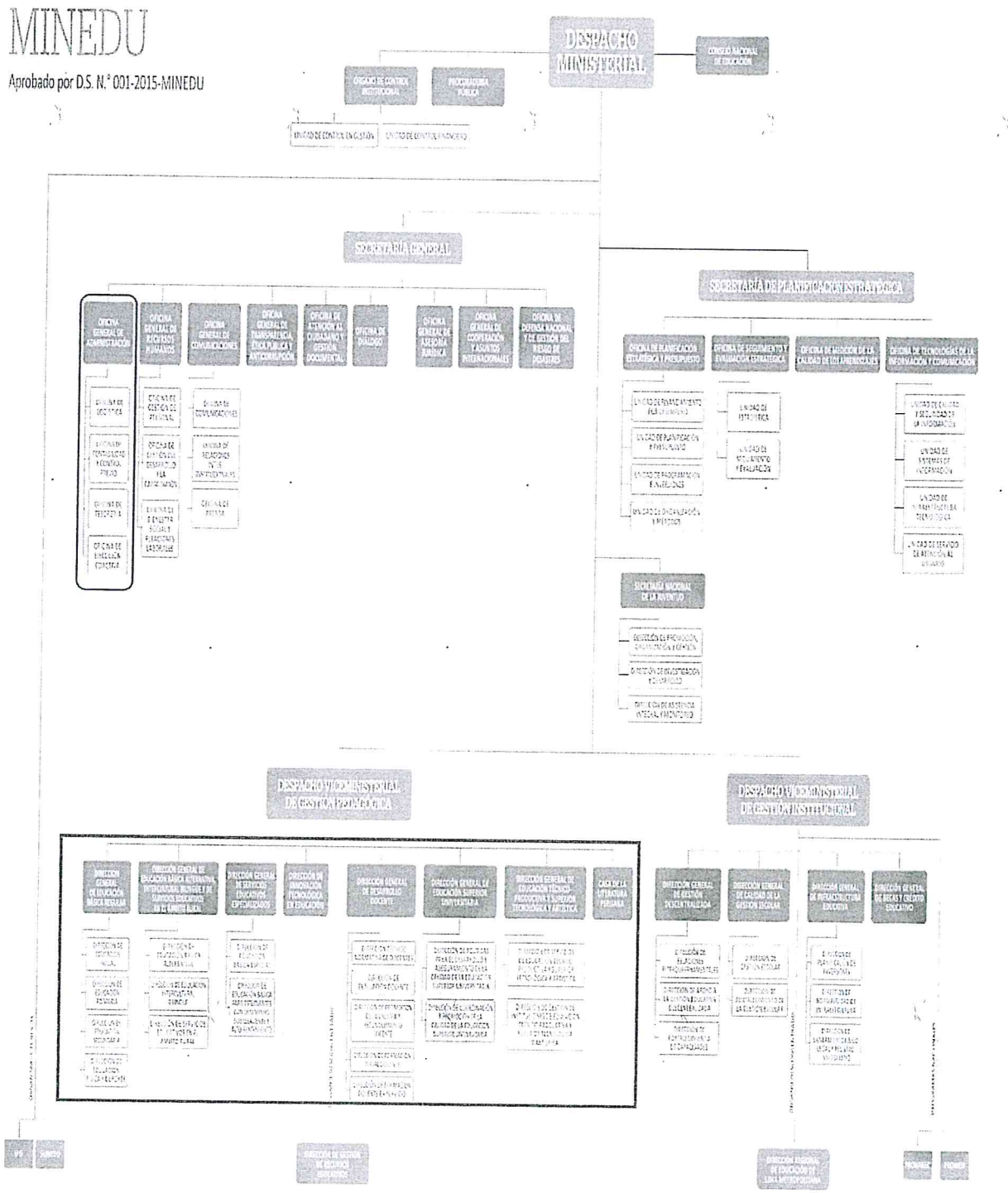
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

4.3 Estructura orgánica de la entidad.

Diagrama n.° 5
Estructura Orgánica del Ministerio de Educación



Fuente: Organigrama aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numerales del 105 al 117 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias[6], se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n. ° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n. ° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se ha tomado conocimiento de algunos hechos que se comenta como aspectos relevantes:

6.1 Medidas correctivas respecto a consultora que fue contratada por el Minedu estando impedida para contratar con el estado por inhabilitación de la empresa donde es socia y representante legal

En relación a los servicios de consultoría contratados por la Unidad Ejecutora 026 - Educación Básica Para Todos, a través de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, se ha tomado conocimiento que las Direcciones de Educación Superior - DES y de Servicios de Educación Técnica Productiva – Disertpa, mediante memorándums n.os 1072-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES y 0158-2016-MINEDU/ VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 29 de febrero y 2 de marzo de 2016, respectivamente, requirieron la contratación de la señora Frida Elsa Marticorena Quevedo (persona natural), para la realización del servicio consultoría de *"Asistencia técnica académica en el desarrollo del assesment center y valorización personal de competencias para los acompañantes social comunitario de la región de Ayacucho, Región Apurímac y Región Huancavelica del soporte educativo rural para mejores aprendizajes en secundaria SER+"* y para *"Elaborar y ejecutar el programa de capacitación y seguimiento virtual a los directores de educación superior tecnológica capacitados en el marco del Plan de Fortalecimiento de IEST Públicos"*, atendidos por la modalidad de compra directa (sin proceso de selección) por ser inferiores a 8 U.I.T, siendo cada una por S/ 10 880,00 y S/ 20 000,00 respectivamente.

Al respecto, se advierte que la referida consultora, pertenece desde antes del proceso de su contratación y posterior ejecución del servicio, a una empresa jurídica denominada "Desarrollo Humano Asesores S.A.C.", donde es socia fundadora y también ostenta el cargo de Gerente General desde el 14 de noviembre de 2008, según consta en la información registrada en la Ficha de la Partida: 12237826 – Sunarp, empresa que se encontraba sancionada de manera consecutiva con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contrataciones con el Estado entre 6 y 39 meses; es decir,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[6] Ultima modificatoria con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

desde el 11 de julio de 2014 al 20 de enero de 2018, conforme consta en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, descritas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle del período de inhabilitación según Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.°	Fecha de Infracción	Período de Inhabilitación Empresa DHA SAC			Infracción
		Tiempo	Desde	Hasta	
1666-2014-TC-S3	28/11/2013	6 Meses	11/7/2014	11/1/2015	No mantener oferta / no suscripción injustificada del contrato–acuerdo / no recepción de orden de compra-servicios.
2734-2014-TC-S2	11/11/2013	39 Meses	20/10/2014	20/1/2018	Presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades / Tribunal / OSCE.

Fuente: Listado histórico de publicación mensual de inhabilitados - OSCE
Elaboración: Comisión Auditora.

La situación comentada, impedía la participación de la referida consultora para contratar con el Ministerio de Educación - Minedu según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7], incluso en las compras directas (igual o inferior a 8 UIT) como en los casos comentados, y consecuentemente limitaba su contratación con el Estado desde el 11 de julio de 2014 hasta el 20 de enero de 2018; no obstante ello, la referida consultora pese a encontrarse en tal condición de impedimento, presentó sus "Propuestas técnico-económicas", las mismas que fueron gestionadas por las áreas usuarias antes mencionadas, que según lo señalado por una de ellas (DES) se hizo el pedido SIGA con la documentación de la citada consultora sustentando su experiencia laboral y académica[8]; expediente que luego se remitió a la Oficina de Logística[9], para que se proceda a la contratación respectiva, materializándose mediante las órdenes de servicio n.° 02112 y 05648-2016 de 1 de marzo y 12 de mayo de 2016, cada una por 40 días calendario, que concluyeron el 11 de abril y 25 de junio de 2016, respectivamente.

En ese mismo sentido, según los expedientes de contratación de la referida consultora, adjuntó formando parte de sus dos propuestas técnico- económicas, las "Declaraciones Juradas" suscritas por ella con fechas 23 de febrero y 7 de marzo de 2016 respectivamente, señalando:

"1.- No tener impedimentos para contratar con el estado, conforme al art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado".
"3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación".

Declaraciones que no se ajustan a la realidad, denotando que la consultora faltó a la verdad para fines de ser contratada por el Ministerio de Educación durante el periodo de vigencia en el que se encontraba inhabilitada por el OSCE comprendido entre el 11 de julio 2014 al 20 de enero 2018, que se materializó mediante las órdenes de servicio antes mencionadas, ello en mérito al principio de presunción de veracidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[7] Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde 9 de enero de 2016) Articulo 11.- Impedimentos: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, está Impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5." - Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación, sujetos a supervisión: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)".* - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S 350-2015-EF – Duodécima Disposición Complementaria Final "Para la configuración del impedimento previsto en el literal K) del artículo 11 de la Ley debe tomase lo siguiente: (...) Asimismo, el citado impedimento se extiende a las personas naturales o jurídicas que, al momento de impuesta la sanción y/o dentro de los (12) meses anteriores, actuaron como integrantes de personas jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado"

[8] Según Informe n.° 013-2018-MINEDU/VMGI-DIGEBR-DES-CA y memorándum n.° 126 MINEDU/VMGI-DIGEBR-DES.

[9] Memorándums n.°s 1072-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES y n.° 0158-2016-MIENDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Mediante el oficio n.° 713-2018-MINEDU/OCI de 9 de agosto de 2018, se puso en conocimiento del Ministro de Educación, Secretaría General y Oficina General de Administración, sobre la situación expuesta, para las acciones que correspondan.

Finalmente, la Secretaría General del Ministerio de Educación mediante memorándum n.° 0297-2018-MINEDU/SG, de 10 de agosto de 2018, solicitó con carácter de urgente se evalúe y adopte las acciones inmediatas y necesarias a que hubiera lugar para que se inicien los procedimientos y/o determinación de responsabilidad que correspondan en la vía administrativa, civil y/o penal, ante las dependencias del Ministerio de Educación y/o las entidades o autoridades públicas que correspondan.

6.2 Medidas correctivas relacionadas con contrataciones de servicios de consultorías y los servicios generales.

Según la revisión selectiva de los términos de referencia de las consultorías, se ha notado que varios servicios generales contratados durante el periodo 2015-2016 por compras directas (adjudicaciones sin proceso) fueron considerados como consultorías realizadas mayormente personas naturales, no obstante que la naturaleza del objeto de la contratación no revestía las exigencias previstas para ser considerado como consultoría, sino un servicio general, tal como se muestra en los siguientes servicios (georreferenciación, facilitador, tutor) en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Servicios generales considerados como consultorías en el año 2015

Denominación	Objeto de la contratación	Actividades del servicio
Contratación de un consultor en temas de información geográficas y georreferenciada, para la validación de información del padrón de IIEE y georreferenciación de locales escolares y centros poblados con servicio educativo (...)	Realizar un levantamiento de datos in situ de cada una de las instituciones educativas (...)	- Verificar y recolectar in situ la identificación, ubicación y funcionamiento de las IIEE del ámbito de trabajo, con respeto a su registro en el padrón de IIEE, aplicando los instrumentos de recolección y validación de datos. - Georreferenciar la ubicación de los locales escolares y centros poblados con servicio educativo del ámbito de trabajo, registrando sus coordenadas mediante el uso de GPS.
Servicio de consultoría para ejecutar el seguimiento virtual a los coordinadores y jefes de área de Educación Superior Tecnológica capacitados en la elaboración de planes de estudio (...)	Servicio de un Consultor para que realice el seguimiento virtual de los coordinadores y jefes de área de los IEST	- Monitorear la plataforma virtual. - Proponer entre los participantes la revisión de los materiales y el uso de los recursos de la plataforma. - Brindar asistencia técnica los participantes (...). - Evaluar los planes de estudio formulado por los alumnos. - Entregar los planes de estudio finales a la Disertpa. - Coordinar de manera permanente las actividades con los profesionales de la Disertpa.
Servicio de consultoría para la tutoría virtual del programa de capacitación en didácticas aplicadas a la educación técnica de los docentes del IST (...)	Contar con los servicios de un consultor para desarrolle la capacitación virtual de los docentes del IST	- Participar del proceso de inducción virtual para tomar conocimiento del contenido de la plataforma y de la relación de inscritos. - Proponer ajustes o mejoras al contenido virtual. - Monitorear el desarrollo de las actividades virtuales (...) - Realizar el seguimiento permanente de cada participante (...) - Proporcionar asistencia técnica (...) - Promover la consulta de los recursos disponibles (...) (...)

Fuente: Términos de referencia de los mencionados servicios contratados en el año 2015
Elaboración: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

En relación a este punto, la Oficina General de Administración mediante oficio múltiple n.° 045-2017-MINEDU/SG-OGA de 1 de junio de 2017, comunicó a todos los directores y jefes de oficina del Ministerio de Educación que: "*De acuerdo a lo analizado por la Oficina de Logística, no se podría considerar como "Consultoría" a servicios que no cumplan con las características de especialidad en la ejecución del servicio y profesionalidad de la personas que ejecutará la prestación (...)*".

No obstante que aún no se encuentra debidamente formalizado, ello se viene aplicando; tales acciones realizadas por la Oficina General de Administración viene corrigiendo la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se luzca el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

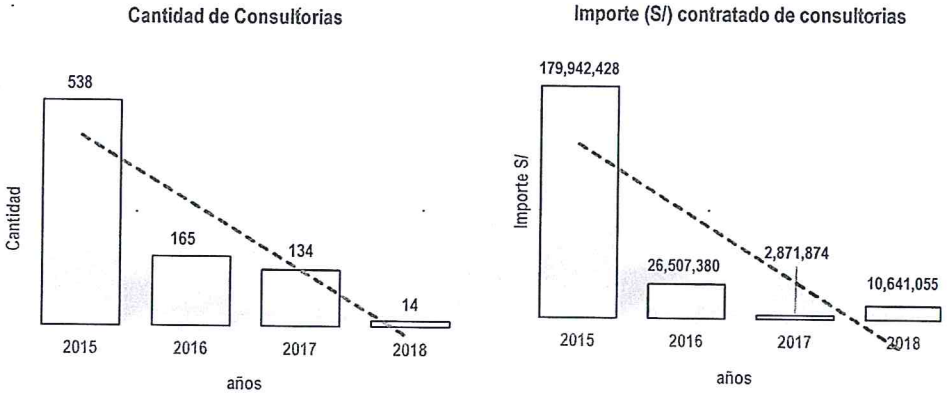
debida clasificación y registro de los servicios que son propiamente consultorías respecto de los que son servicios generales; permitiendo sincerar la cantidad real de consultorías contratadas por la entidad en lo que va de los dos últimos años, conforme se aprecia en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.° 7
Comparativo de Consultorías Contratadas Periodo 2015 al 2018 – U.E. 026

Año	Servicios de Consultorías Registradas		Convenios Coop. INEI S/	Neto S/
	Cantidad	Monto S/		
2015 (*)	538	179 942 428,00	167 961 038,71	11 981 389,29
2016 (**)	165	26 507 380,00	20 634 533,70	5 872 846,30
2017	134	2 871 874,00	-	2 871 874,00
2018 (***)	14	10 641 055,00	-	10 641 055,00
Total	851	219 962 736,00	188 113 163,39	31 367 164,00

Fuente: Sistema de Gestión Administrativa - SIGA
Elaboración: Comisión Auditora
(*) Incluye tres convenios de cooperación interinstitucional suscritos con INEI por S/ 167 478 629,69, prueba ECE
(**) Incluye un convenios de cooperación interinstitucional suscritos con INEI por S/ 20 634 533,70
(***) Incluye aplicación prueba Prog. Internacional de Evaluación Estudiantes "PISA" o/s 3494-2018 S/ 10 050 000,00

Diagrama n.° 6
Contratación de Consultoría 2015 – 2018



Fuente: Sistema de Gestión Administrativa - SIGA
Elaboración: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

6.3 Convenios de cooperación interinstitucional suscritos por el INEI con el Minedu, considerados presupuestalmente como servicios de consultorías.

De la información obtenida del Sistema de Información de Gestión Administrativa-SIGA, Sistema de Información de Administración Financiera – SIAF, e Información Presupuestaria del Pliego 10, respecto a los servicios de consultoría ejecutados por personas jurídicas, contratados a través de la Unidad Ejecutora 026, durante los años 2015 y 2016, se ha evidenciado que se consideró en este rubro de consultorías cuatro (4) **Convenios de Cooperación interinstitucional suscritos entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI** y el Ministerio de Educación, que ha conllevado a distorsionar la información en relación a los importes y número de contratos por concepto de "Consultorías" durante los mencionados años, los cuales suman un total de S/ 188 113 163,99, tales convenios estuvieron orientados a desarrollar actividades

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

previstas en los planes operativos a cargo de las unidades orgánica (direcciones)[10], los cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Convenios suscritos con el INEI 2015-2016

Convenio n.°	Monto S/	Área Usuaria	O/S n.°	Actividades	Importe O/S S/
003-2015-MINEDU	28 381 142,02	Dirección De Desarrollo Docente	1270	- Evaluación Interinos - Segundo Concurso para acceder a la III, IV, V y VI Escala Magisterial.	28 381 142,02
336-2015-MINEDU y Addenda 01	49 665 551.99	Dirección de Evaluación Docente	8728	Evaluación ingreso a la Carrera Pública.	48 081 493,63
			21742		1 584 058,36
504-2015-MINEDU	89 431 935,68	Of. Medición de Calidad de los Aprendizajes	11103	Aplicación de la Evaluación Censal.	89 431 935,68
			6161		
Sub Total 2015					**167 478 629,69**
003-2016-MINEDU	20 634 533,70	Dirección de Evaluación Docente	1239	Evaluación de ascenso para I, II, III, IV Escala Magisterial; acceso cargos directivos DRE- Ugel.	20 634 533,70
Total	**188 113 163,99**				**188 113 163,99**

Fuente: Convenios suscritos con el INEI 2015-2016
Elaboración: Comisión Auditora

Cabe resaltar que en los años 2016 y 2017, el financiamiento de los convenios de cooperación suscritos con INEI, posteriormente se desarrolló mediante transferencias directas aprobada mediante Resolución del Titular del Minedu, conforme se detalla algunos de ellos:

- Convenio n.° 151-2016-MINEDU, de cooperación interinstitucional para ejecutar las actividades de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016, cuyo recurso de S/ 54 596 344,19, fue transferido a favor del INEI y autorizado con Resolución Ministerial n.° 332-2016-MINEDU.
- Convenio n.° 174-2016-MINEDU, de cooperación interinstitucional para ejecutar las actividades de la Evaluación Docente 2016 (labores preparatorias de la evaluación), cuyo recurso de S/. 8 601 386,00 fue transferido a favor del INEI y autorizado con Resolución Ministerial n.° 328-2016-MINEDU.
- Convenio n.° 450-2017-MINEDU, de cooperación interinstitucional que tiene como objeto implementar la Evaluación Censal de Estudiantes – ECE 2017 y la Evaluación Muestral – EM 2017, cuyo recurso de S/ 24 540 617,00 fue transferido a favor del INEI y autorizado mediante Resolución Ministerial n.° 481-2017-MINEDU

Tales correctivos por parte de la administración respecto corregir la clasificación inadecuada de los Convenios de Cooperación Interinstitucional con el INEI, ha permitido revelar correctamente la ejecución de tales convenios y los montos que corresponden realmente a servicios de consultorías.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

[10] Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección de Evaluación Docente y Oficina de la Medición de la Calidad de los Aprendizajes - Estadística del Ministerio de Educación.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación sobre la implementación y efectividad de los controles internos relacionados con la materia examinada "Procedimiento de contratación de los servicios de consultoría relacionadas al cumplimiento de las metas" llevados a cabo a través de la U.E.026-Programa de Educación Básica Para Todos, que implicó las etapas comprendidas desde los actos preparatorios hasta los desembolsos ejecutados, se ha identificado algunas deficiencias de control que se revelan en el presente acápite.

1. FALTA DE LINEAMIENTOS AL INTERIOR DE LA ENTIDAD QUE REGULEN LAS ADJUDICACIONES SIN PROCESO (MENOR A 8 UIT); SITUACIÓN QUE GENERA RIESGOS EN LA EFICIENCIA DEL GASTO Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

Como resultado de la evaluación a los controles implementados en la oficina de Logística y otras instancias de la Oficina General de Administración en relación con la contratación de servicios de consultorías, se ha advertido las deficiencias siguientes:

- La entidad no cuenta con lineamientos y/o directrices formalmente aprobada, que orienten y regulen al interior de esta, los procedimientos que implican las compras (bienes y servicios) mediante "**Adjudicaciones sin Proceso" cuyos valores son menores o iguales 8 UIT** (S/ 33 200,00). Por lo que las contrataciones de servicios y consultorías por montos que no superan el tope establecido en la normativa de contrataciones, requeridas por las áreas usuarias, así como sus respectivos valores referenciales, no se encuentran adecuadamente controladas, más aún si se tiene en cuenta que según la información obtenida del Sistema de Gestión Administrativa - SIGA, esta modalidad de contratación es solicitada con frecuencia por las áreas usuarias.

- No se evidencia que la documentación presentada por los proveedores y/o consultores contratados directamente por esta modalidad de compra sin proceso, hayan sido consideradas en algunas actividades de fiscalización posterior.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Lo expuesto, se sustenta mediante los cuestionarios de la "Prueba de Recorrido" aplicados y suscritos por las personas responsables tanto de la Coordinación de Programación y Costo como por Ejecución Contractual de la Oficina de Logística; siendo que el primero de los nombrados, ante la pregunta de que *"¿si existen procedimientos y controles para verificar y detectar que las áreas no realicen requerimientos menores o iguales a 8 UIT?"*, señaló que *"8. No se cuenta con procedimientos formalmente establecidos para este numeral; sin embargo, se hace una revisión del expediente, cuyo resultado se coloca en una hoja de verificación. Actualmente a través del visor SIGA se verifica que dicho servicio haya sido contratado anteriormente. No existen controles formales a través de procedimientos o formatos"*.

De manera similar la Coordinación de Ejecución Contractual, ante la misma pregunta indicó que *"7. No se tiene una directiva al respecto"*, además agregó *"(...) en caso de las [compras]-Menores a 8UIT no se realiza Fiscalización Posterior, porque la norma no lo exige, sin embargo se realiza al existir alguna denuncia o pedido expreso de la entidad (...)"*; en relación a este último documento, se precisa que existe opinión de la OSCE, que señalan que esta modalidad de compra, debe de hacerse de acuerdo a los lineamientos internos de la entidad[11].

[11] Opinión n° 200-2017/DTN, penúltimo párrafo numeral 2.3 señala: "(...) si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, **las entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamiento establecidos en sus normas internas".**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006 de 30 de octubre de 2006, establecen:

3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control."

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos (...)".

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativas deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

"01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros, ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución".

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)".

La situación expuesta genera riesgos en la eficiencia del gasto y transparencia del manejo del referido proceso; lo cual se debe a la falta de acciones orientada a regular las compras menores a 8 UIT por parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACION
Es copia fiel del original
No se juzga el contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

2. INSTRUCTIVOS Y DIRECTIVAS INTERNAS NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS ACORDE CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES VIGENTE; GENERANDO RIESGOS DE ERRORES Y OMISIONES EN EL TRATAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Como resultado de la evaluación del control interno efectuada en las unidades operativas que se vinculan con los objetivos de la auditoria de cumplimiento, se ha evidenciado la existencia de Instructivos aprobados con Resolución de Secretaría General n.° 1129-2014-MINEDU de 25 de julio de 2014, tales documentos técnicos contiene información sistematizada y secuencial sobre aspectos operativos sobre materias de contrataciones y otros, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de Instructivos

N.°	Denominación del Instructivo	Unidades Orgánica Participantes en el Proceso de Contratación				
		Área Usuaria	Programación y Costos	Abastec/Proc. Selecc, Ejec. Contractual	Administr. Financiera	Fiscalización C. Previo
1	Certificado de Crédito Presupuestario (*)					
	(...)					
4	Elaboración y aprobación de requerimiento de bienes y servicios	✓		✓		
5	Estudio de mercado para la determinación del valor referencial.		✓	✓		
6	Aprobación del expediente de contratación y designación de Comité Especial			✓		
7	Conformidad y pago de proveedores del Ministerio de Educación.			✓	✓	✓
8	Verificación de requerimiento en actividad del Plan operativo Institucional	✓	✓			

(*) Con Resolución Ministerial n.° 316-2015-MINEDU de 25 de junio de 2015, se dejó sin efecto

En el mismo sentido también existe la Directiva n.° 001-2015-MINEDU/SG-OGA, aprobado con Resolución Jefatural n.° 0412-2015-MINEDU/SG-OGA, que regula los Actos Preparatorios Para los Proceso de Selección.

Sin embargo, tales instrumentos de regulación interna, no se encuentran actualizados, en vista de que consideran entre la base legal la anterior normativa de contrataciones y no la vigente[12] como es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias.

Sobre el particular, según consta en la Prueba de Recorrido de fecha 25 de junio de 2018, la Coordinadora de Programación y costos de la Oficina de Logística, señala en relación a los instructivos y directiva antes mencionados que *"20. (...) está Coordinación los aplica en tanto no contradiga lo indicado en la actual Ley de Contrataciones y su Reglamento"*, asimismo, refiere que *"(...) estas modificaciones son las que se tiene en cuenta y que difieren de los procedimientos establecidos que fueron considerados con normativas de contrataciones que no están vigentes"*. Significando que los mencionados documentos vienen siendo aplicados en la actividades propias de Programación y Costos.

Con relación a lo comentado, el área usuaria (Digesutpa) mediante oficio n.° 058-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 6 de febrero de 2018, señaló respecto a la elaboración de los Términos de Referencia (TdR) que *"(...) para su formulación cuenta con el apoyo técnico de la Oficina de Logística, establecido mediante la RSG N.° 1129-2014-MINEDU (...)"*, significando que los Instructivos aprobados con la citada resolución, son aplicados en lo que corresponda por las área usuarias, como es la mencionada.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[12] D. LEG. 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. n.° 184-2008-EF.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006 de 30 de octubre de 2006, establecen:

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos. El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control."

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

La situación expuesta genera riesgos de errores y omisiones en el tratamiento interno de los procedimientos de contratación de bienes y servicios; lo cual se debe a la falta de acciones tendentes a actualizar la normativa interna aplicable en la entidad.

3. DEFICIENCIAS DE CONTROL EN EL REGISTRO DE LA CADENA PRESUPUESTAL Y ESPECÍFICA DE GASTO DE LOS SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICA Y NATURALES; GENERANDO RIESGOS EN LA CALIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.

Como resultado de la revisión selectiva, entre otros a los registros relacionados con las consultoría contratadas durante el periodo de evaluación (2015-2016), se ha evidenciado algunas debilidades en el proceso de revisión de los expedientes remitidos por la Áreas Usuarias solicitando la contratación de bienes y servicios por parte del Órgano Encargado de la contrataciones- OEC, por cuanto según los reportes obtenidos tanto del Sistema de Gestión Administrativa - SIGA, como del Sistema de Administración Financiera - SIAF, se advierte que no se ha realizado un correcto registros de la cadena presupuestal y específica de gasto, por cuanto en los referidos sistemas figuran registrados servicios en la **especifica de gasto de persona jurídica (2.3.2.7.11)** cuando en realidad los documentos corresponden a consultorías realizada por personas naturales (O/S n.° 2528, 2626 y 3245); de la misma manera, sucede con la **especifica de gasto de persona natural (2.3.27.21)** cuya documentación corresponde a una persona jurídica (O/S n.° 7300, 9763 y 16546), lo cual se muestra en el orden comentado, en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Cuadro n.° 10
Asignación de consultorías y su afectación presupuestal – Año 2015

ORDEN SERVICIO			CADENA PRESUPUESTAL-SIGA		CONSULTORIAS EJECUTADAS		REGISTRO SIAF	
N.°	Fecha	Área Usuaria	Específica de Gasto	Descripción	Persona Natural	Persona Jurídica	SIAF N.°	Monto S/
2528	25/2/15	DES	2.3. 2 7. 1 1	Personas Jurídicas	Huayllasco García Beatriz Elizabeth	–	4566	11,550.00
2626	27/2/15	DES			Mazuelos Bravo Sandra Natalia	–	4799	11,550.00
3245	11/3715	Disertpa			Reyes Asseo María Julia	–	6543	82,800.00
7300	20/5/15	D.G Gestión Descentr.	2.3. 2 7. 2 1	Personas Naturales	-	Gerens Escuela de Gestión y Economía SA	13387	405,000.00
9763	7/7/15	DES			-	Licita Perú S.A.C.	20534	11,500.00
16546	30/9/15	DEI			-	Inmet Servicios y Consultorías SAC	35127	85,674.00

Fuente: Documentos registrados en el SIGA y SIAF- Ministerio de Educación
Elaboración: Comisión Auditora.

Leyenda:
DES = Dirección de Educación Secundaria
D.G.G.D = Dirección General de Gestión Descentralizada
Disertpa= Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística -

Al respecto según la Directiva interna aprobada con Resolución Jefatural n.° 0412-2015-MINDU/SG-OGA[13] de 2 de marzo de 2015, señala que el órgano de contrataciones – OEC, debe verificar el correcto registro de las afectaciones presupuestales, a efectos de que se registren correctamente la naturaleza de los gastos aplicados por la entidad dentro del periodo presupuestal.

Sobre el particular, si bien la referida normativa fue aprobada el 2 de marzo de 2015, tales deficiencias persisten en fechas posteriores como es los meses de **mayo, julio y setiembre 2015** referente a las consultorías con las órdenes de servicio n.° 3245, 7300, 9763 y 16546, descritas en el cuadro precedente; lo que significa que considerando la naturaleza selectiva de nuestra revisión, tal situación podría seguir sucediendo en los años siguientes, por lo resulta necesario que se revele.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006 de 30 de octubre de 2006, establecen:

3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[13] Directiva n.° 001-2015-MINEDU/SG-OGA, "Recibido el requerimiento, el OEC deberá verificar la (...) el correcto registro de la cadena presupuestal y especifica

MINISTERIO DE EDUCACION
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

4. Normas Básicas para la Información y Comunicación.

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

La situación comentada genera riesgos en la calidad y veracidad de la información procesada por la entidad al presentar distorsión las específicas de los gastos presupuestales; lo cual se debe a la falta de implementación de controles efectivos que permitan detectar oportunamente errores en la clasificación del gasto.

4. DEFICIENCIA DE CONTROL EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA; GENERA RIESGOS EN LA CALIDAD Y VERACIDAD DE ESTOS SERVICIOS Y OPORTUNIDAD DE SUS RESULTADOS.

Como resultado de la revisión a expedientes de consultorías contratadas para la tutoría virtual del Programa de Capacitación en Didácticas Aplicadas a la Educación Técnicas a cargo de de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DISERTPA (año 2015), cuyo objeto fue la contratación de consultores con la finalidad de mejorar la calidad educativa, lo cual demanda dominio de los temas de la referida capacitación como es que responda al perfil docente y los nuevos lineamientos; sin embargo, se ha evidenciado deficiencias de control en los Términos de Referencia – TdR para la contratación de estos servicios por montos[14] exentos a los procesos de selección previstos en la normativa de Contrataciones, al no haberse tomado en cuenta y/o considerado en la elaboración de dicho documento los siguientes aspectos:

- No se ha considerado señalar las especialidades y/o profesiones relacionadas con los temas de la tutoría virtual del programa del referido programa de capacitación; habiéndose consignado solo que tengan "Título profesional", sin mayor precisión relacionado con las materias de la capacitación, que fueron las siguientes:

Cuadro n.° 11
Contenido de la capacitación Virtual "Didácticas Aplicadas a la Educación Técnica"

Módulos	Temas a desarrollar
1: Competencias y Rol del Docente	1: La sociedad del conocimiento y su impacto en la educación
	2: El enfoque por competencias en la educación técnica
2: Planificación y Ejecución de la enseñanza	1: El aprendizaje y los procesos cognitivos
	2: Estrategias de enseñanza y procesos pedagógicos en la secuencia didáctica de un plan de clase
	3: Diseño y ejecución de una sesión de aprendizaje
3: Evaluación en el enfoque por competencias	1: Educación superior y evaluación por competencias
	2: Técnicas e instrumentos de evaluación
	3: Retroalimentación y evaluación
4: TIC para la enseñanza y el aprendizaje	1: El conectivismo y las competencias digitales
	2: Herramientas y recursos tecnológicos

Fuente: Link de plataforma virtual del (http://gead.minedu.gob.pe/digesutpa/)
Elaboración: Comisión Auditora

[14] D. Ley n.° 1017 señala 3 UIT (2015), modificado Ley 30225 a 8UIT (2016)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- Tampoco se precisa la experiencia y capacitación comprobada que deben acreditar los profesionales, a fin que garanticen el dominio en las materias de las tutorías virtuales; de allí, es que se advierte consultores contratados cuyas profesiones no tendrían relación con los temas de la capacitación en Didácticas Aplicadas, tal como se muestra en los casos descritos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Consultorías contratada para la capacitación virtual

Orden de Servicio 2015		Detalle Título Profesional	Experiencia según: Certificado/Constancias
N.°	Consultor		
16949	TATIANA ESPINOZA CHIRINOS	Profesora de educación Artística Especialidad: Pedagogia Teatral	Formación y capacitación de padres de familia, adolescentes y docentes en temáticas relacionadas a la expresión artística, el trabajo tutorial, entre otras.
16820	MARLENY MAMANI ROQUE	Médico Veterinario	Instructora en Explotación de ganado lechero del Proyecto "favorecer la empleabilidad y productividad en la cadena productiva de leche y derivados de puno.
17066	CRISTINA GAMARRA CABRERA	Licenciada en Turismo	Técnica en Proyectos sociales

Fuente: Expedientes Orden de Servicio.
Elaboración: Comisión Auditora

- No se consigna el lugar de presentación de los entregables y/o productos por los consultores; ello motivó que la presentación de los productos no haya sido uniforme, dado que los primeros productos se presentaron directamente al área usuaria y los productos finales a través del sistema de tramite documentario (mesa de partes) de la entidad, conforme se cita a manera de ejemplo los siguientes casos:

Cuadro n.° 13
Entregables recibidos por el Área Usuaria y por Mesa de Partes Minedu

Orden de Servicio			Primer Entregable		Producto Final Mesa partes- Sinad	
Ítem	Consultor	N.°	Documento Entrega	Recepción Área Usuaria	N.°	recepción
1	Marleny Mamani Roque	16820	Cartas s/n	16/11/2015	176694	14/12/2015
2	Carol Rosell Vasquez	16960		23/11/2015	176671	16/12/2015
3	Nilda Rosas Rojas	17702		27/11/2015	176677	
4	Javier Salvador Adrianzén López	16959		23/11/2015	176691	
5	ilda Mercedes Eguia Pariona	17513		24/11/2015	176682	
6	Liliana Rosario Cajacuri Ardiles	17074		21/11/2015	176676	
7	Tatiana Espinoza Chirinos	16949		23/11/2015	176667	
8	Randy Midguar Carpio Rodríguez	16963			245004	
9	Cristina Gamarra Cabrera	16952			176655	
10	Carmen Luisa Aliaga Ricaza de Lucas	17073		20/11/2015	176633	

Fuente: Documentos de los expedientes de las Ordenes de Servicio
Elaborado: Comisión auditora

Además, en los casos de los consultores descritos en los ítem 1, 4 y 8, su cartas s/n de presentación del último Producto, no presentan firmas originales, siendo está solo copias.

Asimismo, cabe mencionar que la directiva[15] interna vigente en la Entidad, regula la recepción de los documentos externos a través de mesa de partes, pero no se evidencia que la entidad lo haya exigido para el cumplimiento de los consultores.

Finalmente, cabe mencionar que la Oficina General de Administración mediante oficio múltiple n.° 045-2017-MINEDU/SG-OGA de 1 de junio de 2017, comunicó a los directores y jefes de oficina del Ministerio de Educación que "(...) *no se podría considerar como "Consultoría" a servicios*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[15] Directiva n.° 008-2013-MINEDU/SG-OTD, aprobada con Resolución Ministerial N° 144-2013-ED de 21 de marzo de 2013, señala: *"6.2.1 La recepción de documentos externos se realiza a través de la mesa de partes del MINEDU (...)".*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

que no cumplan con las características de especialidad en la ejecución del servicio y profesionalidad de la personas que ejecutará la prestación (...)", no obstante que se trató de tomar alguna medida, ello no fue suficiente dado que no se evidencia que haya sido formalmente aprobado, además de no involucrar a los servicios en general.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006 de 30 de octubre de 2006, establecen:

3. Normas básicas para las actividades de control gerencial

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado."

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. Normas Básicas para la información y comunicación

4.8. Comunicación externa
La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.

La situación expuesta genera riesgos en la calidad de estos servicios de consultoría contratados y oportunidad de sus resultados, además en el cumplimiento de los objetivos institucionales; lo que se produce debido a la falta de una adecuada revisión sobre el sustento de los requerimientos de servicios, por parte de los servidores que intervienen en las contrataciones no sujetas a los procedimientos de selección establecidos en la normativa.

5. DEFICIENCIAS DE CONTROL EN LOS ENTREGABLES (PRODUCTOS) Y CUESTIONARIOS APLICADOS, PRESENTADOS POR LOS CONSULTORES CONTRATADOS; GENERA RIESGOS EN LA CALIDAD, VERACIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO.

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de los servicios de consultoría remitida tanto por la Dirección de Educación Secundaria - DES y Dirección de Servicio de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística - Disertpa, tales como los

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 1991

entregables y/o productos, así como, los cuestionarios de recolección de datos, se ha advertido que estos carecen de medidas de control que garanticen la veracidad de su contenido, toda vez que no presentan firmas ni fechas y el registro en los cuestionarios fue realizado a lápiz; conforme se comenta a continuación:

- **Entregables y/o Productos (Informes) no evidencian firmas ni vistos por parte de los consultores**

 De la revisión de los productos y/o entregables (informes) así como de su respectivo sustento, resultantes de las consultorías contratadas y proporcionados por las áreas usuarias, se ha advertido que solo son copias impresas **sin firmas ni vistos de los consultores responsable de su elaboración, además de que no presentan foliación**; lo cual no garantiza la veracidad de su contenido ni la autenticidad de los mismos; tal como se detalla a manera de muestra algunas consultorías en tales condiciones en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Detalle de Entregables presentado por los Consultores sin firmas ni vistos, sin foliación

Área Usuaria	Consultorías Contratadas		Carta de Presentación Consultor		
	Persona Jurídica / Persona Natural	Objeto de la Consultoría	N.°	Fecha	Producto/ entregable
DES	Consorcio San Agustín (Gestiona y Aprende SA.)	Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantadas en el Marco del estudio de Monitoreo 2015 Secundaria Rural	s/n	14.9.2015	Segundo Entregable. Informe Estudio Piloto
DITOE ahora DIGEBR (1)	Instituto Peruano de Catastro SAC.	Estudio de evaluación de la implementación del Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial desarrollado en las IIEE de EBR en el 2013	40	4.2.2015	Informe Final
Disertpa	Luis Alberto Taramona Ruiz	Capacitación virtual de los Directores de las IEST de las Regiones de Ancash y Ucayali	s/n	2016	Informe Final
	Angélica Patricia Véliz Cosme	Consultoría de Asistencia Técnica de Usuarios de la Plataforma Virtual	s/n	2016	Informe Final
	Jenny Raquel Adanaqué Velásquez	Consultoría para Capacitación virtual... Elaboración Planes de Estudio.	01	6.6.2016	Informe
	Ricardo Martín Andrés Polo Barroso	Capacitación virtual en la elaboración de planes de estudio región Amazonas y Junio	s/n	7.7.2016	Informe
	Rossana A. Apolaya Chinguel	Tutoría virtual para el programa Didácticas Aplicadas	s/n	14.12.2015	Informe final
	Candy M. Carreón Fuentes	Tutoría virtual para el programa Didácticas Aplicadas	s/n	14.12.2015	Informe final

Fuente: Entregables en custodia de las áreas usuarias.
Elaborado: Comisión de Auditoria
Leyenda:
DES = Dirección de Educación Superior; DIGEBR = Dirección General de Educación Básica Regular; Disertpa = Dirección de Servicios de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica

- **Cuestionarios de recolección de datos, registrados a lápiz y no evidencian firmas ni fechas de aplicación y revisión.**

 Según la información remitida por la Dirección de Educación Secundaria -DES, relacionados a la contratación del servicio de consultoría para la aplicación de instrumentos y procesamiento de la información levantada en el marco del estudio de monitoreo 2015 secundaria rural mejorada, ejecutado por la firma consultora Gestiona y Aprende SAC[16], se tiene que el cuarto entregable de la referida consultoría corresponde a la entrega de *"Instrumentos cuantitativos de recolección de datos"* (tanto en físico como escaneadas incluye material relacionado)[17] los cuales se tratan de los cuestionarios aplicados, los mismos

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[16] Contrato N° 411-2015-MINEDU/SG-OGA-OL, de 27 de agosto de 2015
[17] Presentado por la firma consultora con carta s/n el 16 de noviembre de 2015.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

que sustentan los datos registrados en la Base de Datos (formato Excel) elaborado y prestando por el referido Consultor.

Al respecto, según la revisión efectuada se ha advertido que los referidos instrumentos (cuestionarios) de recolección de datos aplicados por la empresa consultora en la vista de inicio, no muestran signos que aseguren la veracidad y autenticidad de su contenido por cuanto de un total de **2923 (100%)** cuestionarios aplicados, el **97% de ellos (2835 cuestionarios) no consigna firma de quienes fueron encuestados en las instituciones educativas** como son los directores (131), docentes (452 y padres (1161), como tampoco se evidencia que el director valide la presencia y la aplicación de los cuestionarios a los alumnos (1092) de las II.EE. a cargo; conforme se muestra en resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Resumen de Cuestionarios de Recolección de Datos, aplicados por la empresa consultora Consorcio San Agustín

Cuestionarios aplicados		Cantidad de Cuestionarios con deficiencias			
Tipo de Cuestionario	Total	Sin Fecha Aplicación	Sin Fecha Revisión	Registro con Lápiz	Sin Firmas
IT1 - Directores	143	0	23	95	131
IT2 - Docentes	452	4	102	452	452
IT – 4 Padres	1164	7	213	406	1160
IT 3 - Estudiantes	1164	4	361	921	1092
Total	2923	15	699	1874	2835
	100%	0.50 %	24%	64%	97%

Fuente: Memorándum N.° 0159-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES
Elaboración: Comisión de Auditoria

Además, los propios encuestadores de la empresa consultora no consignan su firma, limitando realizar las labores de verificación posterior sobre cumplimiento de los términos de referencia. Igualmente, 1874 cuestionarios aplicados a los directores, docentes, padres y alumnos, se encuentran con información registrada a lápiz (en algunos casos ilegibles), siendo vulnerables a ser sujeto de modificación.

Finalmente, se muestran cuestionarios que no se consigna la fecha de aplicación (15) ni de revisión (699); no obstante existir un espacio predeterminado para tal fin.

Al respecto, las situaciones antes mencionadas no son concordantes con lo señalado en, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006 de 30 de octubre de 2006, que establecen:

3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.5. Verificaciones y Conciliaciones
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución."

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

4. Normas Básicas para la Información y Comunicación

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

La situación comentada, genera riesgos en la calidad, veracidad y oportunidad de los resultados contenidos en los entregables presentados por los consultores; debido a que las áreas usuarias no realizan las acciones pertinentes para el ejercer los controles que implican en los procesos de recepción y conformidad a su cargo.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

III. OBSERVACIONES

1. ADMISIÓN DE PROPUESTA QUE NO CUMPLÍA LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS E INADECUADA EVALUACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL, OCASIONÓ QUE SE AFECTE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO Y SE OTORGUE LA BUENA PRO A UN POSTOR CUYA OFERTA ECONÓMICA EXCEDÍA EN S/ 156 099,90 AL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

De la revisión a los documentos relacionados a la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO n.º 0012-2015-MINEDU/UE 026 "*Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada*" por el valor referencial de S/ 979 000,00, llevada a cabo a través de la Unidad Ejecutora n.° 026 - Educación Básica Para Todos; se ha observado que el Comité Especial admitió la oferta del Consorcio San Agustín cuando está no cumplía con la experiencia mínima obligatoria requerida en las Bases Administrativas; así como, no efectuó una evaluación objetiva, ordenada y transparente de las propuestas técnicas de los postores, adjudicando la buena pro al citado consorcio cuando no le correspondía.

Hechos que incumplen lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y Decreto Supremo n.° 184-2008-EF respectivamente, que disponen que los procesos de contratación se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo e igualitario, que deben primar en el proceso de contrataciones, la funciones y responsabilidades de los comités especiales; así como los procedimientos y requisitos de cumplimiento obligatorio; disposiciones concordantes con los principios de legalidad previsto en la Ley n.° 27444[18] y con las bases que regulan la citada contratación.

Lo expuesto ha ocasionado que se afecte la transparencia del proceso, así como, que se otorgue la buena pro y se contrate a un proveedor cuya propuesta excedió en S/ 156 099,90 en relación con la propuesta del postor que quedo en segundo lugar en perjuicio económico de la entidad; lo que se produjo por el incumplimiento de los deberes y funciones de los miembros del Comité, quienes no realizaron una adecuada admisión y evaluación de las propuestas, de conformidad con las bases, la normativa vigente, pronunciamientos del órgano rector; así como principios que rigen las contrataciones del estado.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Antecedentes:

El Comité Especial mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.º 012-2015-PEBT-UE 026 -1 "*Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada*", suscrita el 22 de junio de 2015[19] (**Apéndice n.º 4**) declaró desierto el referido concurso; ante ello y en base al Informe n.° 082-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-AME de 8 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 5**) el Director de la Dirección de Educación Secundaria en su condición de área usuaria accionó mediante memorándum n.º 2694-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES de 8 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 6**), informando a la jefa de la Oficina General de Administración que persistía la necesidad de la contratación del servicio de consultoría a efectos de que se realice una segunda convocatoria.

[18] El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

[19] Suscrita por los miembros del Comité Especial y Notaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

En tal sentido, según consta en los dos formato del Osce (**Apéndice n.° 7**), el 16 de julio de 2015 se convocó el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Clásico n.° 257-2015-PEBT-UE 026-1 DERIVADO del CP N° 0012-2015-MINEDU/UE 026[20] "*Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada*" **(en adelante el proceso de selección)**, a cargo del mismo Comité Especial del CP n.° 0012-2015-MINEDU/UE 026 **(en adelante Comité Especial)**, aprobado según "Formato de Solicitud, Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Miembros del Comité Especial" de 13 de mayo de 2015, **(Apéndice n.° 8)** el mismo que fue reconformado según Formato de Recomposición de Miembros del Comité Especial" (ver **Apéndice n.° 8)** donde se designó al señor Joe Becerra Rojas como primer miembro suplente, quien reemplazó a la señora Jessica Andrea Guimac Palomino (primer miembro titular) desde la etapa admisión de propuesta hasta el otorgamiento y consentimiento de la buena pro[21] y en cuyas bases se estableció criterios y documentos de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta y evaluación técnica (sobre la experiencia del postor y del personal propuesto, entre otros requisitos).

Siendo que mediante Acta de Presentación de Propuestas del Concurso Público n.° 012-2015-PEBT-UE 026-1, de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9),** se dejó constancia de la recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas presentadas por 6 postores presentes en el acto público, entre los cuales están los casos materia del presente comentario, donde se señala que los resultados de la admisión y puntaje serán informados en la fecha del otorgamiento de la Buena Pro (4 de agosto de 2015) **(ver Apéndice n.° 7).**

Sobre el particular, se advierten algunos hechos observables por parte del Comité Especial, conforme se comenta:

1. **RESPECTO A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO SAN AGUSTIN (POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO)**

 De la revisión a los documentos de la propuesta del postor ganador de la buena pro Consorcio San Agustín[22] **(Apéndice n.° 10)** (en adelante el Consorcio), para la admisión y evaluación técnica realizada por Comité Especial, se ha advertido los siguientes aspectos:

 1.1 Propuesta del Consorcio, no cumple con la experiencia mínima obligatoria requerida en las bases para la admisibilidad de las propuestas

 Experiencia de 3 años del postor para la admisibilidad de la propuesta:

 De la evaluación efectuada a la Propuesta Técnica presentada por el **Consorcio** que fue admitida, calificada y evaluada por el Comité Especial, se ha determinado que está no cumplía con la experiencia mínima de 3 años requerida para su admisibilidad[23]; por cuanto no ha llegado acreditar con la documentación presentada el tiempo de experiencia exigido.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[20] El artículo 78° "Declaración de Desierto" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. N.° 184-2008-EF, que señala: *"(...) La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía (...)"*

[21] Accionar que consta en las actas notariales de admisión y otorgamiento de la buena pro; así como, en los formatos de evaluación del Comité Especial, que cuentan con su rúbrica o visto.

[22] Conformado por las empresas Gestiona y Aprende S.A.C, Instituto de Fomento de una Educación de Calidad, y el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Calidad en Redes de Aprendizaje CREA-IESPP CREA, según anexo 4 Promesa Formal de Consorcio de 24 de julio de 2015.

[23] Experiencia mínima de tres (03) años en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas- según Bases

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Al respecto, el Consorcio San Agustín, presentó en su propuesta un documento resumen **(Apéndice n.º 11)** (folio 4528 del expediente de contratación) donde detalló de manera individual 11 servicios para acreditar su "*experiencia mínima de tres (03) años en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas*", adjuntando para tal caso, copias simples de los contratos, convenios, entre otros documentos (según folios 4527 al 4475) del expediente de contratación) **(ver Apéndice n.º 11)**, consignando en el citado documento de resumen **(ver Apéndice n.º 11)** contar con una experiencia ***"Total de 5 años con 11 meses".***

Tales documentos fueron materia de evaluación por el Comité Especial, de cuyo resultado elaboraron y visaron el Formato de "*Admisión de Propuestas*" sin fecha **(Apéndice n.º 12)** (4 folios); donde consideraron los 11 servicios de la propuesta del postor, resaltándose que en esta etapa (admisión) el postor presentó 8 de los 11 servicios **(Ver Apéndice n.º 11)** para acreditar la experiencia mínima de 1 año en recojo de información cuantitativa y cualitativa en el área de educación, los que fueron validados por el Comité Especial; así mismo, en el mencionado formato **(Ver Apéndice n.º 12)** se consideró la experiencia del citado postor con un **total de 2479 días equivalente a 82.63 meses o 6.89 años**.

Sin embargo, tal labor fue realizada por el comité especial sin cumplir la normativa de contrataciones y las exigencias previstas en las bases, por cuanto no tuvieron en cuenta que varios documentos presentados en la propuesta para sustentar la experiencia exigida en las Bases (descritos en la columna 1 del cuadro n.° 16), **contemplan periodos que se traslapan[24] entre sí**, conforme se muestra en los documentos descritos en la columna del número 2° al 12° del cuadro n.° 16 **(Ver Apéndice n.° 11)**; sumado a ello, el comité especial consideró documentos inconsistentes, como es el caso del **convenio que no guarda coherencia con la conformidad** (ver orden n.° 13° del cuadro n.° 16) **(Ver Apéndice n.° 11) o que se presentó otros documentos que no cumplen con lo establecido en las Bases** (ver cuadro n.° 16, puntos 14 y 15) **(Ver Apéndice n.° 11).**

Conforme se ha observado en el párrafo anterior, el Comité Especial admitió la propuesta del Consorcio San Agustín, para la etapa siguiente (evaluación técnica), computándole un **total de 2479** días (equivalente a 82.63 meses o 6.89 años) **(ver Apéndice n.º 12)**, cuando en realidad no cumplía con el **mínimo de 3 años de experiencia exigidos (equivalente a 1095 días calendarios)**; siendo que como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se ha determinado que -considerando sólo los documentos válidos y sin tomar en cuenta los periodos de traslape **(Ver Apéndice n.° 10)**- el Consorcio San Agustín solo acreditó un **total 1072 días calendarios** (equivalente a 2.94 años), es decir **inferior en 23 días calendarios del mínimo establecido en las bases**, no cumpliendo así los requisitos para ser admitida; tal como se muestra en los documentos descritos en los puntos del 2° al 12° del cuadro siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

[24] Diccionario de la REA: Traslapar = Solapar.- Cubrir total o parcialmente algo con otra cosa.

Cuadro n.° 16
Documentos sobre la Experiencia de tres (3) años presentados por el Consorcio San Agustín evaluadas por el Comité Especial vs. Evaluación de la Comisión Auditora

° Orden	Propuesta del Postor sobre la Experiencia Requerida Bases Evaluada por el Comité Especial				Revisión de la Experiencia establecidas en los Bases - Según Comisión Auditora -			
	Documentos sobre Experiencia del Consorcio San Agustín - (1)		Periodos Según "Formato Admisión" de Propuestas	Días de Servicio Comité E.	Periodos		Días de Servicio	Comentario
1°	Contrato Privado de Prestación de Servicios s/n, de 15/07/2013 Asociación Entre Pares		1/2/2012 a 30/11/2013	668	1/2/2012	30/11/2013	669	Contrato suscrito el 15/7/2013; pero el mismo señala tiene vigencia desde 1/2/2012
2°	Convenio Marcó 10/9/2012 suscrito por Gestiona y Aprende SAc. y Asoc. Entre Pares	I Convenio Entre Pares – UNICEF: -Constancia de 16/1/2013	10/9/2012 a 10/10/2012 28/4/2013 a 28/5/2013	30	10/9/2012	10/10/2012	0	No se consideró, porque se traslapa con el período señalado en documento vigente del 1/2/2012 al 30/11/2013 (n.° de orden 1°)
3°				30	28/4/13	28/5/13	0	
4°		II Convenio Entre Pares – UNICEF: -Constancias de 5/6/2014 y de 16/1/2013	13/6/2013 a 23/7/2013 13/4/2014 a 15/5/2014	40	13/6/2013	23/7/2013	0	No se consideró, porque se traslapa con el período señalado en documento vigente del 1/2/2012 al 30/11/2013 (n.° de orden 1°)
5°				32	13/4/2014	15/5/2014	33	-
6°		Contrato Entre Pares – Grade: -Constancia de 14/3/2014	15/7/2013 a 24/8/2013 10/1/2014 a 20/2/2014	40	15/7/2013	24/8/2013	0	No se consideró, porque se traslapa con el período señalado en documento vigente del 1/2/2012 al 30/11/2013 (n.° de orden 1°)
7°				41	10/1/2014	20/2/2014	42	-
8°		Convenio Entre Pares - Grade – ANGR : -Constancia de 15/4/2015	1/6/2014 a 10/7/2014 6/2/2015 a 10/4/2015	39	1/6/2014	10/7/2014	40	-
9°				63	21/2/2015	10/4/2015	49	Se consideró desde el 21/2/2015, porque el período de 6/2 al 20/2 de 2015, se traslapa con el período señalado en el Orden N.° 11 del 29/11/2014 al 20/2/2015
10°	Contrato de Prestación de Servicios s/n, de 3/06/2014 Universidad ESAN		3/6/2014 a 28/11/2014	178	11/7/2014	28/11/2014	141	Se consideró desde el .11/7/2014, porque el período de 3/6/2014 al 10/7/2014, se traslapa con el período señalado en el Orden N.° 8 de 1/6/2014 al 10/7/2014.
11°	Contrato n.° 490-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS (de 21/11/14) U.E.026-Progr. Ed. Básica PT. MINEDU		21/11/2014 a 19/2/2015	90	29/11/2014	20/2/2015	84	Se consideró desde el 29/11/2014, porque el período de 22 al 28 de noviembre de 2014, se traslapa con el período señalado en el Orden N.° 10 del 11/7/2014 al 28/11/2014
12°	Contrato de Prestación de Servicios s/n Grupo San Agustín de 23/02/2015		23/2/2015 a 24/4/2015	60	11/4/2015	24/4/2015	14	Se consideró desde el 11/04/2015, en razón de que el período del 23/2 al 10/4 de 2015, se traslapa con el período señalado en el N.° de Orden 9° del 21/2/2015 al 10/4/2015.
13°	-Convenio de Cooperación 24/09/2007 Servicio de LIECHTENSTEIN para el Desarrollo – LED. -Constancia de Conformidad de Servicio.		2007 al 2009	1095	n/c	n/c	0	No se consideró puntaje porque la Constancia de Conformidad de Servicio no hace referencia al Convenio, sino a un contrato que no existe en el expediente, así como, a un período distinto al señalado en el convenio.
14°	Constancia de Servicio de Evaluación de Aprendizaje" - Institución Educativa N.° 00494-Eustaquia Vásquez		s/i	44	1/3/2015	14/4/2015	0	No se consideró tal período porque no adjuntó Contrato u Orden de Servicio exigidos que acredite objetivamente la experiencia en el servicio requerido, solo la indicada constancia.
15°	IESPP Calidad en Redes de Aprendizaje - CReA		s/i	29	n/c	n/c	0	No considerado, porque presentó un informe de investigación, además no adjuntar ningún documento solicitado en las bases para acreditar objetivamente la experiencia en este rubro.
Según documentos de la Propuesta, total en días/c				**2479**			**1072**	
Según Términos de Referencia (3 x 365) en días /c:				* 1095			1095	
Diferencia en días calendarios Observado				-			(23)	

Fuente: Documentación del expediente de contratación – Propuesta del Postor
Elaboración: Comisión Auditora
S/i = Sin indicación
s/c = Sin constancia. **n/c**= No considerado por la Comisión Auditora
(*) Año calendario 12 meses = 365 días calendario (30 días x 4 meses; 31 días x 7 meses, y 28 días de febrero)
(1) Los mismos documentos fueron considerados para determinar la experiencia de 1 año, para su admisión.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

De lo expuesto, es de notar que el Comité Especial consideró tiempos de servicios que se traslapan, lo cual hace variar los resultados para la admisión de propuestas al haberse considerado tales traslapes como válidos, pese a contar con el tiempo para evaluar dicha admisión de propuestas según se precisa en el Acta de la Notaria **(ver apéndice n.° 9)**,

y no obstante que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante Osce) ha señalado en reiterados pronunciamientos que la forma más idónea de evaluar la experiencia de los postores y profesionales requeridos para un servicio o ejecución del contrato es el tiempo de experiencia en la especialidad, y no el número de trabajos ejecutados en un mismo período, debiendo evitarse el traslape de trabajos ejecutados en un mismo período[25]. Así mismo el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha señalado que: *"(...) debe quedar claramente establecido que a fin de acreditar la experiencia en función al tiempo efectivo de realización de labores, en el caso de existir períodos superpuestos o traslape, éstos sólo deben computarse una vez, a fin de no generar distorsiones que determinen situaciones irreales carentes de toda lógica[26]",*

Sin embargo, como se ha evidenciado, dichos criterios no fueron aplicados de manera uniforme - por el Comité Especial, toda vez que los períodos de traslape fueron considerados para la evaluación de "*Experiencia mínima de tres (03) años para la realización de estudios (...)*" pero no se computaron para el otro requisito de admisibilidad, es decir para *"Experiencia mínima de un (1) año en recojo de información cuantitativa y cualitativa en el área de educación"*, no obstante tratarse de los mismos documentos para ambas situaciones **(Ver apéndices n.° 10 y 12)**; tal como se puede apreciar en el documento denominado formato de "Admisión de Propuesta" **(Ver apéndice n.° 12)** antes mencionado y que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

ADMISION DE PROPUESTA

EMPRESA: CONSORCIO SAN AGUSTIN

Experiencia mínima de tres (03) años en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas

N°	Cliente	Objeto del Servicio	Contrato /Constancias	Fecha Inicio	Fecha Fin	N° de días	OBSERVACION
1	MINEDU	Elaboración de guía a entidades	CONTRATO N° 0400-2014	21/11/2014	19/02/2015	90	
2	UNIVERSIDAD ESAN	Elaboración de línea base	CONTRATO S/N	03/06/2014	25/11/2014	176	
3	ENTREPARES	Asesoría mantenimientos de gestión	CONTRATO S/N	01/03/2012	30/11/2012	N/A	
4	FUNDACION SERVICIO DE LIECHTENSTEIN	Redes de investigación	CONVENIO	01/01/2007	30/09/2010	1,065	
5	GRADE	Elaboración, aplicación y procesamiento de instrumentos	CONTRATO S/N	23/02/2015	24/04/2015	60	
6	ENTREPARES - GRADE - ANGR	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	01/06/2014	10/07/2014	39	
7	ENTREPARES - GRADE - ANGR	Estudio de evaluación final	CONTRATO S/N	05/02/2015	10/04/2015	63	
8	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	13/06/2013	23/07/2013	40	
9	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de evaluación de resultados	CONTRATO S/N	13/04/2014	15/05/2014	32	
10	ENTREPARES - GRADE	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	15/07/2013	24/08/2013	40	
11	ENTREPARES - GRADE	Estudio de evaluación de desempeño	CONTRATO S/N	10/01/2014	20/02/2014	41	
12	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	10/09/2012	18/10/2012	38	
13	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de evaluación de resultados	CONTRATO S/N	25/04/2013	28/05/2013	34	
14	INSTITUCION EDUCATIVA 3434	Evaluación diagnostica de aprendizaje	CONTRATO S/N	01/03/2015	14/04/2015	44	
	CREA	Percepciones y creencias sobre el aprendizaje	CONTRATO S/N	01/11/2009	30/11/2009	29	No valido

Sobre experiencia mínima de 3 años: Se consideró el tiempo traslapado para acreditar experiencia del postor

2,479 Días
82.63 Meses
6.89 Años

Experiencia mínima de un (01) año de experiencia en recojo de información cuantitativa y cualitativa en el área de educación

N°	Cliente	Objeto del Servicio	Contrato /OS/Comprobante de pago	Fecha Inicio	Fecha Fin	N° de días	OBSERVACION
1	UNIVERSIDAD ESAN	Elaboración de línea base	CONTRATO S/N	03/06/2014	25/11/2014	176	
2	GRADE	Elaboración, aplicación y procesamiento de instrumentos	CONTRATO S/N	23/02/2015	24/04/2015	60	
3	ENTREPARES - GRADE - ANGR	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	01/06/2014	10/07/2014		Traslape
4	ENTREPARES - GRADE - ANGR	Estudio de evaluación final	CONTRATO S/N	05/02/2015	10/04/2015		Traslape
5	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	13/06/2013	23/07/2013		Traslape
6	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de evaluación de resultados	CONTRATO S/N	13/04/2014	15/05/2014	32	
7	ENTREPARES - GRADE	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	15/07/2013	24/08/2013		Traslape
8	ENTREPARES - GRADE	Estudio de evaluación de desempeño	CONTRATO S/N	10/01/2014	20/02/2014	41	
9	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	10/09/2012	18/10/2012		Traslape
10	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de evaluación de resultados	CONTRATO S/N	25/04/2013	28/05/2013		Traslape
11	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de evaluación de resultados	CONTRATO S/N	01/02/2012	30/11/2013	668	
12	INSTITUCION EDUCATIVA 3434	Evaluación diagnostica de aprendizaje	CONTRATO S/N	01/03/2015	14/04/2015	44	

Sobre experiencia mínima de 1 año: No se consideró el tiempo traslapado para acreditar experiencia del postor

1023 Días
34.10 Meses
2.84 Años

Fuente: Imagen obtenida de la documentación del expediente del Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-DERIVADO DEL (CP N° 0012-2015-MINEDU/UE 026)

De lo expuesto, se concluye que el Comité Especial no adoptó una posición uniforme y del igual modo, sobre la aplicación de criterios en la evaluación de un mismo proceso y etapa referida a la verificación de requisitos y/o documentación mínima para la admisión de propuesta, más aún cuando se trataba de los documentos del mismo postor

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[25] Pronunciamiento n.° 245-2011/DTN de 8 de agosto de 2011.
[26] Resolución n. ° 558-2012-TC-S1 de 22 de junio de 2012.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

(Consorcio San Agustín), dado que para la experiencia de 3 años aprobó documentos con periodos traslapados, en tanto que para la experiencia de 1 año sin traslape de acuerdo a los criterios vigentes; por lo que no realizó una adecuada admisión y evaluación de propuestas, contraviniendo la normativa de contrataciones y los pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones y del Osce, antes descritos.

Además es necesario comentar de manera precisa sobre los documentos descritos en los puntos n.° 13°, 14° y 15° del Cuadro n.º 16 descrito anteriormente (**ver Apéndice n.° 11**), los cuales no son considerados por la comisión auditora en el cómputo de experiencia para la admisión de la propuestas del postor, por ser incoherentes o estar incompletos, así tenemos que:

- Respecto al documento *Convenio de Cooperación (...) entre Servicio de Liechtenstein para el Desarrollo- LED, Vaduz, Liechtenstein y el Instituto Superior Pedagógico "Calidad en Redes de Aprendizaje"- CREA, Lima Perú* (**ver Apéndice n.° 11**) suscrito el 24 de setiembre de 2007" (Punto 13 del cuadro n.° 16), se advierte que el Comité Especial, consideró como válido el periodo de experiencia del 1 de octubre 2007 al 30 de setiembre de 2009 del citado convenio, que equivale a **1095 días calendarios**; sin embargo, comparando su contenido con la *"Constancia de conformidad de Servicio"* (4 folios) adjunto **ver Apéndice n.° 11**; se observa que está, hace referencia a un Contrato n.° 133-2007/10, y que no existe en el expediente de contratación; así mismo, hace referencia a un proyecto que no se cita en el Convenio; por lo que existe inconsistencia al no mostrar objetivamente la relación entre ambos, por tanto No era suficiente para que se considere en la calificación de la experiencia del consorcio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Convenio y Constancia de Conformidad no guardan relación para acreditar experiencia de Postor

Convenio de Cooperación			Constancia de Conformidad de servicio	
Fecha	Suscrito con:	Objetivo	Proyecto	Contrato
24/09/2007	Servicio de LIECHTENSTEIN para el Desarrollo - LED	Contribuir en el mejoramiento de la calidad de la educación pública de la Región Huancavelica con programas educativos de desarrollo personal, profesional e institucional, enmarcado en el proceso de desarrollo regional.	Redes de Interaprendizaje y las TIC como soporte del desarrollo profesional del docente en ejercicio.	Contrato n.° 133-2007/10

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio, contenida en el expediente de contratación.
Elaboración: Comisión Auditora

- En cuanto a la *"Constancia de servicios de evaluación de aprendizaje" (1 folio)* emitida por I.E. N.° 00494-EVM-Tahuisho (**ver Apéndice n.° 11**), sin que haya adjuntado el contrato u orden de servicio respectivo que dio origen a la referida constancia (número de orden 14° del cuadro n.° 16); el Comité Especial, consideró tal documento para la admisión de la propuesta con un **total de 44 días** a favor del Consorcio; cuando no correspondía por estar incompleto, inobservando así, lo señalado en el *sub Numeral 2.4. del Capítulo II de la Sección Especificas de las Bases del mencionado proceso*[27].

- En relación a la carátula e índice (3 folios) presentado por el postor sobre un "*Informe de investigación"* del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado CREA de noviembre 2009 (número de orden 15° del cuadro n.° 16 - **ver Apéndice n.° 11**), no acredita el período de ejecución del servicio ni tampoco es válido, dado que *Numeral 2.4. del Capítulo II de la Sección Especificas de las Bases del mencionado proceso*, dispone que la experiencia se acredita con el contrato u orden de servicio y la

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[27] Adjudicación de Menor Cuantía N° 257-2015-MINEDU- DERIVADO DEL (CP N° 0012-2015-MINEDU/UE 026)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

conformidad respectiva, los cuales no se evidencian en el expediente de contratación; sin embargo, el Comité Especial lo consideró asignándole **29 días de experiencia,** pese a que en el formato de "*Admisión de Propuesta*" **(ver Apéndice n.° 12)** lo consignó como *"No válido"*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Comité considero 29 días de experiencia del postor, pese que se anotó como no válido

ADMISION DE PROPUESTA

EMPRESA: CONSORCIO SAN AGUSTIN
Experiencia mínima de tres (03) años en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas

N°	Cliente	Objeto del Servicio	Contrato /Constancias	Fecha Inicio	Fecha Fin	N° de días	OBSERVACION
1	MINEDU	Elaboración de guía de entrevista	CONTRATO N° 0400-2014	21/11/2014	19/02/2015	90	
2	UNIVERSIDAD ESAN	Elaboración de línea base	CONTRATO S/N	03/06/2014	28/11/2014	178	
3	ENTREPARES	Asesoría en instrumentos de gestión	CONTRATO S/N	01/02/2012	30/11/2013		
4	FUNDACION SERVICIO DE LIECHTENSTEIN	Redes de fortalecimiento	CONVENIO	01/11/2007	30/08/2010		
5	GRADE	Elaboración, relevación y procesamiento de instrumentos	CONTRATO S/N	23/02/2015	24/04/2015		
6	ENTREPARES - GRADE - ANGR	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	01/06/2014	15/07/2014	33	
7	ENTREPARES - GRADE - ANGR	Estudio de evaluación final	CONTRATO S/N	05/02/2015	10/04/2015	61	
8	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	13/06/2013	23/07/2013	40	
9	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de evaluación de resultados	CONTRATO S/N	13/04/2014	15/05/2014	32	
10	ENTREPARES - GRADE	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	15/07/2013	24/08/2013	40	
11	ENTREPARES - GRADE	Estudio de evaluación de desempeño	CONTRATO S/N	18/03/2014	29/04/2014	41	
12	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de investigación de línea base	CONTRATO S/N	10/06/2012	16/10/2012	30	
13	ENTREPARES - UNICEF	Estudio de evaluación de resultados	CONTRATO S/N	25/04/2013	28/05/2013	30	
14	INSTITUCION EDUCATIVA 3494	Evaluación diagnostica de aprendizaje	CONTRATO S/N	01/03/2015	14/04/2015	44	
	CPEA	Participantes y cliente de sobre el aprendizaje	CONTRATO S/N	01/11/2009	30/11/2009	29	No valido
						2,479 Dias 82.63 Meses 6.89 Años	

29 No valido

Fuente: Imagen capturada del documento denominado "Admisión de Propuesta" emitido por el Comité Especial que obra en el expediente de contratación.

Por lo que, teniendo en cuenta los hechos comentados en el presente acápite, se desprende que el Comité Especial no ha cumplido lo establecido en las bases del mencionado proceso, donde dispone que para que la propuesta de un postor sea admitida debe presentar documentos que acredite una **"*Experiencia mínima de tres (03) años en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas*"**, y *"Experiencia mínima de un (01) año de experiencia en recojo de información cuantitativa y cualitativa en el área de educación"*, lo cual se acredita con copia simple de los contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente[28] la experiencia del postor.

Experiencia del personal propuesto para la admisibilidad de la Propuesta:

Según la propuesta técnica del postor Consorcio San Agustín que obra en el expediente de contratación de la consultoría, la misma que adjunta entre otros el "***Anexo N.° 6 Experiencia del Profesional Propuesto***" **(Apéndice n.° 13)** el referido postor propuso al señor Rubén Enrique Sandoval Zabarburú para el cargo de "Encuestador II", detallando su experiencia y adjuntando como sustento la "*Constancia de Prestación de Servicios*" **(Apéndice n.° 14)** de 30 de junio de 2015 suscrito por la firma Gestiona y Aprende SAC (empresa que conforma el Consorcio San Agustín de la cual es la Propuesta materia de revisión).

Tales documentos fueron evaluados por el Comité Especial, de cuya labor emitió y visó el formato de *"Admisión de Propuestas"* **(ver Apéndice n.° 12)**, consignando en el rubro de Experiencia del Personal Propuesto, el detalle de los "Encuestadores", denotándose que en el caso del señor Rubén Enrique Sandoval Zabarburú, el Comité consignó en el referido formato, una nota citando que el referido señor participó *"(…) como coordinador*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[28] Sub Numeral 2.4.1 - Sobre N° 1 - Propuesta Técnica, del numeral 2.4.- Contenido de las Propuestas, del Capítulo II - Del Proceso de Selección de la Sección Específicas de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU- DERIVADO DEL (CP N° 0012-2015-MINEDU/UE 026)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

(...) desde enero 2011 al 30.06.2015", tratando con ello de justificar un periodo que no se condice con la sumatoria de los **361 días** detallado en el recuadro del mismo formato **(ver Apéndice n.° 12)** como experiencia, lo cual se corrobora tanto en el Anexo n.° 6 y Constancia de Prestación de Servicios **(ver Apéndices n.° 13 y 14)** que detallan las labores efectivamente realizadas por el aludido señor (ambos documentos emitidos por la firma Gestiona y Aprende SAC que forma parte del Consorcio San Agustín).

Por lo que según lo señalado, se ha determinado **una diferencia de 4 días para cumplir el año**, en razón de que el año calendario (gregoriano) es de **365 días** no llegando así a cumplir con el tiempo de un (1) año como experiencia requerida en recojo de información cuantitativa en campo, lo cual no cumple lo dispuesto en las Bases[29]; situación que se muestra en detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Experiencia de encuestador Rubén Enrique Sandoval Zabarburú propuesto por el Consorcio San Agustín, evaluada por el Comité Especial vs. Comisión Auditora

N.° Orden	Propuesta del Postor sobre la Experiencia Personal - Evaluada por el Comité Especial					Revisión de la Experiencia establecidas en Bases - Según Comisión Auditora -			
	Documentos Experiencia Personal Propuesto – Anexo N.°6- Constancia Prestación		Según Formato Admisión Propuestas Periodos:		Días de Servicio Comité E.	Período		Días de Servic.	Comentario
	Empresa	Cargos desempeñados							
1°	Gestiona y Aprende – Universidad Continental – San Agustín Minedu	Coordinador en aplicación de instrumentos de investigación cuantitativa y cualitativa.	5/1/2015	25/4/2015	111	5/1/2015	25/4/2015	111	-
2°		Coordinador y aplicador de instrumentos de investigación cualitativa y cuantitativa	1/3/2015	31/3/2015	0	1/3/2015	31/3/2015	0	Descontado traslape del período 5/1/15 al 25/4/15 considerado en la 1° línea.
3°		Supervisor y aplicador de instrumentos de investigación cualitativa - cuantitativa - macro región (Cusco, Arequipa y Puno)	12/11/2014	4/1/2015	54	12/11/2014	4/1/2015	54	Descontado traslape del período 5/1/15 al 25/4/15 considerado en la 1° línea.
4°		Coordinador en aplicación de instrumentos de investigación cuantitativa.	4/8/2014	4/10/2014	62	4/8/2014	4/10/2014	62	-
5°		Coordinador en la aplicación de instrumento de investigación cualitativa y cuantitativa - macro región norte (Trujillo)	3/6/2014	3/8/2014	62	3/6/2014	3/8/2014	62	-
6°		Entrevistador - encuestador aplicando instrumentos de investigación cualitativa y cuantitativa	15/7/2013	24/8/2013	41	15/7/2013	24/8/2013	41	-
7°		Encuestador	10/9/2012	10/10/2012	31	10/9/2012	10/10/2012	31	-
Según documentos de la Propuesta, total en días/c					361			361	
Según Términos de Referencia (1 año) en días /c es:					(*) 365			365	
Diferencia en días calendarios Observado					(4)			(4)	

Fuente: Documentación del expediente de contratación – Propuesta del Postor
Elaboración: Comisión Auditora
Leyenda: (*) Año calendario 1 2 meses = 365 días calendario (30 días x 4 meses; 31 días x 7 meses y 28 días febrero)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Finalmente, según el formato *"Cumplimiento – Documentación Obligatoria"* **(Apéndice n.° 15)** sin fecha (sello de notaria significando que es del 4 de agosto de 2015) documento emitido y suscrito por el Comité Especial, mediante el cual **admitió dos** (2) de las seis (6) propuestas presentadas por los postores **(ver Apéndice n.° 9)**, siendo una de las propuestas del Consorcio San Agustín (ganador) y la otra de la firma Instituto Peruano de Catastro S.A. (2do. Lugar); sin embargo, considerando los hechos expuestos, no correspondía admitir la propuesta de **Consorcio San Agustín** al no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos dispuesto en las bases del proceso de selección ni

[29] Sub Numeral 2.4.1 "Sobre N° 1 - Propuesta Técnica" del numeral 2.4. "Contenido de las Propuestas" del Capítulo II "Del Proceso de Selección" de la Sección Específicas de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU- DERIVADO DEL (CP N° 0012-2015-MINEDU/UE 026.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

pasar a la etapa de evaluación técnica (asignación de puntaje); siendo que al final mediante *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (...)"* [30], de 4 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 16**) el comité especial **otorgó la buena pro a este consorcio** con una propuesta con observaciones para su admisión y que excedía en S/ 156 099,90 respecto al otro postor que quedo en segundo lugar.

1.2 Inadecuada evaluación técnica de la Propuesta Técnica por parte del Comité Especial.

De la revisión efectuada a los documentos de la etapa de evaluación técnica de la oferta admitida correspondiente al Consorcio San Agustín, se ha observado algunos aspectos que trasgreden lo establecido en las referidas bases y lo regulado en la normativa de contrataciones, conforme se describe a continuación:

Respecto a la Experiencia en la Actividad - (A.1.)

El **Consorcio San Agustín**, en su oferta técnica presentó entre otros los documentos sobre su experiencia en el rubro, como son convenios y constancias de conformidades de servicio (**Apéndice n.° 17**), los cuales se detallan de manera resumida a través del ***"Anexo n.° 7- Experiencia del Postor en la Actividad (solo para para servicios de consultoría en general)"*** de 24 de julio de 2015[31] (**Apéndice n.° 18**), el cual muestra un monto facturado por un total de S/ 6 589 330,63.

Al respecto, el comité especial efectuó la evaluación técnica relacionada con el rubro "Experiencia en la Actividad" del mencionado postor, de cuyo resultado emitió y visó el formato de "*Evaluación Técnica*" (**Apéndice n.° 19**) en el mismo consignó los cinco documentos presentados por el postor por un monto facturado de **S/ 6 589 330,63**, asignándole **20 puntos** en este rubro, en razón de que -según el Comité Especial- el monto facturado es mayor en 3 veces al valor referencial (S/ 979 000,00); sin embargo, de la evaluación efectuada por la comisión auditora a la misma documentación presentada por el postor para acreditar este rubro, se ha determinado que ésta no acredita fehacientemente la experiencia en la actividad conforme lo prevé las Bases (A.1) y por tanto del monto total facturado, habiéndose determinado que los documentos válidos y objetivos solo suman **S/ 2 382 269,73** por las razones siguientes:

a) Las dos "*Constancias de Conformidad de Servicio*" de 20 de enero y 26 de febrero de 2015 **(ver Apéndice n.° 17)** ambos consignan como referencia el **Contrato n.° 122_2013/15** y el proyecto "*Modelos de atención educativa en zonas urbano-popular y rural en articulación con el Estado, la sociedad civil y la empresa privada – Fase I*"; sin embargo, tal contrato no se encuentra en el expediente de contratación; así como, tampoco estas constancias hacen referencia al Convenio de Cooperación de 22 de marzo de 2013, por lo que no sustentan fehacientemente la relación entre ambos y por tanto no acredita el monto facturado, además de que el convenio presentado tiene fecha de suscrito el 22 de marzo de 2013, en tanto que la conformidad señala desde enero 2013, es decir antes de su formalización (Ver ítem a cuadro n.° 19).

b) La "*Constancia de Conformidad de Servicio*" de 25 de febrero de 2015 **(ver Apéndice n.° 17)**, no hace referencia al convenio sino a un **contrato n.° 133-2011/13** y consigna

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[30] En la referida Acta, se consignó que se dio lectura a los resultados de la evaluación técnica precisando las dos propuestas que fueron admitidas y las 4 no admitidas.

[31] Consigna: 201..., dato no completo se asumió el 2015, teniendo en consideración la fecha del referido proceso AMC.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

el **Proyecto** *"Docentes con mayor nivel pedagógico logran mejoras en la calidad de la educción en Huancavelica"*; sin embargo dicho contrato no se encuentra en el expediente de contratación; así como tampoco la constancia hace referencia al Convenio suscrito el 21 de febrero de 2011; por lo que, tampoco se sustenta fehacientemente la relación entre ambos y por tanto no acredita el monto facturado; además de que el referido convenio fue suscrito por todas las partes el 21 de febrero de 2011, en tanto que la conformidad señala que el servicio se dio desde enero de 2011, es decir antes de haberse formalizado (ver ítem b) cuadro n.° 19.

c) La "*Constancia de Conformidad de Servicio*" de 27 de enero de 2015 **(ver Apéndice n.° 17),** no hace referencia al convenio, sino a un contrato n.° 122_2010/12 y consigna el proyecto "Educación integral para el desarrollo local y regional"; sin embargo, el referido contrato no se encuentra en el expediente de contratación; así como tampoco dicha constancia hace referencia al Convenio suscrito el 6 de mayo de 2010; siendo por ello, también que no sustenta fehacientemente la relación entre ambos y por tanto no acredita el monto facturado; además de que el referido convenio fue suscrito el 6 de mayo de 2010, en tanto que la conformidad señala que el servicio se dio desde enero de 2010, es decir antes su formalización, más aun cuando los importes también no son iguales. (Ver ítem c del cuadro n.° 19)

d) La *"Constancia de Servicio de servicio"* de 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17),** refiere a un proyecto denominado *"Participación ciudadana por una educación de calidad en San Juan de Lurigancho"* por el valor de S/ 1 333 878,66, llevado a cabo dentro del periodo de enero 2007 a enero 2010, el mismo que es igual al consignado en el *Convenio* suscrito con fecha 15 de diciembre de 2006 **(ver Apéndice n.° 17)**; sin embargo, en las bases[32] se estableció para este rubro un período de antigüedad de 8 años, a partir de la fecha de presentación de la propuesta, por lo que el periodo computable válido era desde el **24 de julio 2007 hasta el 24 julio 2015**, está última fecha (24 de julio de 2015) fijada desde la presentación de la propuesta del postor Consorcio San Agustín según consta en el *formato de la OSCE* **(ver Apéndice n.° 7),** por lo que el intervalo de enero 2007 al 23 de junio de 2007 (6 meses), excede el periodo de 8 años establecido. (Ver ítem d del cuadro n.° 19).

Dicho aspecto, obligaba a efectuar el descuento del rubro monto facturado correspondiente al citado intervalo de enero a junio 2007, que en base a lo establecido el referido convenio[33] (ver **Apéndice n.° 17),** se desprende que a enero 2007 ya se contaba con el monto de la subvención del primer pago fijado en 50,000 € (punto cuarto del citado convenio), que cuantificado asciende al importe de S/ 229,550 (t/c 4.591, extraído de la Constancia de Conformidad) **(ver Apéndice n.° 17),** el mismo que descontado del valor consignado en la constancia, queda establecido en S/ 1 104 328,66.

Además, no obstante que el Comité de Selección consideró un importe no acorde con la documentación válida por las razones comentadas en los párrafos precedentes, tampoco aplicó la evaluación del factor Experiencia del postor consorciado de acuerdo a los establecido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE, referida a la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado y formato de cálculo de la Osce Link[34] por lo que considerando

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[32] Capítulo Criterios de la Evaluación Técnica, A.1 Experiencia en la Actividad. Criterio, folio 21 de las Bases.
[33] Quinto, numeral 5.1 del Convenio, señala que "comenzar la ejecución del proyecto como máximo un mes después de la recepción de los fondos (...)"
[34] Según formulario para la evaluación de experiencia de consorcios - Osce, cuya dirección de enlace es:
http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/formulario_para_evaluacion_experiencia_consorcios__.xls

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

la referida directiva, el monto final válido para la asignación de puntaje quedó determinado en S/ 1 896 079,65 (Apéndice n.° 20).

Por lo tanto, teniendo en cuenta los hechos comentados en el presente acápite, el puntaje que le correspondía era **de 5 puntos** de acuerdo a los criterios de evaluación de las Bases (A.1)[35] conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Evaluación "Experiencia en la Actividad" del Consorcio San Agustín

Orden	PROPUESTA TECNICA DEL POSTOR CONSORCIO SAN AGUSTÍN - Anexo n.° 7 Bases				Eval. Técnica Monto Facturado (S/)	
	DETALLE DE CONVENIO DE COOPERACIÓN		CONSTANCIAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIO		Según Comité Especial	Según Comisión Auditora
	Fecha / Periodo	Objeto o finalidad del servicio - Período del servicio	Detalle del Contrato /Proyectos	Valor Monto (S/)		
Cliente: SERVICIO DE LIECHTENSTEIN PARA EL DESARROLLO - LED						
a)	Convenio de Cooperación De 22/3/2013. Período: 2013 - 2015	"(..) para, contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación pública y el desarrollo local y regional de las regiones con altos niveles de pobreza del país, influyendo con propuestas y experiencia educativa integral en las decisiones de política local y nacional." 200 000,00 SFr (Por cada año)	Contrato: n.° 122-2013/15 Proyecto: Modelos de atención educativa en zonas urbano-popular y rural en articulación con el Estado, la sociedad civil y la empresa privada – Fase I. Período: Enero a diciembre 2014 De 26/2/2015	553 872,00	1 075 643,00	0,00
			Contrato: n.° 122-2013/15 Proyecto: (Idem anterior contrato, punto 1) Fase I. Período: Enero a diciembre 2013. De 20/1/2015	521 771,00		0,00
b)	Convenio de Cooperación - De 21/2/2011. Período: 2011 - 2013	"..Cooperación para contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación pública de la Región Huancavelica con programas educativos de desarrollo personal, profesional e institucional, enmarcado en el proceso de desarrollo integral". Año 2011: 198 368,00. Año 2012: 179 668,00 Año 2013: 182 968,00	Contrato n.° 133-2011/13 Proyecto: Docentes con mayor nivel pedagógico logran mejoras en la calidad de la educción en Huancavelica. Período: Enero 2011 a diciembre de 2013 $ 510 005,00. De 25/2/2015	1 354 004,91	1 354 004,91	0,00
c)	Convenio de Cooperación De 6/5/2010. Período: 2010 - 2012	(Idem contenido punto a) 200 000,00 SFr. (Por cada año aprox. $ 180 000,00)	Contrato n.° 122-2010/12 Proyecto: Educación integral para el desarrollo local y regional. Período: Enero 2010 a diciembre de 2012 $ 574 248,00 De 27/1/2015	1 547 863,00	1 547 863,00	0,00
Cliente: MANOS UNIDAS						
-	Convenio de cooperación para la realización de proyectos de desarrollo de: 15/5/2010	Realización del programa "Fortalecimiento del Sistema Educativo primario en San Juan de Lurigancho". Período: junio 2010 - mayo 2013. € 332 161,24	Proyecto: "Fortalecimiento del Sistema Educativo primario en San Juan de Lurigancho". Período: Junio 2010 a mayo 2013. €. 332 161,24 De 10/4/2015	1 277 941,07	1 277 941,07	1 277 941,07
d)	Convenio de cooperación ... (Idem punto anterior) de 15/12/2006	Realización del programa o proyecto "Participación ciudadana por una educación de calidad en San Juan de Lurigancho" Período: 36 meses € 290 522,07	Proyecto: "Participación ciudadana por una educación de calidad en San Juan de Lurigancho". Período: Enero 2007 a enero 2010. (**) € 290 522,07 De 10/4/2015	1 333 878,66	1 333 878,66	(*)1 104 328,66
Total Monto Facturado				6 589 330,63	6 589 330,63	2 382 269,73
Monto considerado Evaluación del factor "Experiencia del postor" DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE				-----	-----	1 896 079,65
PUNTAJE ASIGNADO POR EL COMITÉ vs. COMISIÓN AUDITORA				-----	20 Puntos	5 Puntos

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio San Agustín contenido en el expediente de contratación.
Elaboración: Comisión Auditora
(**) Se descontó el 1° pago de 50,000 € t/c 4.591 = S/ 229,550. Por estar fuera del marco requerido de enero – junio 2007, por exceder la antigüedad de 8 años de los documentos establecidos en las bases (Aceptable de julio 2007 hasta julio 2015 = 8 años)
Nota: Monto mayor o igual a 3 veces el Valor Referencial = 20 puntos (S/ 2 937 000,00 a más)
Monto mayor o igual a 2 veces el Valor Referencial y menor a 3 veces = 10 puntos (S/ 1 958 000,00 a 2 936 999,99)
Monto mayor o igual a 1 veces el Valor Referencial y menor a 2 veces = 5 puntos (S/ 979 000,00 a 1 957 999,99)
Valor Referencial bases S/ 979 270,80.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

[35] Bases del Proceso – Sección Especifica - Capítulo IV - Criterios de Evaluación Técnica.

Respecto a la Experiencia en la Especialidad - (A.2.)

El postor **Consorcio San Agustín**, para fines de la **Experiencia en la Especialidad – A.2.** de la Evaluación Técnica- Factores de Evaluación, presentó **los mismos documentos mencionados en el punto anterior (A.1.)** como son convenios y conformidades respecto a la experiencia en la actividad (**ver Apéndice n.° 17**), siendo que para el presente rubro también los adjuntó y detalló los servicios sustentados con los mencionados documentos en el **Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad** de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 21)** el mismo que muestra un monto facturado acumulado de **S/ 6 589 330,63.**

En base a ello, el Comité Especial efectuó la evaluación técnica relacionado con el rubro "Experiencia en la Especialidad" del mencionado postor, de cuyo resultado emitió y viso el formato de "*Evaluación Técnica*" **(ver Apéndice n.° 19)** en el mismo que consignó los cinco documentos presentados por el postor por el monto facturado de **S/ 6 589 330,63**, asignándole **15 puntos** en este rubro[36], que según su evaluación el monto facturado es mayor a 1.5 veces del valor referencial (S/ 979 000,00); sin embargo, de la evaluación efectuada por la comisión auditora a la misma documentación, se ha determinado que los documentos no acreditan fehacientemente la Experiencia en la Especialidad y por tanto del monto facturado, habiéndose determinado que los documentos válidos solo suman el importe de **S/ 1 277 941,07**, el mismo que después de aplicado factor de experiencia del postor consorciado" de acuerdo a los establecido en las Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 391-2012-OSCE/PRE[37], este quedó establecido en **S/ 1 017 136,77 (Apéndice n.° 22)**.

Por lo tanto, el puntaje que le correspondía era de **10 puntos de** acuerdo a los criterios de evaluación considerados en las bases[38] **(ver cuadro n.° 20)**, lo cual no se condice con lo evaluado por el Comité Especial, por cuanto existen documentos observados, **cuyos hechos son los mismos a los que se comentan en los puntos a), b) y c)** del punto anterior A.1. **(ver Apéndice n.° 17)** excepto lo correspondiente al punto d), que en el presente caso la situación es diferente, conforme se comenta a continuación:

d) La "*Constancia de Servicio de servicio*" de 10 de abril de 2015 **(ver Apéndice n.° 17)** refiere a un proyecto de "Participación ciudadana (…)" por el valor de S/ 1 333 878,66 y se consignó en el Convenio suscrito con fecha 15 de diciembre de 2006; sin embargo, esta constancia consigna como periodo de vigencia de **enero 2007 a enero 2010,** lo cual no cumple el periodo **de 5 años** de antigüedad desde la fecha de presentación de la propuesta **(ver Apéndice n.° 7)** que deben tener los documentos según lo establecidos en la Bases; teniendo que el periodo válido determinado fue **del 24 de julio de 2010 al 24 de julio de 2015**, computable desde la fecha de presentación de propuestas **(ver Apéndice n.° 7)** por el postor consorcio San Agustín efectuado el **24 de julio de 2015,** según consta en acta de presentación de propuesta y como se estipulaba en el cronograma del proceso, la referida constancia señala que el periodo culminó en **enero-2010 (ver Apéndice n.° 17)**, es decir fuera del alcance de los 5 años; por lo que no cumplía los criterios de evaluación por tanto no calificaba para ser considerado dentro del monto facturado, situación no advertida por el Comité Especial, quien por el contrario lo consignó para la sumatoria de la asignación del puntaje en el formato de evaluación técnica **(ver Apéndice n.° 19)**.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[36] Puntaje máximo según las bases del concurso
[37] Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 291-2012-OSCE/PRE
[38] Bases del Proceso – Sección Especifica - Capítulo IV - Criterios de Evaluación Técnica, A.22 "Experiencia en la Especialidad": Mayor a 1 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: 10 puntos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Tales hechos comentados en los puntos **a), b), c) y d)** se muestran en resumen el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 20
Evaluación "Experiencia en la Especialidad – A2" del Consorcio San Agustín

Orden	PROPUESTA TECNICA DEL POSTOR CONSORCIO SAN AGUSTÍN –ANEXO N.° 8 - BASES				Evaluación Técnica Monto Facturado (S/)	
	DETALLE DE CONVENIO DE COOPERACIÓN		CONSTANCIAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIO		Según Comité Especial	Según Comisión Auditora
	Fecha / Periodo	Objeto o finalidad del servicio - Período del servicio	Detalle del Contrato /Proyectos	Valor Monto (S/)		
Cliente: SERVICIO DE LIECHTENSTEIN PARA EL DESARROLLO - LED						
a)	Convenio de Cooperación De 22/3/2013. **Período: 2013 - 2015**	"(..) para, contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación pública y el desarrollo local y regional de las regiones con altos niveles de pobreza del pais, influyendo con propuestas y experiencia educativa integral en las decisiones de política local y nacional." 200 000,00 SFr (Por cada año)	**Contrato: n.° 122-2013/15** **Proyecto:** Modelos de atención educativa en zonas urbano-popular y rural en articulación con el Estado, la sociedad civil y la empresa privada – Fase I. **Período: Enero a diciembre 2014** Suscrita el 26/2/2015	553 872,00	1 075 643,00	0,00
			Contrato: n.° 122-2013/15 **Proyecto:** (Idem anterior contrato, punto 1) Fase I. Período: Enero a diciembre 2013. Suscrita el 20/1/2015	521 771,00		0,00
b)	Convenio de Cooperación - De 28/2/2011. **Período: 2011 - 2013**	"..Cooperación para contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación pública de la Región Huancavelica con programas educativos de desarrollo personal, profesional e institucional, enmarcado en el proceso de desarrollo integral". Año 2011: 198 368,00. Año 2012: 179 668,00; Año 2013: 182 968,00	**Contrato n.° 133-2011/13** **Proyecto:** Docentes con mayor nivel pedagógico logran mejoras en la calidad de la educción en Huancavelica. **Período:** Enero 2011 a diciembre de 2013 $ 510 005,00. De 25/2/2015	1 354 004,90	1 354 004,90	0,00
c)	Convenio de Cooperación De 6/5/2010. **Período: 2010 - 2012**	(Idem contenido punto a) 200 000,00 SFr. (Pro cadá año aprox. $ 180 000,00)	**Contrato n.° 122-2010/12** **Proyecto:** Educación integral para el desarrollo local y regional. **Período:** Enero 2010 a diciembre de 2012 $ 574 248,00 De 27/1/2015	1 547 863,00	1 547 863,00	0,00
	Cliente: MANOS UNIDAS					
-	Convenio de cooperación para la realización de proyectos de desarrollo de: 15/5/2010	Realización del programa "Fortalecimiento del Sistema Educativo primario en San Juan de Lurigancho". **Período: junio 2010 - mayo 2013.** € 332 161,24	**Proyecto:** "Fortalecimiento del Sistema Educativo primario en San Juan de Lurigancho". **Período:** Junio 2010 a mayo 2013. €. 332 161,24 Suscrita el 10/4/2015	1 277 941,07	1 277 941,07	1 277 941,07
d)	Convenio de cooperación ... (Idem punto anterior) de 15/12/2006	Realización del programa o proyecto "Participación ciudadana por una educación de calidad en San Juan de Lurigancho" **Período: 36 meses** € 290 522,07	**Proyecto:** "Participación ciudadana por una educación de calidad en San Juan de Lurigancho". **Período: Enero 2007 a enero 2010.** (**) € 290 522,07 **Suscrita el 10/4/2015**	1 333 878,66	1 333 878,66	(*) 00,00
TOTAL MONTO FACTURADO				589 330,63	6 589 330,63	1 277 941,07
Monto considerado Evaluación del factor "Experiencia del postor" DIRECTIVA Nº 016-2012-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE				-----	-----	1 017 136,77
PUNTAJE ASIGNADO PO EL COMITÉ vs. COMISIÓN AUDITORA				-----	15 Puntos	10 punto

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio San Agustin contenido en el expediente de contratación.
Elaboración: Comisión Auditora
(*) No se consideró el monto facturado, en razón de que supera el periodo de antigüedad de 5 años, determinado entre **15 julio 2010** al 15 de julio 2015, en tanto que el periodo de ejecución del proyecto indica enero 2007 a **enero 2010**.
Nota:
Monto mayor o igual a 1.5 veces el Valor Referencial = 15 puntos (S/ 1 468 500,00 a más)
Monto mayor o igual a 1 veces el Valor Referencial y menor a 1.5 veces = 10 puntos (S/ 979 000,00 a 1 468 499,99)
Monto mayor o igual a 0.5 veces el Valor Referencial y menor a 1 veces = 5 puntos (S/ 489 500,00 a 978 999,99)
Valor Referencial bases = **S/ 979 000,00.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

2. PROPUESTA DEL INSTITUTO PERUANO DE CATASTRO S.A. (segundo lugar)

De la revisión a los documentos contenidos en la propuesta técnica presentada por el postor Instituto Peruano de Catastro S.A. para la admisión y evaluación de la misma, el cual quedó en segundo lugar según los resultados de la evaluación técnica y económica realizada por el Comité Especial, se ha advertido que el mencionado comité no fue transparente ni realizó una correcta evaluación de la propuesta para su admisión y evaluación técnica (asignación de puntaje), conforme se comenta en los siguientes aspectos:

2.1 Evaluación de la propuesta para su admisión y evaluación técnica efectuado por el Comité Especial, no fue transparente ni correcta

Respecto a la Admisión de la Propuesta Técnica:

El Instituto Peruano de Catastro SA **(en adelante el Instituto),** presentó su Propuesta[39] Técnica adjuntando una "*Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del Postor*" de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 23)** donde detalla un total de **17 documentos** (a través de 2 cuadros insertos en la referida declaración) para acreditar los requerimientos técnicos mínimos (en adelante RTM) de **3 años experiencia en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos (12 documentos), y un (1) año de experiencia en recojo de información cualitativa y cuantitativa en el área de educación (5 documentos)**, adjuntando de manera continua copia simples de sus contratos, constancias y otros de la oferta del postor Instituto Peruano de Catastro **(Apéndice n.° 24)**.

Al respecto, el Comité Especial efectuó la evaluación de 18 documentos[40] para la admisión de la oferta presentada por el referido Instituto, de cuyo resultado emitió y visó el formato de *"Admisión de Propuesta"* **(Apéndice n.° 25)** sin fecha, donde consideró como válidos sólo 5 documentos (contratos) de los cuales 3 referidos a la experiencia de 3 años (1453 días) y 2 documentos para acreditar la experiencia de 1 año (437 días) (ver **Apéndice n.° 25)**; habiéndose desestimando 13 documentos que no guardan relación con temas educativos[41] **(ver Apéndice n.° 24),** esta evaluación concuerda con la realizada por la Comisión Auditora, lo cual se pueden ver en el detalle del referido documento de admisión de propuestas (**ver Apéndice n.° 25**), así como, en el cuadro formulado por la comisión auditora en el **Apéndice n.° 26,** puntos 4° al 13° y del 16° al 18°, sobre la evaluación efectuada a los documentos sobre las citadas experiencias de 1 y 3 años respectivamente.

Sobre el particular, según la información contenida en el referido formato *"Admisión de Propuesta"* **(ver Apéndice n.° 25),** denota que solo 3 contratos fueron considerados válidos para acreditar los 3 años de experiencia que suman un total de 688 días **(ver Apéndice n.° 25, n.° 5, 6 y 13)** y solo 2 contratos válidos para acreditar un (1) año de experiencia que suman un total de 437 días **(ver Apéndice n.° 25, n.° 2 y 4)**; sin embargo, respecto a la experiencia de un (1) año se ha determinado que solo acreditaba 390 días **con los contratos validados (ver Apéndice n.° 26 punto B);** y no 437 días

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[39] Bases: Capitulo I: 1.4 FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ACREDITACIÓN
(...)Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica.

[40] En la Declaración Jurada el postor solo hizo referencia a un contrato del Ministerio de Inclusión social; en tanto que el comité especial consignó en el formato de Admisión de Propuestas, un contrato y adenda, no existiendo en el expediente.
En el formato el Comité consideró 18 documentos (13 documentos para 3 años de experiencia y 5 documentos para 1 año de experiencia); además incluyó 4 documentos (para la experiencia de 3 años).

[41] Algunos contratos presentados por el Instituto Peruano de Catastro SA, no tenía vinculación con temas educativos o ligados a la educación (Bases- 2.4.1 Sobre N° 1 – Propuesta Técnica del Proveedor

MINISTERIO DE EDUCACIÓ
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documen
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
DATARIA

como lo consideró el Comité Especial en el aludido formato de admisión **(ver Apéndice n.° 25).**

Asimismo, en relación a los documentos que acreditan un (1) año de experiencia, se tiene que son los contratos n.° 04-2014 y 06-2013 de MIVICOM **(ver Apéndice n.° 26 punto 14° y 15°),** los cuales consignan como plazo de vigencia 180 y 210 días calendarios **(total 390 d/c)**, computados desde sus respectivas firmas, determinándose que estos contratos finalizaron el 2 de setiembre 2013 y 10 de diciembre de 2014 respectivamente, y no en la fecha señalada por el Comité Especial, que los consideró hasta fines del mes (31 de diciembre de 2014 y 30 de setiembre de 2013) **(ver Apéndice n.° 25)**, calculado erradamente por el comité especial ya que denota que tomó como base las conformidades que no tienen un día fijo de término, las mismas que se adjuntan a los contratos mencionados; estos contratos se muestran en el Cuadro Resumen n.° 21 puntos 14° y 15° y también los contratos de la experiencia de 3 años presentados por el postor en su Declaración Jurada para la admisión de su propuesta puntos 1°, 2° y 3° **(ver Apéndice n.° 24 los documentos)**, y de manera detallada en el **Apéndice n.° 26:**

Cuadro n.° 21
Cuadro Resumen de contratos presentados por el postor para los Requisitos Técnicos Mínimos (admisión), validados por el Comité Especial vs. Evaluación de la Comisión Auditora

n.° Orden	Propuesta del Postor sobre la Experiencia- Evaluada por el Comité Especial			Revisión de la Experiencia - Bases - Según Comisión Auditora -		
	Documentos sobre Experiencia del Instituto Peruano de Catastro S.A	Periodos Según Formato Admisión Propuestas	Días de Servicio Comité Especial	. Periodo del Servicio Sin Traslape		Días de Servicio
RTM de 3 AÑOS (1095 días) en la realización de estudios (...)						
1°	Contrato n.° 01-2009-MIVICOM 07/01/2009 - MIVICOM	7/01/2009 al 30/12/2009	358	7/01/2009	31/12/2009	359
2°	Contrato n.° 05-2011-MIVICOM 05/04/2011 - MIVICOM	5/04/2011 al 2/9/2011	150	5/04/2011	31/08/2011	149
3	Contrato n.° 08A-2012-MIVICOM 11/06/2012 -MIVICOM	12/6/2012 al 9/12/2012	180	11/06/2012	8/12/2012	180
(...)						
Total días para RTM de 3 AÑOS			688	Total días		688
RTM de 1 AÑO (365 días) en recojo de información (...)						
14°	Contrato n.° 06-2013-MIVICOM suscrito el 6/03/2013	7/3/2013 al 30/9/2013	207	06/03/2013	02/09/2013	180
15°	Contrato n.° 04-2014-MIVICOM suscrito el 14/05/2014	14/5/2014 al 31/12/2014	230	14/05/2014	10/12/2014	210
(...)						
Total días para RTM para 1 AÑO			437	Total días		390

Fuente: Formato de "Admisión de Propuesta" formulado por el Comité de Especial (no incluye 4 contratos de los factores de evaluación del Anexo 7, del postor) y documentos de la propuesta.
Elaboración: Comisión Auditora

Como se desprende del cuadro precedente, se tiene que respecto a los documentos de la propuesta presentada por el postor Instituto Peruano de Catastro S.A, solo quedó con 3 contratos (puntos 1º, 2º y 3º) validados y aceptados por el Comité Especial según consta en el formato de admisión **(ver Apéndice n.° 25);** pero con estos contratos sólo alcanzaron 688 días **(ver Apéndice n.° 26)**, no llegando al mínimo de días requerido para acreditar los 3 años (equivalente a 1095 días) de experiencia para la admisión de la propuesta del postor.

Ante tal situación, el Comité Especial como mecanismo para la admisión de la Propuesta del Postor, optó de acuerdo a lo previsto en el Art. 70° del Reglamento[42], es decir por

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[42] Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada con D.L 1017 y modificatorias "Artículo 70° (...) 1.- A efecto de la admisión de las propuestas técnicas el Comité Especial verifica que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las bases".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

verificar los documentos de la oferta técnica, en el sentido de considerar indistintamente los documentos que permitan cumplir con los requisitos de admisión de la propuestas según los establecido en las Bases (en ésta se estableció como mínimo de 3 años de experiencia), lo cual comprende todos los documentos de la oferta técnica que conforman la propuesta[43] del citado postor.

Sin embargo, el Comité Especial al desestimar 10 de los 13 documentos **(ver Apéndice n.° 26)** presentados por el postor para la admisión de su oferta para acreditar los **3 años** de experiencia en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas **(ver Apéndice n.° 26, puntos 4° al 13°)**, no consideró los documentos presentados para acreditar los RTM de **1 año** de experiencia, como son los 2 Contratos n.° 06-2013 y 04-2014 de MIVICOM **(ver Apéndice n.° 24)** que el mismo Comité había validado **437 días** conforme se pude ver en el referido formato de admisión **(ver Apéndice n.° 25)**; es decir no los repitió para evaluar el cumplimiento de ambos Requisitos Técnicos Mínimos (de 3 y 1 año de experiencia) y admitir así la oferta del **Instituto Peruano de Catastro S.A**, tal como lo hizo y aprobó en el caso del postor ganador de la buena pro **Consorcio San Agustín** quien repitió los documentos para acreditar ambos requisitos - RTM (de 3 y 1 año de experiencia) para la admisión de su oferta.

Sobre el particular, la normativa no limita que se utilicen los mismos documentos para acreditar ambas experiencias en la admisión de Propuestas[44], es más es opción acreditar lo necesario con documentos presentados en los factores de evaluación, siempre cuando no sean utilizados en la evaluación técnica ni se asigne puntaje conforme lo precisa la opinión del OSCE[45]; pero en el presente caso, el comité especial no lo hizo de manera correcta y transparente acorde con los principios de contrataciones.

Por el contrario el Comité de Selección accionó considerando para esta fase de admisión de propuesta 4 servicios (contratos n.° 043-2015-MINEDU, 336-214-MINEDU, 003-2012-IPMADES y 009-2011-IPMADES y documentación adjunta) de los 7 presentados por el postor en su propuesta y descritos en el "*Anexo n.° 7- Experiencia del Postor en la Actividad*" de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27),** para la etapa de Evaluación Técnica-Factores de Evaluación que suman un total de **765 días (Ver Apéndice n.° 26, puntos 19° al 22°), cuando solo era necesario el traslado de un solo contrato válido para completar la admisión de la propuesta tal como se muestra en la evaluación efectuada por la comisión auditora que consideró solo 1 documento, como es el Contrato n.° 336-2014-MINEDU por 61 días** ajustados por la comisión auditora según se muestra en **el Apéndice n.° 26 (ver puntos de orden 19° al 22°)** adicionándolo a los 2 contratos n.° 06-2013 y 04-2014 de Mivicom (ver **Apéndices n.° 25 y 26)** que eran válidos para acreditar el requisito de un (1) año de experiencia para la admisión de la propuesta.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[43] Opinión n.° 014-2013/DNT 8 de febrero de 2013 "Así, a efectos de identificar los componentes de la oferta o propuesta, debe remitirse al primer párrafo del artículo 63 del Reglamento, el cual establece que la propuesta comprende dos (2) sobres: la propuesta técnica y la propuesta económica"

[44] Capitulo II, numeral 2.4- Contenidos de la Propuestas- 2.4.4. Sobre 1- Propuesta Técnica: (...) Las experiencia antes mencionadas, se acreditan con copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada (...).

[45] Opinión n° 057 - 2016/DNT, de 26 de enero de 2016, emitido por OSCE, señalan igualmente que:
"(...) conforme al artículo 61 del Reglamento, de requerirse en las Bases determinada experiencia del personal como requerimiento técnico mínimo, para que la propuesta del postor sea admitida debe acreditar el cumplimiento dicho requerimiento.
En esta medida, cuando se haya considerado la experiencia del personal propuesto como requerimiento técnico mínimo y como factor de evaluación en las Bases, **los postores deben acreditar la experiencia de su personal como requerimiento mínimo, a fin de que su propuesta sea admitida; adicionalmente, a fin de recibir puntaje, pueden acreditar experiencia adicional y distinta al mínimo requerido.**
De esta manera, **el Comité Especial solo podrá asignar puntaje -según los criterios de evaluación que incluyan las Bases- al tiempo de experiencia que no haya sido empleado por el postor para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

Tal proceder respecto a la evaluación de la propuesta del postor Instituto Peruano de Catastro SA., por parte del Comité Especial, incidió sobre la **calificación y asignación de puntaje en la evaluación técnica del citado postor, por cuanto se redujo su monto facturado que correspondía a la etapa de evaluación técnica (ello una vez admitida la oferta), por tanto no califico para puntaje**[46] , conforme se comenta en el acápite siguiente referido a la **Evaluación Técnica A-2**; y mostrándose en la siguiente imagen los 4 contratos considerados por el comité para la admisión de la oferta del postor:

Imagen n.° 3
Admisión de Propuestas formulado por el Comité Especial, producto de la evaluación a documentos presentados por el Instituto Peruano de Catastro S.A acreditando los Requisitos Técnicos Mínimos - Experiencia en la Especialidad

ADMISION DE PROPUESTA

EMPRESA: INSTITUTO PERUANO DE CATASTRO S.A.
Experiencia mínima de tres (03) años en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas

N°	Cliente	Objeto del Servicio	Contrato /Constancias	Fecha Inicio	Fecha Fin	N° de días	OBSERVACION
1	MINISTERIO DE INCLUSION	Evaluacion del nivel de corresponsabilidades	CONTRATO	24/10/2013	01/02/2014		No esta vinculado a la educación
2	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Elaboracion de linea de base	CONTRATO 017-2013-AG-AGRO RURAL	30/04/2013	26/11/2013		No esta vinculado a la educación
3	MINISTERIO DE AMBIENTE	Elaboracion de linea de base	CONTRATO	04/03/2013	31/08/2013		No esta vinculado a la educación
4	MINISTERIO DE AMBIENTE	Elaboracion de linea de base	CONTRATO 087-2013-MINAM-OGA	30/10/2013	28/01/2014		No esta vinculado a la educación
5	MIVICOM	Estudio de evaluación de la infraestructura escolar y nivel de equipamiento educativo	CONTRATO	05/04/2011	02/09/2011	150	
6	MIVICOM	Estudio de encuesta escolar sobre preferencias de carreras universitarias	CONTRATO	12/06/2012	09/12/2012	180	
7	MINISTERIO DE INCLUSION	Elaboracion de linea de base	CONTRATO	10/09/2013	07/11/2013		No esta vinculado a la educación
8	MINISTERIO DE INCLUSION	Elaboracion de linea de base	CONTRATO	05/09/2013	03/12/2014		No esta vinculado a la educación
9	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Servicio de estudio de demanda del proyecto cobertura universal Norte	CONTRATO	13/12/2011	11/02/2012		No esta vinculado a la educación
10	THE WORLD BANK	Servicio de levantamiento de linea base	S/N				No esta vinculado a la educación
11	PROTRANSPORTE	Elaboracion de linea de base	CONTRATO	12/11/2012	22/03/2013		No esta vinculado a la educación
12	[illegible]TEL	Elaboracion de linea de base	CONTRATO	30/11/2012	23/03/2013		No esta vinculado a la educación
13	MIVICOM	Elaboracion de linea de base	CONTRATO	07/01/2009	30/12/2009	358	
14		Elaboracion de linea de base	CONTRATO	10/02/2015	05/05/2015	85	RTM
15		Elaboracion de linea de base	CONTRATO	22/08/2014	08/02/2015	170	RTM
16		Elaboracion de linea de base	CONTRATO	10/02/2012	08/11/2012	270	RTM
17		Elaboracion de linea de base	CONTRATO	24/03/2011	19/11/2011	240	RTM
			4 Contratos que suman 765 dias/c, tomados del Anexo 7- Evaluación Técnica - Factores			1,453 Dias 48.43 Meses 4.04 Años	

Fuente: Documento denominado "Admisión de Propuesta" emitido por el Comité Especial, que obra en el expediente de contratación.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Respecto a la Evaluación Técnica - A.2:

Con relación a lo anterior, tenemos que respecto a esta etapa de la evaluación técnica-factores de evaluación el postor Instituto Peruano de Catastro S.A. presentó en su propuesta Técnica documentos que acreditan su experiencia en la actividad conforme lo detalla en el ***Anexo n.° 07***- *Experiencia del Postor en la Actividad- A-1*" de 24 de julio de 2015 **(ver Apéndice n.° 27)** el mismo que muestra la suma por el importe total **S/ 5 603 171,20**, sustentado con siete (7) contratos, conformidades, comprobantes de pago, etc. (**Apéndice n.° 28**); así como, mediante **Anexo n.° 08**- Experiencia del Postor en la Especialidad- A2 de 24 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 29**), de la misma fecha, detalla 5 contratos por la suma de **S/ 2 111 961,20**, que son los mismos de los 7 contratos presentados en la experiencia en la actividad (ver **Apéndice n.° 28**) y

[46] Capitulo IV – Criterios de Evaluación Técnica – Factores de Evaluación. A.1. Experiencia en la actividad. (...) los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad. (...) La experiencia que se acredita en este factor de evaluación es adicional a lo requerido en los requerimientos técnicos mínimos".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

detallados en el referido Anexo n.° 7 (es decir fueron repetidos)[47] (ver **Apéndice n.° 27**).

Sin embargo, como se comenta en el párrafo del numeral 2.1, el Comité Especial retiró 4 de los 7 contratos (ver **Apéndice n.° 26 puntos 19° al 22°**) presentados por el postor en su propuesta para esta etapa de Evaluación Técnica conforme consta en los aludidos "*Anexo N.° 7, 8 (...)*"[48] (ver **Apéndices n.° 27 y 29**), para acreditar los factores de evaluación referidos a la experiencia en la actividad y especialidad (a los cuales se asigna puntaje); en tanto que de acuerdo con la revisión efectuada por la comisión auditora, solo fue necesario contar con un solo contrato válido para completar la experiencia de 3 años en los Requisitos Técnico Mínimos-RTM para la admisión (ver **Apéndice n.° 26 punto 19°**), pero contrariamente el Comité Especial retiró de esta etapa 4 contratos (ver **Apéndice n.° 26 puntos 19° al 20°**); con lo cual afectó el importe total facturado presentado para esta etapa de la evaluación técnica de la experiencia en la actividad y especialidad **y por consiguiente la asignación del puntaje en específico de la "Experiencia en la Especialidad"** (A.2), **por cuanto el monto de S/ 2 111 961,20 facturado en este rubro de experiencia en la especialidad según en Anexo n.° 08 (ver Apéndice n.° 29), se redujo, quedando por la suma de S/ 417 826,20** y por tanto no alcanzó puntaje, siendo calificado por el Comité Especial con **cero (0) puntos,** como se muestra en el Formato de la "**Evaluación Técnica-Experiencia en la Especialidad**" elaborado y visado por el Comité Especial (**Apéndice n.° 30**) y en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Evaluación Técnica realizada por el Comité Especial al Instituto Peruano de Catastro S.A.

EVALUACION TECNICA

EMPRESA: INSTITUTO PERUANO DE CATASTRO S.A.
EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD — 20 PUNTOS

N°	Cliente	Objeto del Servicio	Contrato /OS/Comprobante de pago	Fecha	Moneda	Monto Facturado	OBSERVACION
1	FITEL	Estudio cuantitativo	CONTRATO N° 018-2014-MTC/24	07/11/2014	NUEVOS SOLES	1,775,920.00	
2	FITEL	Estudio cuantitativo	CONTRATO N° 017-2014-MTC/24	07/11/2014	NUEVOS SOLES	1,715,290.00	
3	ANGLO AMERICAN QUELLAVECO	Estudio cuantitativo en educación	CONTRATO N° 017-2014	10/11/2014	NUEVOS SOLES	417,826.20	
						3,909,036.20	

M >= 03 veces el VR: 20 PUNTOS — 2,937,812.40
M >= 02 veces el VR y < 03 veces el VR: 10 puntos — 1,958,541.60
M >= 01 veces el VR y < 02 veces el VR: 05 puntos — 979,270.80

EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD — 0 PUNTOS

N°	Cliente	Objeto del Servicio	Contrato /OS/Comprobante de pago	Fecha	Moneda	Monto Facturado	OBSERVACION
1	ANGLO AMERICAN QUELLAVECO	Estudio cuantitativo en educación	CONTRATO N° 017-2014	10/11/2014	NUEVOS SOLES	417,826.20	
						417,826.20	

M >= 1.5 veces el VR: 15 PUNTOS — 1,468,906.20
M >= 01 veces el VR y < 1.5 veces el VR. 10 puntos — 979,270.80
M >= 0.5 veces el VR y < 01 veces el VR: 05 puntos — 489,635.40

Fuente: Formato "Evaluación Técnica" elaborado por el Comité Especial, que obra en el expediente de contratación

En tanto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora conforme se comenta en el acápite anterior (Punto 2.1), referido a la admisión de la oferta (**ver Apéndice n.° 25**), consideró los 3 contratos válidos acreditando los RTM de 3 años de experiencia por **688 días** calendarios (**ver Apéndice n.° 26, puntos 1° al 3°**), y los 2 contratos válidos presentados para acreditar los RTM de 1 año de experiencia por **390 días** calendarios (**ver Apéndice n.° 26, puntos 14° y 15°**), ambos referidos a la etapa de

[47] Capitulo IV – Criterios de Evaluación Técnica – Factores de Evaluación. A.1. Experiencia en la actividad. (...) los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad. (...). El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar la experiencia en la actividad", (...) los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad".

[48] Capitulo IV – Criterios de Evaluación Técnica – Factores de Evaluación. A.1. Experiencia en la actividad. (..) los diez (10) primeros servicios indicados en el Anexo N° 7 referido a la experiencia del postor en la actividad

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón

admisión de propuesta que suman un total de **1078 días (ver Apéndice n.° 26, rubro sub total A + B)**, faltando acreditar al postor solo 17 días para cumplir con los requisitos de 3 años de experiencia, por lo que bastó solo considerar un servicios válido de los 5 presentados por el Instituto para esta etapa de la Evaluación Técnica – Factores de Evaluación en la especialidad, que para el presente caso se consideró **el contrato n.° 336-2014-MINEDU por 61 días (ver Apéndice n.° 26, punto 19°), con lo cual llega a los 1139 días equivalente a 3 años y 4 meses[49] (ver Apéndice n.° 26)**; por tanto, así no se afectaba toda la calificación técnica del postor, **como si lo hizo el comité especial, según se muestra de manera comparada lo accionado por el comité especial en el Apéndice n.° 26 punto 19°**, y de manera resumida en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Documentos presentados por el postor para los requisitos técnicos mínimos (admisión), validados por el Comité Especial vs. Evaluación de la Comisión Auditora

n.° Orden	Documentos sobre Experiencia del Instituto Peruano de Catastro S.A	Según Comisión Auditora -			Comentario
		Período del servicio Sin traslape		Días de Servicio	
RTM de 3 años (1095 días) en la realización de estudios (...)					
1°	Contrato n.° 01-2009-MIVICOM	07/01/2009	31/12/2009	359	
2°	Contrato n.° 05-2011-MIVICOM	05/04/2011	31/08/2011	149	
3	Contrato n.° 08A-2012-MIVICOM	11/06/2012	08/12/2012	180	
Sub total días (a)				688	
RTM de 1 año (365 días) en recojo de información (...)					
14°	Contrato n.° 06-2013-MIVICOM	06/03/2013	02/09/2013	180	
15°	Contrato n.° 04-2014-MIVICOM	14/05/2014	10/12/2014	210	1095 (*) – 1078 = 17
Sub total días (b)				390	
Total días a + b =				1078	
Servicio del factor evaluación consignado para acreditar RTM de 3 años de experiencia					
19°	Contrato n.° 336-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS (**)	11/12/2014	09/02/2015	61	
Sub total días (c)				61	
Total (a) + (b) + (c)				1139	

Fuente: Documentos presentados por el postor Instituto Peruano de Catastro SA en su oferta (propuesta)
Elaboración: Comisión Auditora
(*) 3 años = 365 x 3 = 1095 días
(**) El plazo del contrato es desde 170 días desde el día siguiente de suscrito el contrato 22/08/2014, en ese sentido el período del servicio es desde el 23/08/2014 al 09/02/2015; sin embargo, se consideró desde el 11/12/2015, porque el período de 23/08/2014 al 10/12/2014, se encuentra comprendido dentro del período 14/05/2014 al 10/12/2014, señalado en el número de orden 5°

Es necesario remarcar que al considerar un (1) solo contrato de los presentados para la evaluación técnica – factor evaluación para que el Instituto cumpla con el RTM de 3 años de experiencia y su propuesta sea admitida **(ver Apéndice n.° 26, puntos 19°)** y no 4 contratos como consideró el Comité Especial en el formato de Admisión de Propuestas **(ver Apéndice n.° 25, punto 14 al 17)**, tendría un monto **facturado de S/ 1 184 135,00** determinado por la comisión auditora (pese que se descontó contratos que no acreditaban el servicio fehacientemente, siendo uno de ellos tomado por el comité especial para la fase de admisión), por lo tanto en función al referido monto correspondió asignarle **10 puntos**, frente al **puntaje de cero (0)** asignado por el Comité Especial según el formato de Evaluación técnica – Experiencia en la Actividad **(ver Apéndice n.° 30)** y

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[49] Como faltaba acreditar 17 días se seleccionó dentro de los contratos validos en que menor monto facturado aportaba, para no perjudicar al postor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Cuadros de Evaluación Técnica y Económica (**Apéndice n.° 31**) elaborado y suscritos por el Comité Especial, y conforme se muestra en resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Evaluación "Experiencia en la Especialidad – A2" del Instituto Peruano de Catastro S.A.

Orden	DETALLE DE CONTRATOS - ANEXO N.° 8 - BASES		Monto Facturado Constancias Conformidad Servicio S/	Evaluación Técnica Monto Facturado S/	
	Fecha / Periodo	Objeto o finalidad del servicio - Período del servicio		Según Comité Especial	Según Comisión Auditora
1°	Contrato n.° 043-2015-MINEDU/U.E. 26	Estudio cuantitativo en educación, consultoría recojo de información para la elaboración del primer (...)	216 000,00	(**)	(***)
2°	Contrato n.° 336-2014-MINEDU/U.E.26	Estudio cuantitativo en educación. Consultoría para el estudio de evaluación de la implementación (...)	294 000,00		(****)
3°	Contrato n.° 003-2012 - IPMADES	Estudio cuantitativo en educación. Conocimiento y percepción escolar respecto al cambio climático (...)	645 315,00		645 315,00
4°	Contrato Mayor de Servicio 2 May.0948 - Anglo American Quellaveco SAC [50]	Estudio cuantitativo en educación Consultoría para el diseño y elaboración de línea de base del impacto socioeconómico (...).	417 826,20 (*)	417 826,20	(***)
5°	Contrato n.° 009-2012 - IPMADES	Estudio cuantitativo en educación. Conocimiento y percepción escolar respecto al cambio climático (...)	538 820,00	(**)	538 820,00
TOTAL MONTO FACTURADO			2 111 961,20	417 826,20	1 184 135,00
PUNTAJE ASIGNADO POR EL COMITÉ vs. COMISIÓN AUDITORA				0 Puntos	10 punto

Fuente: Documentos de la Propuesta presentada por el Instituto Peruano de Catastro SA. Expediente de contratación.
Elaboración: Comisión Auditora
Nota: Valor Referencial bases **S/ 979 270,80**.
Monto > = a 1.5 veces el Valor Referencial = 15 puntos
Monto > = a 1 y < 1.5 veces el Valor Referencial = 10 puntos
Monto > = a 0.5 < 1 veces el Valor Referencial = 5 puntos
(*) Contratos por S 130,980 t/c 3.19
(**) No considerados en esta Etapa por el Comité Especial – por haberlos trasladado para la fase de admisión de propuesta, afectando al postor con el puntaje técnico
(***) Punto 2°.- No acreditan fehacientemente el pago del servicio. Punto 5° - No corresponde a estudio relacionado con la educación (No considerado por la comisión auditora).
(****) Considerados por la Comisión Auditora como un Requerimiento Técnico Mínimo (RTM)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Finalmente, como resultado de la evaluación efectuada por la comisión auditora conforme a los hechos expuestos en los puntos acápites 1 y 2, revelan acciones observadas en las etapas de admisión y en la evaluación técnica de las Propuestas (ofertas) presentadas por los postores Consorcio San Agustín, este adjudicado con la Buena Pro (**ver Apéndice n.° 16**) y del Instituto Peruano de Catastro SA quedó segundo lugar, para la contratación de la consultoría por Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU, efectuada por los miembros del Comité Especial a cargo y responsable de la ejecución del proceso de selección; **al no haber realizado una evaluación correcta y transparente en las etapas de admisión y calificación técnica de las propuestas de ambos postores conforme se comenta en los párrafos anteriores**.

Por cuanto en el **caso del Consorcio San Agustín** se admitió su propuesta y efectuó la evaluación técnica considerando documentos observados tanto para la experiencia en la actividad como en la especialidad incidiendo a favor de este consorcio con mayor calificación y puntaje, conforme se explica en los **puntos 1.1 y 1.2**, resultados que se evidencia en los *Cuadros de Evaluación Técnica y Económica* (**ver Apéndice n.° 31**), mediante los cuales se muestran que se otorgó un **puntaje de 100**, mayor al que realmente le correspondía (**80 puntos**), que frente a la evaluación no transparente ni imparcial efectuada respecto al postor **Instituto Peruano de Catastro SA**. Conforme se comenta en el **punto 2.1**, que fue calificado

[50] En el Anexo n.° 7-Experiencia del Postor en la Actividad, figura errado, dice: Contrato N° 017-2014 -Anglo American Quellaveco, por S/ 6 964 251,20

MINISTERIO DE EDUCACION
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

con 85 puntos, menor al que realmente le correspondía que fue determinado en 95 puntos; por lo que se desprende, que este último postor resultaba como ganador de la buena pro y no el Consorcio San Agustín calificado por el Comité Especial como adjudicado con la Buena Pro **(ver Apéndice n.° 16)**, tal como como se detalla de manera comparativa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Presentación de la Evaluación Final y Puntaje efectuado por el Comité Especial vs. Según Comisión Auditora

Factores de Evaluación Obligatorios – Según Bases	Puntaje Propuesta del Consorcio San Agustín (1)		Puntaje Propuesta de Instituto Peruano de Catastro S.A. (2)	
	Por Comité Especial	Por Comisión Auditora	Pro Comité Especial	Por Comisión Auditora
A. Experiencia del Postor				
A.1. Experiencia en la actividad (Ver cuadro 19)	20	5	(*) 20	(*) 20
A.2. Experiencia en la especialidad (Ver cuadros 20 y 23)	15	10	0	10
B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio				
B.1. Experiencia del personal propuesto (*)	30	30	30	30
B.2. Calificaciones del personal propuesto (*)	10	10	10	10
C. Mejoras en las condiciones previstas (*)	25	25	25	25
Puntaje criterios de evaluación Total	100	80	85	95
Ponderación Puntaje técnico	70.00	56.00	59.50	66.5
PROPUESTA ECONÓMICA (*)	S/ 935 099,90		S/ 779 000,00	
Puntaje Económico	83.31		100	
Ponderación Puntaje Económico	24.99		30.00	
PUNTAJE TOTAL	94.99	80.99	89.50	96.50
Orden de Prelación	1° Lugar	2° Lugar	2° Lugar	1° Lugar
Diferencia entre ambas propuestas económicas (1) – (2)	S/ 156 099,90			

Fuente: Propuestas técnicas presentadas por ambos postores y documentos de valuación del Comité de Selección.
Elaboración: Comisión Auditora.
(*) Rubros No observado, considerado solo para efectos de la presentación de los ajustes en base a lo determinado en la revisión efectuada por la comisión auditora

Determinación de puntaje de la Propuesta económica del Consorcio San Agustín

$$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi} = \frac{779\,000{,}00 \times 100}{935\,099{,}00} = \frac{77\,900\,000{,}00}{935\,099{,}00} = 83.306 = \mathbf{83.31}$$

Donde:
I = Propuesta
Pi = Puntaje de la propuesta económica i
Oi = Propuesta Económica i
Om = Propuesta Económica de monto o precio más bajo
PMPE = Puntaje Máximo de la Propuesta Económica

Finalmente, tal accionar del comité especial, conformado por **Rafael César Moya Goycochea, Joe Becerra Rojas[51] (en reemplazo de Jessica Andrea Guimac Palomino) y Patricia Del Pilar Rantes Alberto (ver Apéndice n.° 8),** conllevó a que se le otorgue la buena pro (ver **Apéndice n.° 16)** al Consorcio San Agustín cuya propuesta económica de 24 de julio de 2015 fue por un importe de S/ 935 099,90 **(Apéndice n.° 32),** respecto la propuesta del Instituto Peruano de Catastro SA, por S/ 779 000,00, **(Apéndice n.° 33)** conforme consta en el *Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de menor Cuantía* N.° 257-2015-MINEDU (...)"(ver **Apéndice 16)** de 4 de agosto de 2015, siendo esta última que ofrecía mejores condiciones de precio, y que por el accionar inadecuado del Comité Especial comentado en los puntos 1 y 2 no obtuvo la buena pro, advirtiéndose una

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[51] Mediante "Formato de Recomposición de Miembros del Comité Especial" de 11 de junio de 2015, el Comité Especial fue reconformado al ingresar como primer miembro suplente el señor Joe Becerra Rojas en reemplazo de Claudia Milagros Zamora Velarde quien dejo de laborar en la entidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

diferencia de **S/ 156 099,00** en detrimento de los recursos de la entidad, conforme se muestra en el cuadro n.° 24.

En relación al consentimiento de la buena pro otorgada por el Comité Especial, se suscribió el Contrato n.° 411-2015-MINEDU/SG-OGA-OL- Adjudicación de Menor cuantía n.° 257-2015-MINEDU/UE 026 derivada del Concurso Público n.° 012-2015-MINEDU/UE 026 de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34),** con el Consorcio San Agustín por S/ 935 099,90, el mismo que fue cancelado por la entidad, mediante los comprobantes de pago (se adjunta impresiones del Sistema de Administración Financiera – SIAF - Etapa de Pago) **(Apéndice n.° 35),** que acreditan las cancelaciones respectivas; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Detalle de los Pagos realizados al Consorcio San Agustín

Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	Siaf	Concepto	Importe S/
36859	27/10/2015	31465	Servicio de consultoría afecto a detracción del 10%, penalidad S/ 2 652,77, **Factura n.° 001-72.**	81 506,22
36860	27/10/2015		Detracción del 10% Factura 001-72, ref. C/P 36859	9 351,00
36861	27/10/2015		Penalidad aplicada a la empresa Gestiona y Aprende Sociedad Anónima Cerrada, Factura n.° 001-72, C/P 36859.	2 652,77
36862	27/10/2015		Servicio de consultoría, afecto a detracción del 10%, penalidad S/ 192,50, **Factura 001-73**	210 204,97
36863	27/10/2015		Detracción del 10%, Factura 001-73, C/P 36862	23 377,50
36864	27/10/2015		Penalidad aplicada a la empresa Gestiona y Aprende Sociedad Anónima Cerrada, Factura n.° 001-73, C/P 36863.	192,50
45252	3/12/2015		Servicio de consultoría , afecto a detracción del 10%, **Factura 001-101**	210 397,47
45253	3/12/2015		Detracción del 10% Factura 001-101, ref. C/P 45252	23 377,50
47522	11/12/2015		Servicio de consultoría , afecto a detracción del 10%, **Factura 001-105**	84 158,99
47523	11/12/2015		Detracción del 10% Factura 001-101, ref. C/P 47522	9 351,00
4986	21/3/2016	4177	Servicio de consultoría , afecto a detracción del 10%, **Factura 001-136**	37 284,03
4987	21/3/2016		Detracción del 10% Factura 001-136, ref. C/P 4986	4 675,50
4988	21/3/2016		Penalidad aplicada a la empresa Gestiona y Aprende Sociedad Anónima Cerrada, Factura n.° 001-136, C/P 4986.	4 795,47
12312	16/5/2016	11910	Reconocimiento de deuda según R.J n.° 0440-2016-minedu/SG-OGA, servicio de consultoría , **Factura n.° 001-00148**, afecto a detracción 10%	210 397,48
12313	16/5/2016		Detracción del 10% Factura 001-148, ref. C/P 12312	23 377.50
Total				**935 099,90**

Fuente: Comprobantes de pago que sustenta los abonos a favor del Consorcio San Agustín y SIAF
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: Los comprobantes de pago salen a nombre de la empresa Gestiona y Aprende SAC, empresa que conforma el consorcio

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en las siguientes normas administrativas:

- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, y modificatorias, dispone:

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

b) ***Principio de Moralidad:*** *Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.*

d) ***Principio de Imparcialidad:*** *Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*

f) ***Principio de Eficiencia****: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.*

h) ***Principio de Transparencia:*** *Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. (…).*

i) ***Principio de Economía:*** *En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.*

k) ***Principio del Trato Justo e igualitario:*** *Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.*

(…) Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

Artículo 25°.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.

(…)

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

(…)

Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

(…)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Artículo 31°.- Competencias
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
(...)
6. Evaluar las propuestas.
(...)
Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas
La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica y la segunda es la económica cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.
Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos. En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. (...)*

Artículo 71.- Evaluación de propuestas
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas: 1. Etapa de evaluación técnica: a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos. (...).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

- Pronunciamiento n.° 245-2011/DTN[52], de la Dirección Técnico Normativa, de 8 de agosto de 2011, señala:

"(...) de acuerdo con lo manifestado por este Organismo Supervisor en anteriores pronunciamientos, la experiencia es la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado. Dentro de dicho contexto, la experiencia obtenida en el desarrollo de determinada actividad resultará válida en aquellos procesos de selección que contemplen el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria.

Es por ello que, para determinar la experiencia mínima del personal propuesto debe

[52] Artículo 4.- Competencias en materia de contrataciones del Estado. Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación. Corresponde al OSCE emitir directivas, lineamientos, manuales, instructivos, formatos y comunicados respecto a la aplicación de la Ley y su Reglamento, y aquellas que la normativa le asigne.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

considerarse la experiencia en la especialidad, la que se traduce en la ejecución obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, por cuanto la experiencia en la ejecución de obras en general no implica necesariamente que se haya obtenido destreza en el objeto de la convocatoria.

En ese sentido, siendo que la forma más idónea de evaluar la experiencia de los profesionales requeridos para la ejecución del contrato es el tiempo de experiencia en la especialidad, y no el número de trabajos ejecutados en un mismo período, no resulta razonable que en las Bases se considere las obras, cuyos períodos de ejecución coinciden para el cómputo de la experiencia mínima de los profesionales propuestos, como pretende el observante, al contrario, debe evitarse el traslape de trabajos ejecutados en un mismo período por los profesionales propuestos (...)"

- **Opinión n.° 057-2016/DNT, de la Dirección Técnico Normativa, de 26 de enero de 2016**, señalan igualmente que:

"(...) conforme al artículo 61 del Reglamento[53], de requerirse en las Bases determinada experiencia del personal como requerimiento técnico mínimo, para que la propuesta del postor sea admitida debe acreditar el cumplimiento dicho requerimiento.
En esta medida, cuando se haya considerado la experiencia del personal propuesto como requerimiento técnico mínimo y como factor de evaluación en las Bases, los postores deben acreditar la experiencia de su personal como requerimiento mínimo, a fin de que su propuesta sea admitida; adicionalmente, a fin de recibir puntaje, pueden acreditar experiencia adicional y distinta al mínimo requerido.

De esta manera, el Comité Especial solo podrá asignar puntaje -según los criterios de evaluación que incluyan las Bases- al tiempo de experiencia que no haya sido empleado por el postor para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos[54].
No obstante, debe tenerse presente que solo puede asignarse puntaje al tiempo de experiencia que no haya sido empleado por el postor para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

- **Resolución n.° 558-2012-TC-S1, Del Tribunal de Contrataciones del Estado, de 22 de junio de 2012, señala:**

(...)
"Sobre el particular, cabe indicar que al ser entendida la experiencia como la práctica prolongada y reiterada que proporciona conocimiento y habilidad para hacer algo en un determinado período, no puede asumirse que, al pretender medirse dicha experiencia en el tiempo, sea válido considerar que la realización de más de un trabajo en un mismo espacio de tiempo signifique la acumulación de mayor tiempo de experiencia, ya que los períodos, si bien pueden ser coincidentes, no pueden acumularse dado que ello configuraría el absurdo de que el profesional puede haber acumulado un tiempo de experiencia mayor al tiempo real, lo cual no resulta coherente con el orden normal de las cosas. En este supuesto, tendría que asumirse, por ejemplo, que un profesional, a pesar de haber realizado cinco trabajos equivalentes a un año en un período de 2 años, cuente con una experiencia de 5 años, lo cual no resulta razonable.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[53] "Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

[54] En la línea de lo señalado en los Pronunciamientos N°1427-2015/DSU, N° 1582-2015/DSU y N° 1730-2015/DSU.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

De esta manera, debe quedar claramente establecido que a fin de acreditar la experiencia en función al tiempo efectivo de realización de labores, en el caso de existir períodos superpuestos ***o traslape****, éstos sólo deben computarse una vez, a fin de no generar distorsiones que determinen situaciones irreales carentes de toda lógica.* (Subrayado es nuestro)
Cabe señalar que este criterio también es compartido en diversos Pronunciamientos[55] *emitidos por la Dirección Técnica Normativa de OSCE.*

Bajo la premisa señalada, en relación a la obra: "Construcción de Pistas, Veredas y Mejoramiento de Fachadas en la Calle Aviación del Distrito de la Tinguiña – Ica, se puede verificar que el ingeniero Jesús Silva Santisteban Acevedo participó como Gerente de Obra, durante el periodo 09 de enero de 2010 – 28 de abril de 2010. Asimismo, en relación a la obra "Rehabilitación del Eje Vial San Martín", se tiene que el ingeniero Jesús Silva Santisteban Acevedo participó como Gerente de Obra, durante el periodo 05 de setiembre de 2009 – 31 de marzo de 2010. A su vez, en relación a la obra "Construcción de Asfalto de Pistas y Veredas de Concreto en la Zona Centro Urbano, Distrito de Parcona – Ica se advierte que el ingeniero Jesús Silva Santisteban Acevedo participó como Gerente de Obra, durante el periodo 23 de abril de 2010 – 05 de octubre de 2010.

En tal sentido, se concluye que al existir una superposición o traslape en los períodos señalados, se tiene que el periodo a ser computado, a fin de que no se distorsione el tiempo de experiencia que se pretende acreditar para el referido profesional es el que oscila entre 05 de setiembre de 2009 al 05 de octubre de 2010, por lo que la experiencia acumulada respecto de las tres obras referidas es de 395 días, equivalente a 1.082 años.
(…)

- **Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE** de 6 de diciembre de 2012, que aprueba las modificaciones de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 19 de setiembre de 2012 que dispone:

6.5.2 Experiencia del Postor
(…)
Evaluación del factor "Experiencia del postor"

2. *Para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
 b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

 Los integrantes del consorcio que se hubieren comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, indistintamente, podrán presentar contrataciones para acreditar su experiencia.

3. *(…)Tratándose de bienes, la fabricación y/o comercialización (…).*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[55] Pronunciamientos N° 411-2010/DTN y N° 019-2011/DTN, entre otros.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

4. *En el caso que los integrantes del consorcio acrediten experiencia respecto de contrataciones ejecutadas, ya sea en forma individual y/o en consorcio, vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, se deberá ponderar los montos de facturación teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa formal de consorcio, de acuerdo a los siguientes pasos:*

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados que, a criterio del Comité Especial, han sido acreditados conforme a las Bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.

Para obtener los montos facturados de las contrataciones ejecutadas en consorcio, se ponderará el monto total contratado por el porcentaje de las obligaciones correspondiente a tales contrataciones. Dicho porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa formal o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se evaluará la experiencia ofertada en consorcio.

Segundo Paso: Cálculo del porcentaje del monto de facturación

El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%.

Tercer Paso: Verificación de la proporcionalidad entre el porcentaje de obligaciones y el monto de facturación

El porcentaje de obligaciones declarado en la promesa formal de consorcio por cada integrante del consorcio debe encontrarse dentro del margen de variación permitido para cada integrante. Dicho margen de variación constituye el rango comprendido entre el porcentaje del monto de facturación menos el 10%, hasta el porcentaje del monto de facturación más el 10%, inclusive.

De ser el caso, se aplicará el redondeo matemático a los márgenes de variación mínimos y máximos a fin que se expresen en números enteros, sin decimales.

Cuarto Paso: Aplicación de las reglas de ponderación

a) *Cuando el porcentaje de obligaciones se encuentre dentro del margen de variación permitido, se aplicará al monto de facturación acreditado por el integrante del consorcio, el coeficiente de ponderación cuyo valor es igual a 1; como consecuencia de ello, se tomará el íntegro del monto facturado correspondiente.*
b) *Si el porcentaje de obligaciones se encuentra fuera del margen de variación permitido, se aplicará al monto de facturación acreditado por el integrante del consorcio, el coeficiente de ponderación correspondiente a la siguiente tabla:*

TABLA DE VALORES DEL COEFICIENTE DE PONDERACIÓN PARA CONSORCIOS 1%=0.50; 50%-99%=1.0

% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación
1%	0,500000000000000
2%	0,510204081632653
3%	0,520408163265306
4%	0,530612244897959
5%	0,540816326530612
6%	0,551020408163265
7%	0,561224489795918
8%	0,571428571428571
9%	0,581632653061224
10%	0,591836734693878
11%	0,602040816326531

% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación
18%	0,673469387755102
19%	0,683673469387755
20%	0,693877551020408
21%	0,704081632653061
22%	0,714285714285714
23%	0,724489795918367
24%	0,734693877551020
25%	0,744897959183674
26%	0,755102040816326
27%	0,765306122448980
28%	0,775510204081633

% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación
35%	0,846938775510204
36%	0,857142857142857
37%	0,867346938775510
38%	0,877551020408163
39%	0,887755102040816
40%	0,897959183673469
41%	0,908163265306122
42%	0,918367346938776
43%	0,928571428571429
44%	0,938775510204082
45%	0,948979591836735

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

12%	0,612244897959184
13%	0,622448979591837
14%	0,632653061224490
15%	0,642857142857143
16%	0,653061224489796
17%	0,663265306122449

29%	0,785714285714286
30%	0,795918367346939
31%	0,806122448979592
32%	0,816326530612245
33%	0,826530612244898
34%	0,836734693877551

46%	0,959183673469388
47%	0,969387755102041
48%	0,979591836734694
49%	0,989795918367347
50% - 99%	1,000000000000000

El monto de facturación acreditado por cada integrante del consorcio multiplicado por su respectivo coeficiente de ponderación debe ser expresado en dos decimales, aplicándose el redondeo matemático.

5. *La sumatoria de los montos de facturación ponderados para cada integrante del consorcio conforme al numeral precedente, constituye la experiencia del consorcio.*

➢ **Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 257-2015-MINEDU- DERIVADO DEL (CP Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026), publicada con el 16 de julio de 2015 – Primera Convocatoria-** "Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada" **(Apéndice n.° 36),** dispone:

- ***SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN***
 Capítulo I: Etapas del Proceso de Selección

1.4 FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ACREDITACIÓN
(…)Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica.

1.7 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
(…)

1.7.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en ACTO PÚBLICO, en la evaluación se deberá tener en consideración lo siguiente:

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(…) se continuará con la evaluación de las propuestas técnicas admitidas, asignando los puntajes correspondientes, conforme a la metodología de asignación de puntaje establecida para cada factor.
(…)

En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en ACTO PRIVADO, en la evaluación se deberá tener en consideración lo siguiente:

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.
(…) En el caso que de la revisión de la propuesta se adviertan defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, o la omisión de presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos —siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas—, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. Este es el único momento en que puede otorgarse plazo para subsanar la propuesta técnica.
(…)
En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases, y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se tendrá por no admitida.

- ***Sección Especifica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección***
 Capítulo II: Del Proceso de Selección

1.4. Contenido de las Propuestas

2.4.1 Sobre Nº 1 - Propuesta Técnica:

(…)
El sobre Nº 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria:

a) *Declaración jurada de datos del postor.*
 Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados. ***(Anexo Nº 1).***
b) *Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección.*[56] ***(Anexo Nº 2)***.

Adicionalmente, deberá presentar lo siguiente:

Del proveedor:

- ✓ *Experiencia mínima de tres (03) años en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas.*
- ✓ *Experiencia mínima de un (01) año de experiencia en recojo de información cuantitativa y cualitativa en el área de educación*

Las experiencias antes mencionadas, se acreditaran con copia simple de contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.

Del personal:

- ✓ *Jefe de Campo de la Consultoría*
 Bachillerato o título en educación, psicología, economía, humanidades o ciencias sociales.
 Estudios de maestría o doctorado en educación, psicología, economía, humanidades o ciencias sociales.
 Experiencia en 04 estudios o sistematizaciones relacionadas al tema

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[56] El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe determinar al elaborar las Bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos o, de lo contrario, si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento, en cuyo caso, deberá precisar dicha información en el listado de documentación de presentación obligatoria del numeral 2.4.1 de la sección especifica de las Bases.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1959

educativo en los últimos 08 años.
Experiencia en coordinación de al menos 05 investigaciones cuantitativas o cualitativas en los últimos 08 años.

- ✓ *Coordinadores y/o Supervisores de la Consultoría*
 Bachillerato o título en educación, psicología, economía, humanidades o ciencias sociales.
 Experiencia en 02 estudios o sistematizaciones relacionadas al tema educativo en los últimos 04 años.
 Experiencia en coordinación de al menos 02 investigaciones cuantitativas o cualitativas en los últimos 04 años.
- ✓ *Encuestadores*
 Egresado o Estudiante de cualquier carrera universitaria o especialización técnica de nivel superior.
 Experiencia de por lo menos 01 año en recojo de información cuantitativa en campo.
- ✓ *Entrevistadores*
 Bachillerato o título en educación, economía, psicología, sociología o antropología.
 Experiencia mínimo de 02 años de experiencia profesional en estudios o investigaciones sociales.

Para acreditar la formación académica será con copia simple de los diplomas o constancias o certificados y para la experiencia se acreditara su experiencia con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos con su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, ***Anexo N° 06.***
(...)
IMPORTANTE:

- *En caso exista contradicción entre la información presentada en la propuesta técnica, la propuesta será descalificada.*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

CAPÍTULO IV: CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR
A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Criterio:
Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso (LA EJECUCION DE ESTUDIOS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACION EN GENERAL), durante un periodo de NO MAYOR A OCHO (08) AÑOS a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Acreditación:
La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación ***se acredite documental y fehacientemente****, (con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, papeleta de depósito, confirmación de transferencia bancaria, comprobante de retención, boletas de pago donde indique la*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

MINISTERIO DE EDUCACI
Órgano de Control Institucio
FOLIO: 1958

actividad realizada o el cargo), ***correspondientes a un máximo de diez (10) servicios****.*
(…)
La experiencia que se acredita en este factor de evaluación es adicional a lo requerido en los requerimientos técnicos mínimos

***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso*
M >= 03 veces el valor referencial: ***20 puntos***
M >= 02 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial: ***10 puntos***
M >= 01 veces el valor referencial y < 02 veces el valor referencial: ***05 puntos***

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo de CINCO (05) AÑOS a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a UNO Y MEDIO (1.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN

Se considerará servicio similar a CONSULTORÍAS O ESTUDIOS DE RECOJO O PROCESAMIENTO DE INFORMACION CUANTITATIVAS Y/O CUALITATIVAS, EN EL AREA DE EDUCACION.

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, (con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, papeleta de depósito, confirmación de transferencia bancaria, comprobante de retención, boletas de pago donde indique la actividad realizada o el cargo), correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso.
(…)
La experiencia que se acredita en este factor de evaluación es adicional a lo requerido en los requerimientos técnicos mínimos

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria
M >= 1.5 veces el valor referencial**: 15 puntos**
M >= 1 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial**: 10 puntos**
M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial: **05 puntos**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte la transparencia del proceso y que la entidad haya contratado a un proveedor (Consorcio San Agustín) cuya oferta era superior en **S/ 156 099,90** respecto a la oferta que quedó en segundo lugar (Instituto Peruano de Catastro SA) que es la que debió ganar la buena pro, en perjuicio económico de la entidad por el importe indicado, que no es factible de ser recuperado por la vía administrativa.

La situación que se comenta se produjo por el incumplimiento de los deberes y funciones competentes asignados a los miembros del Comité Especial, quienes no realizaron una adecuada y correcta admisión y evaluación de las propuestas transgrediendo las bases, los principios de la normativa de contrataciones del estado y pronunciamientos del órgano rector.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, pero lo hicieron fuera del plazo otorgado **(ver Apéndice n.° 2).**

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver Apéndice n.° 3)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Rafael César Moya Goycochea**, identificado con DNI n.° 08157175, contratado por servicio por terceros (locación de servicios) según ordenes de servicio n.os 0002887, 0003171 y 0003679, de 8 y 30 de junio y 31 de julio de 2015 y sus respectivas conformidades **(Apéndice n.° 37);** quien se desempeñó como Presidente Titular del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada", **desde el 11 de junio de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015**, como se acredita con el Formato de Recomposición del Comité Especial **(ver apéndice n.° 8)** suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración el 11 de junio de 2015.

 En su condición de **Presidente Titular** del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026, no evaluó correcta ni objetivamente las ofertas (propuestas) de los postores Consorcio San Agustín (ganador de la buena pro) e Instituto Peruano de Catastro S.A (segundo lugar) porque:

 - Admitió las propuestas, cuando en el caso del primero (Consorcio San Agustín) los documentos (contratos, convenios y constancias) presentados para acreditar las experiencia de 3 y 1 año en la actividad y especialidad respectivamente, devienen en no válidas por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Bases, por cuanto consignan períodos que se traslapan, sus contenidos son inconsistentes al no mostrar objetivamente la relación con sus conformidades e incompletos **(Numeral 1.1 de los hechos observados).**

 - No fue uniforme en la admisión de las propuesta, por cuanto en el caso del Consorcio San Agustín admitió su propuesta con documentos repetidos para ambas experiencia (de 3 y 1 año); en tanto que en el caso del Instituto Peruano de Catastro, su proceder no fue igual, por cuanto para su admisión en vez de repetir los contratos válidos para acreditar los requisitos técnicos mínimos para ambas experiencia o admitirla considerado los documentos necesarios presentados para la evaluación técnica; por el contrario retiro contratos reduciendo su monto facturado afectando así su calificación técnica de este postor **(Numeral 2.1 de los hechos observados).**

 - Efectuó una incorrecta evaluación técnica de la propuesta del Consorcio San Agustín sobre la Experiencia en la Actividad, por cuanto no tuvo en cuenta que constancias de conformidad de servicio no acreditaban fehacientemente su experiencia y cuyos contratos no existen en la propuesta ni en el expediente y algunos exceden el periodo de 8 años de antigüedad, y tampoco tuvo en cuenta aplicar el factor experiencia de consorcios; por lo

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Rolán Huamán Vidalón

que descontando los documentos no válidos el monto facturado disminuyó, correspondiéndole solo **5 puntos** que dista de los 20 puntos asignado por el comité **(numeral 1.2 (A.1) - de los hechos observados).** Situación similar se dio en la evaluación técnica de la Experiencia en la Especialidad, además de no cumplir el periodo de 5 años de antigüedad, asignándole **15 puntos**, por cuanto descontando los documentos no validos el monto facturado disminuyó, correspondiendo solo **10 puntos** de calificación. **(Numeral 1.2 (A.2) - de los hechos observados).**

- Aprobó el retiro de 4 contratos presentados por el Instituto Peruano de Catastro SAC. para la evaluación técnica de la especialidad, con lo cual se le redujo su monto facturado por debajo del monto mínimo para puntaje; cuando solo fue necesario retirar un contrato válido y mantener los demás; cuya calificación se determinó en **10 puntos**, frente al **puntaje de cero (0)** asignado por el Comité Especial. **(Numeral 2.1 (A.2) - de los hechos observados).**

Acciones que conllevó a la adjudicación de la buena pro al Consorcio San Agustín; cuando no le correspondía, cuya propuesta económica fue mayor respecto del que debió ser el ganador y que quedo en segundo lugar, excediendo en S/ 156 099,90 la propuesta ganadora en perjuicio económico de la entidad, conforme se muestra:

Cuadro n.° 26
Asignación de Puntaje Técnico y Económico – Diferencia entre las Propuestas Económicas

Factores de Evaluación Obligatorios – Según Bases	Puntaje - Consorcio San Agustín (1)		Puntaje - Instituto Peruano de Catastro S.A. (2)	
	Por Comité Especial	Por Comisión Auditora	Por Comité Especial	Por Comisión Auditora
D. Experiencia del Postor				
A.1. Experiencia en la actividad (Ver cuadro 19)	20	5	(*) 20	(*) 20
A.2. Experiencia en la especialidad (Ver cuadros 20 y 23)	15	10	0	10
E. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio				
B.1. Experiencia del personal propuesto (*)	30	30	30	30
B.2. Calificaciones del personal propuesto (*)	10	10	10	10
F. Mejoras en las condiciones previstas (*)	25	25	25	25
Puntaje criterios de evaluación Total	100	80	85	95
Ponderación Puntaje técnico	70.00	56.00	59.50	66.5
PROPUESTA ECONÓMICA (1), (2)	S/ 935 099,90		S/ 779 000,00	
Puntaje Económico	83.31		100	
Ponderación Puntaje Económico	24.99		30.00	
PUNTAJE TOTAL	94.99	80.99	89.50	96.50
Orden de Prelación	1° Lugar	2° Lugar	2° Lugar	1° Lugar
Diferencia entre ambas propuestas económicas (1) – (2)	S/ 156 099,90			

Fuente: Propuestas técnicas presentadas por ambos postores y documentos de valuación del Comité de Selección.
Elaboración: Comisión Auditora.
(*) Rubros No observado, considerado solo para efectos de la presentación de los ajustes en base a lo determinado en la revisión efectuada por la comisión auditora

En consecuencia, en su **condición de Presidente del Comité Especial**, al haber admitido y efectuado evaluados técnica de las propuestas (ofertas) tanto del Consorcio San Agustín y del Instituto Peruano de Catastro SA, de manera incorrecta y falto de objetividad, ha trasgredido los principios establecidos en el Decreto Legislativo 1017 (art 4°) que regula que todos los actos y acuerdos referidos a los procesos de contratación deben estar sujetos a reglas de justicia (principio de moralidad), criterios técnicos para una mejor objetividad (principio de imparcialidad y eficiencia), así como, estas deben realizarse bajo mejores condiciones de precio, buscando el ahorro en el uso de los recursos (principio eficiencia y economía), así como que se son ofertas válidas las que cumplan con los requisitos técnicos mínimos establecido en la bases (art. 33°); además en los caso de márgenes de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

discrecionalidad para la actuación del servidor, éste debe ser ejercido de acuerdo a los principios establecidos en el presente Decreto Legislativo (art. 46º).

También se incumplió lo dispuesto en el Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos (art. 61º); así como, Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (art. 70º); igualmente incumple lo dispuesto en opiniones y directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce y Tribunal de Contrataciones del Estado. Finalmente contraviene los dispuesto en la Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 257-2015-MINEDU- DERIVADO DEL (CP Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026), referidos a los requisitos técnicos mínimos para la admisión de propuestas y los criterios de la evaluación técnica- factores de evaluación.

Conforme a lo expuesto, en su condición de **Presidente Titular del Comité Especial**, de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026, ha incumplido las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone:

> "Artículo 24.- Del Comité Especial
> *El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección".* (Subrayado es nuestro)
>
> "Artículo 25.- Responsabilidad
> *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo*". (Subrayado es nuestro)
>
> "Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones
> *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*
> *En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo".* (Subrayado es nuestro)

Igualmente ha incumplido las competencias establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, dispone:

> *"Artículo 31.- Competencias*
> *El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:*
> *(...)*
> *6. Evaluar las propuestas.*
> *7. Adjudicar la Buena Pro*
> *(...)*
> *9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

- **Joe Becerra Rojas**, identificado con DNI n.° 40356558, contratado bajo el régimen de la contratación administrativa de servicio (CAS) desde 1 de noviembre de 2014 al 30 de setiembre de 2015 según Contrato n.° 1065-2014/MED-U.E.026 de 31 de octubre de 2014, cuatro addendums y correos de 23 y 24 de julio 2015 (**Apéndice n.° 38),** quien en su condición **de Primer Miembro Suplente** (reemplazó de Primer Miembro Titular) del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público N° 0012-2015-MINEDU/UE 026 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada", **desde el 24 de julio de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015**, como se acredita con el Formato de Recomposición de miembros de Comité Especial suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración el 11 de junio de 2015 y Actas suscritas **(ver Apéndices n.° 8, 25 y 31).**

 En su condición de **Primer Miembro Suplente** (reemplazó al Primer Miembro Titular) del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público n.° 0012-2015-MINEDU/UE 026, no evaluó correcta ni objetivamente las ofertas (propuestas) de los postores Consorcio San Agustín (ganador) e Instituto Peruano de Catastro S.A (segundo lugar):

 - Admitió las propuestas, cuando en el caso del primero (Consorcio San Agustín) los documentos (contratos, convenios y constancias) presentados para acreditar las experiencia de 3 y 1 año en la actividad y especialidad respectivamente, devienen en no válidas por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Bases, por cuanto consignan períodos que se traslapan, sus contenidos son inconsistentes al no mostrar objetivamente la relación con sus conformidades e incompletos **(Numeral 1.1 de los hechos observados).**

 - No fue uniforme en la admisión de las propuesta, por cuanto en el caso del Consorcio San Agustín admitió su propuesta con documentos repetidos para ambas experiencia (de 3 y 1 año); en tanto que en el caso del Instituto Peruano de Catastro, su proceder no fue igual, por cuanto para su admisión en vez de repetir los contratos válidos para acreditar los requisitos técnicos mínimos para ambas experiencia o admitirla considerado los documentos necesarios presentados para la evaluación técnica; por el contrario retiro contratos reduciendo su monto facturado afectando así su calificación técnica de este postor **(Numeral 2.1 de los hechos observados).**

 - Efectuó una incorrecta evaluación técnica de la propuesta del Consorcio San Agustín sobre la Experiencia en la Actividad, por cuanto no tuvo en cuenta que constancias de conformidad de servicio no acreditaban fehacientemente su experiencia y cuyos contratos no existen en la propuesta ni en el expediente y algunos exceden el periodo de 8 años de antigüedad, y tampoco tuvo en cuenta aplicar el factor experiencia de consorcios; por lo que descontando los documentos no válidos el monto facturado disminuyó, correspondiéndole solo **5 puntos** que dista de los 20 puntos asignado por el comité **(numeral 1.2 (A.1) - de los hechos observados).** Situación similar se dio en la evaluación técnica de la Experiencia en la Especialidad, además de no cumplir el periodo de 5 años de antigüedad, asignándole **15 puntos**, por cuanto descontando los documentos no validos el monto facturado disminuyó, correspondiendo solo **10 puntos** de calificación. **(Numeral 1.2 (A.2) - de los hechos observados).**

 - Aprobó el retiro de 4 contratos presentados por el Instituto Peruano de Catastro SAC. para la evaluación técnica de la especialidad, con lo cual se le redujo su monto facturado

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

por debajo del monto mínimo para puntaje; cuando solo fue necesario retirar un contrato válido y mantener los demás; cuya calificación se determinó en **10 puntos**, frente al **puntaje de cero (0)** asignado por el Comité Especial. **(Numeral 2.1 (A.2) - de los hechos observados).**

Acciones que conllevaron a la adjudicación de la buena pro al Consorcio San Agustín; cuando no le correspondía, cuya propuesta económica fue mayor respecto del que debió ser el ganador y que quedo en segundo lugar, excediendo en S/ 156 099,90 la propuesta ganadora en perjuicio económico de la entidad, conforme se muestra en el **cuadro n.° 26** del presente informe (ver caso del Presidente del Comité Especial).

En consecuencia, en su condición de **Primer Miembro Suplente del Comité Especial**, al haber admitido y efectuado evaluados técnica de las propuestas (ofertas) tanto del Consorcio San Agustín y del Instituto Peruano de Catastro SA, de manera incorrecta y falto de objetividad, ha trasgredido los principios establecidos en el Decreto Legislativo 1017 (art 4°) que regula que todos los actos y acuerdos referidos a los procesos de contratación deben estar sujetos a reglas de justicia (principio de moralidad), criterios técnicos para una mejor objetividad (principio de imparcialidad y eficiencia), así como, estas deben realizarse bajo mejores condiciones de precio, buscando el ahorro en el uso de los recursos (principio eficiencia y economía), así como que se son ofertas válidas las que cumplan con los requisitos técnicos mínimos establecido en la bases (art. 33°); además en los caso de márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor, éste debe ser ejercido de acuerdo a los principios establecidos en el presente Decreto Legislativo (art. 46º).

También se incumplió lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos (art. 61º); así como, Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (art. 70º); igualmente incumple lo dispuesto en opiniones y directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce y Tribunal de Contrataciones del Estado. Finalmente contraviene los dispuesto en la Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 257-2015-MINEDU- DERIVADO DEL (CP Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026), referidos a los requisitos técnicos mínimos para la admisión de propuestas y los criterios de la evaluación técnica- factores de evaluación.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Por lo que estando lo expuesto, el señor **Joe Becerra Rojas** en su condición de Primer Miembro Suplente del Comité Especial, ha incumplido las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone:

"Artículo 24.- Del Comité Especial

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección". (Subrayado es nuestro)

"Artículo 25.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo". (Subrayado es nuestro)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

"Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo". (Subrayado es nuestro)

Igualmente ha incumplido las competencias establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, dispone:

"Artículo 31.- Competencias
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
(...)
6. Evaluar las propuestas.
7. Adjudicar la Buena Pro
(...)
9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro".

- **Patricia Del Pilar Rantes Alberto**, identificado con DNI n.° 09782328, contratada por servicio por terceros (locación de servicios) desde 3 de junio al 30 de agosto de 2015, según ordenes de servicio n.os 0002726, 0003173 y 0003680 de 2, 30 de junio y 31 de julio de 2015 y sus respectivas conformidades **(Apéndice n.° 39)** quien se desempeñó como **Segundo Miembro Titular del Comité Especial** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada", **desde el 11 de junio de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015**, como se acredita con el Formato de Recomposición de miembros de Comité Especial suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración el 11 de junio de 2015 y Acta suscritas **(ver Apéndices n.° 8, 25 y 31).**

 En su condición de **Segundo Miembro Titular** del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026, no evaluó correcta ni objetivamente las ofertas (propuestas) de los postores Consorcio San Agustín (ganador) e Instituto Peruano de Catastro S.A (segundo lugar) porque:

 - Admitió las propuestas, cuando en el caso del primero (Consorcio San Agustín) los documentos (contratos, convenios y constancias) presentados para acreditar las experiencia de 3 y 1 año en la actividad y especialidad respectivamente, devienen en no válidas por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Bases, por cuanto consignan períodos que se traslapan, sus contenidos son inconsistentes al no mostrar objetivamente la relación con sus conformidades e incompletos **(Numeral 1.1 de los hechos observados).**

 - No fue uniforme en la admisión de las propuesta, por cuanto en el caso del Consorcio San Agustín admitió su propuesta con documentos repetidos para ambas experiencia (de 3 y 1 año); en tanto que en el caso del Instituto Peruano de Catastro, su proceder no fue igual, por cuanto para su admisión en vez de repetir los contratos válidos para acreditar los requisitos técnicos mínimos para ambas experiencia o admitirla considerado los documentos necesarios presentados para la evaluación técnica; por el contrario retiro

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

contratos reduciendo su monto facturado afectando así su calificación técnica de este postor **(Numeral 2.1 de los hechos observados).**

- Efectuó una incorrecta evaluación técnica de la propuesta del Consorcio San Agustín sobre la Experiencia en la Actividad, por cuanto no tuvo en cuenta que constancias de conformidad de servicio no acreditaban fehacientemente su experiencia y cuyos contratos no existen en la propuesta ni en el expediente y algunos exceden el periodo de 8 años de antigüedad, y tampoco tuvo en cuenta aplicar el factor experiencia de consorcios; por lo que descontando los documentos no válidos el monto facturado disminuyó, correspondiéndole solo **5 puntos** que dista de los 20 puntos asignado por el comité **(numeral 1.2 (A.1) - de los hechos observados).** Situación similar se dio en la evaluación técnica de la Experiencia en la Especialidad, además de no cumplir el periodo de 5 años de antigüedad, asignándole **15 puntos**, por cuanto descontando los documentos no validos el monto facturado disminuyó, correspondiendo solo **10 puntos** de calificación. **(Numeral 1.2 (A.2) - de los hechos observados).**

- Aprobó el retiro de 4 contratos presentados por el Instituto Peruano de Catastro SAC. para la evaluación técnica de la especialidad, con lo cual se le redujo su monto facturado por debajo del monto mínimo para puntaje; cuando solo fue necesario retirar un contrato válido y mantener los demás; cuya calificación se determinó en **10 puntos**, frente al **puntaje de cero (0)** asignado por el Comité Especial. **(Numeral 2.1 (A.2) - de los hechos observados).**

Acciones que conllevaron a la adjudicación de la buena pro al Consorcio San Agustín; cuando no le correspondía, cuya propuesta económica fue mayor respecto del que debió ser el ganador y que quedo en segundo lugar, excediendo en S/ 156 099,90 la propuesta ganadora en perjuicio económico de la entidad, conforme se muestra en el **cuadro n.° 26** del presente informe (ver caso del Presidente del Comité Especial).

En consecuencia, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité Especial** y al haber admitido y efectuado una evaluación técnica de las propuestas (ofertas) tanto del Consorcio San Agustín y del Instituto Peruano de Catastro SA, de manera incorrecta y falto de objetividad, ha trasgredido los principios establecidos en el Decreto Legislativo 1017 (art 4°) que regula que todos los actos y acuerdos referidos a los procesos de contratación deben estar sujetos a reglas de justicia (principio de moralidad), criterios técnicos para una mejor objetividad (principio de imparcialidad y eficiencia), así como, estas deben realizarse bajo mejores condiciones de precio, buscando el ahorro en el uso de los recursos (principio eficiencia y economía), así como que se son ofertas válidas las que cumplan con los requisitos técnicos mínimos establecido en la bases (art. 33°); además en los caso de márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor, éste debe ser ejercido de acuerdo a los principios establecidos en el presente Decreto Legislativo (art. 46º).

También se incumplió lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos (art. 61º); así como, Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (art. 70º); igualmente incumple lo dispuesto en opiniones y directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce y Tribunal de Contrataciones del Estado. Finalmente contraviene los dispuesto en la Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 257-2015-MINEDU- DERIVADO DEL (CP Nº 0012-2015-

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se hace el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

MINEDU/UE 026), referidos a los requisitos técnicos mínimos para la admisión de propuestas y los criterios de la evaluación técnica- factores de evaluación.

Conforme a lo expuesto, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité Especial, ha incumplido las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone:

"Artículo 24.- Del Comité Especial
El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección". (Subrayado es nuestro)

"Artículo 25.- Responsabilidad
*Los miembros del Comité Especial son **solidariamente responsables** de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo*". (Subrayado es nuestro)

"Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo". (Subrayado es nuestro)

Igualmente ha incumplido las competencias establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, dispone:

"Artículo 31.- Competencias
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
(...)
6. Evaluar las propuestas.
7. Adjudicar la Buena Pro
(...)
9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓ
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Document
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

2. FRACCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS MEDIANTE 43 COMPRAS DIRECTAS (AÑO 2015) POR LA SUMA DE S/ 494 500,00; RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES, LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD ACCEDA A MEJORES CONDICIONES EN CALIDAD Y PRECIO DE SERVICIOS OFERTADOS POR EL MERCADO.

De la revisión a las contrataciones de consultorías realizadas durante el año 2015 a requerimiento de las direcciones y/o unidades de la Unidad Ejecutora 026 - Programa Educación Básica del Ministerio de Educación, se ha observado que el servicio de consultoría requerido por la Unidad de Estadística Educativa para la actividad en temas de información geográfica y georreferenciación para validación de información del padrón de instituciones educativas, ha sido fraccionado en **43 contrataciones** de consultorías individuales gestionadas a través compras directas menores a 3 UIT cada una por **S/ 11 500,00**, cuya sumatoria asciende a **S/ 494 500,00**, no obstante que se tratan de servicios similares y que **tienen el mismo objeto de contratación**, eludiendo ser convocadas a través de un proceso de selección[57] regulado por la normativa de contrataciones en razón del monto ejecutado en el periodo presupuestal 2015.

Hecho que ha incumplido lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regulan los principios que rigen la contrataciones y prohíben el fraccionamiento de un servicio con el propósito de evadir la aplicación de la normativa mencionada; Ley 30281 de Presupuesto Público 2015, que establece los topes para cada tipo de proceso de selección, y opinión 107-2014-2014/DNT del OSCE[58] señala que se incurre en fraccionamiento cuando se contrata de manera independiente diversos requerimientos que tiene el mismo objeto.

Lo expuesto ha ocasionado restricción de la libre concurrencia y participación de potenciales postulantes (persona natural o jurídica) en el proceso de selección que correspondía convocar; y ha limitado acceder a mejores condiciones en calidad y precio de servicios ofertados por el mercado que inciden directamente en la eficiencia del manejo de los recursos financieros de la Entidad. Hechos que se produjeron debido a que los servidores del área usuaria y de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, no cautelaron ni ejercieron el adecuado control y gestión de las adquisiciones de la entidad permitiendo contrataciones de servicios individuales recurrentes fraccionados con el mismo objeto de contratación.

La situación se describe a continuación:

De la revisión selectiva a los documentos que sustentan la contratación y ejecución de los servicios de consultorías durante el año 2015, a través de la Unidad Ejecutora 026 - Programa Educación Básica Para Todos, proporcionados por la Oficina de Logística así como, información alcanzada por el área usuaria (Unidad de Estadística)[59] mediante los oficios n.os 374-2018-MINEDU/SG-OGA-OL y 893-2018-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 14 de febrero y 18 de junio de 2018[60] **(Apéndice n.° 40)**, se ha observado lo siguiente:

- **Servicio no incluido en el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2015**

 Según el *Anexo n.° 5- Ficha Técnica de la Actividad Operativa* del Plan Operativo Institucional – **POI 2015** (inicial) y Anexo n.° 7- Cuadro de Asignación de Recursos y Anexo C[61], emitidos el **30 de diciembre de 2014** por la Unidad de **Estadística Educativa**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[57] Concurso público, adjudicación directa pública o simplificada (Art. 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente durante el período evaluado)
[58] Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
[59] Solicitados con Memorándum n.° 067 y 413-2018-MIENDU/OCI. **(Ver Apéndice n.° 40)**
[60] Memorándum n.° 067 y 413-2018-MINEDU/OCI de 30 de enero y 12 de junio de 2018(Ver Apéndice n.°40)
[61] Formatos remitido por la Unidad de Estadística, mediante oficio n.° 401-2018-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 15 de marzo de 2018 (Ver Apéndice n.° 41)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

(Apéndice n.° 41), detallan la actividad operativa denominada "Gestión del Programa – Fortalecimiento del Sistema de Información Espacial" actividad/tarea "Validación y Georreferenciación - Asesoría Consultoría e intervención especializada" por el importe total de **S/1 035 000,00.** También según la información contenida en el formato "*Cuadro de Necesidades del Servicio Mensualizado, Fase aprobación"* – Sistema SIGA -, de la indicada área usuaria[62] **(Apéndice n.° 42),** registra la misma Actividad / tarea "P0001 - Validación y Georreferenciación (...) - servicio especializado en verificación de datos", con el mismo importe programado para el periodo 2015 a través de **tres desembolsos cada uno por S/ 345 000,00.**

A continuación se detalla un resume de los indicados documentos:

Cuadro n.° 27
Programación de la actividad Servicio Especializado en Verificación según Cuadro de Necesidades y POI-2015 - Unidad de Estadística Educativa

Instrumento Unidad Estadística	Actividad -Tarea		Cant.	Clasificador de Gastos	Estructura Funcional Programática	Presupuesto Anual S/		
						Feb.	May.	Ago.
POI-2015	Validación y Georreferenciación de II.EE	Asesoría Consultoría e intervención Especial.	1	2.3.2.7.11.99	091-3000601-5000275-0047173	345 000,00	345 000,00	345 000,00
Cuadro de Necesidades - SIGA	P0001 - Validación y Georreferenciación	(071100380916) Servicio Especializado en Verificación de Datos	Servicio	2.3.2.7.11.99	n/i	345 000,00	345 000,00	345 000,00
Total						S/ 1 035 000,00		

Fuente: POA-2015 impreso el 30.12.2014 y Cuadro de Necesidades de Servicio Mensualizado Fase: Aprobado año 2015
Elaboración: Comisión Auditora
Leyenda: N/i = No indica

Posterior a la emisión de los documentos mencionados anteriormente, mediante memorándum n.° 004-2015-MINEDU/SPE-PLANMED-UEE de 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 43),** la Unidad Estadística[63] gestionó mediante Anexo n.° 3, la modificación presupuestal dentro y entre metas presupuestales y específicas de gasto de la actividad operativa **"Validación y Georreferenciación"**, habiéndose y habilitado una **nueva partida presupuestal 2.3.2.7.21-consultoría personas naturales,** por el monto asignado de **S/ 945 000,00**, siendo aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 223-2015-MINEDU de 10 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 44),** quedando así reclasificada la especifica anterior de servicios diversos (**2.3.2.7.11.99**), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Resumen de la modificación entre Específicas de Gasto Presupuesto 2015- Unidad Estadística

Estructura Funcional	Clasificador Específica de Gasto	PIA 2015 S/	Modificación Presupuestaria		PIM 2015 (Modific.) S/
			Anulación S/	Crédito S/	
091-3000601-5000275-0047173	2.3.2.7.21	0,00	-	945 000,00	945 000,00
	2.3.2.7.11.99	1 035 000,00	1 017 000,00[64]	-	18 000,00

Fuente: Memorándum n.° 004-2015-MINEDU/SPE-PLANMED-UEE de 13 de enero de 2015
Elaboración: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[62] Información alcanzada por la Unidad de Estadística, mediante Memorándum n.° 025-2018MINEDU/SPE-OSEE-UE de 26 julio de 2018. Solicitado con Memorándum n.° 188-2018-MINEDU/OCI de 7 de marzo de 2018 (punto 2. **(Ver Apéndice n.° 42)**

[63] Presupuesto de la Unidad de Estadística, aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 10- Ministerio de Educación- 2015, Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0573-2014-ED de 26 de diciembre de 2014.

[64] De los S/ 1 017 000,00 se distribuyó S/ 945 000,00 a la especifica de gastos 2.3.2.7.21 y el resto S/ 72 000,00 entre otras específicas de gasto (2.3.2.1.2.1 - 2.3.2.1.2.2 - 2.3.2.7.4.99)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

De lo señalado se desprende que la mencionada actividad operativa fue programada por la Unidad Estadística con asignación presupuestal para el año 2015, en mérito a la formulación del Cuadro de Necesidades **(ver Apéndice n.° 42),** realizada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (en adelante SIGA), tal como lo señala en el oficio n.° 401- 2018-MINEDU/SPE-OSEE-UE **(ver Apéndice n.° 41),** de 15 de marzo de 2018: *"debemos informar que la gestión del cuadro de necesidades 2015 se realizó de manera digital, realizando su ingreso y reporte en el SIGA – Sistema Integrados de Gestión Administrativa"*, significando que a través de dicho sistema fue remitido a la Unidad de Abastecimiento (Hoy Oficina de Logística[65]), para su respectiva consolidación y previsión de compras 2015 de la Entidad.

Sin embargo, **no se evidencia documentos que justifiquen la no inclusión en el PAC inicial 2015, ni en fechas posteriores durante el referido año fiscal,** teniendo en cuenta el monto (aprobado) del servicio programado para fijar el tipo de proceso al que debía sujetarse, situación que no es acorde con lo previsto en el art. 8° de la Ley de Contrataciones[66], ni con las reiteradas opiniones del OSCE[67] que señalan *"(...) la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en cada ejercicio fiscal. (...) también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto -bienes, servicios u obras- o monto de las contrataciones"*.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 1401-2018-MINEDU/SG-OGA-OL de 7 de agosto de 2018, la Oficina de Logística remitió el informe n.° 165-2018-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 6 de agosto del mismo año **(Apéndice n.° 45),** en el que señala: *"(...) se realizó la búsqueda de la información solicitada por la comisión no encontrándose documentación alguna respecto a las razones sustentadas por las cuales el servicio no fue incluido en el PAC, ni en las modificatorias realizadas posteriormente"*; adjuntando al mismo, el correo de la Unidad de Estadística de 1 de agosto de 2018 y *Formato de Requerimiento para el AF: 2015* (ver **Apéndice n.° 45),** este último (sin firma alguna y sin sello de recepción) consigna que el servicio especializado en verificación de datos no forma parte del proceso de selección, si no de adjudicaciones directas; significando que atendiendo ello, la Unidad de Abastecimiento (hoy Oficina de Logística) no lo incluyó en el PAC 2015, sin contar con el sustento pertinente que justifique efectuarlo por compra directa fuera del alcance de la normativa de contrataciones teniendo en cuenta el monto del servicio (S/ 1 035 000,00) previstos inicialmente en el cuadro de necesidades aprobado.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Por lo que, debemos precisar que la normativa de contrataciones señala que los requerimientos de las área usuaria serán incluidas en el cuadro de necesidades para remitirlos al Órgano de las Contrataciones para su **consolidación, valorización e inclusión en el PAC**[68]; en ese sentido, la responsabilidad de evaluar si el requerimiento debía ser incluido en el PAC y elegir el tipo de proceso para convocarlo era del Órgano Encargado de la Contrataciones y no el área usuaria; más aún, si el servicio fue previsto y aprobado para el año 2015, en el cuadro de necesidades con un importe de **S/ 1 035 000,00.**

[65] Denominación a partir del 2 de marzo de 2015, con la aprobación del nuevo ROF del Minedu 2015
[66] D.L 1017, Art. 8° que: "Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, (...) y tipos de proceso de selección previstos (...)".
[67] Opiniones n.os 85-2012 y 107-2014/DTN
[68] Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones "Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones" y Numeral 1.1 DE LA Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD "El órgano encargado de las contrataciones deberá consolidar y/o valorizar los requerimientos de todas las áreas usuarias de la Entidad para su inclusión en el proyecto de PAC (...)"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón

- **43 Servicios de Consultorías con el mismo objeto de contratación fueron fraccionados por importe menores a 3 UIT, que sumados dan el total de S/ 494 500,00**

La Unidad de Estadística Educativa, modificó la programación de su actividad operativa denominada "Gestión del Programa – Fortalecimiento del Sistema de Información Espacial" actividad/tarea **"Validación y Georreferenciación de II.EE- Servicio especializado"** con un presupuesto modificado en **S/ 773 500,00**, según el *Anexo n.° 05 - Ficha Técnica de la Actividad Operativa - POA-2015* y *Anexo n.° 7* de la mencionada unidad, remitidos a la jefatura del Órgano de Control Institucional con oficio n.° 138-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 46).**

Ante lo cual, en su condición de área usuaria, gestionó tal actividad operativa, registrando en el sistema SIGA - el Pedido de Servicio "*Contratación de un servicio de consultoría en temas de información geográfica y georreferenciación para validación de información del padrón de instituciones educativas (...)*"[69] y así, con el mismo concepto lo hizo a través de 43 pedidos iguales, significando que el servicio previsto había sido fraccionado en **43 servicio de consultoría individuales** solicitando su contratación en favor de 32 personas naturales, las mismas que fueron atendidas por la Unidad de Abastecimiento (hoy Oficina de Logística), mediante compras directas con la emisión de **43 órdenes de servicios** cada una por S/ 11 500,00, monto inferior a 3 Unidades Impositiva Tributarias - UIT[70] (S/11 550,00), tales documentos se detallan en el Cuadro Elaborado por la comisión auditora (**Apéndice n.° 47**), y también tales compras se muestran agrupadas en los casos 1, 2 y 3, que suman un total de **S/ 494 500,00,** como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Resumen de consultorías Solicitadas y Contratadas mediante 43 Compras Directas Recurrentes – Año 2015

Caso N.°	Pedido Servicios SIGA – U. Estadística				Formato Compra Directa- Certif. (SIAF) Fecha	Emisión Ordenes de Servicio- O/S			Total Servicios Consultorías (a) x (b) S/
	Pedido Fecha	Cant.	Cant. Total (a)	Solic. Certif. Presup. Ingreso P.C Fecha		O/S Fecha	Cant. Total (a)	Importe Por Serv. (b) S/	
1. Abril	11/03/2015	1	16	18/3/2015	20 /3/2015	7/4/2015	16	11 500,00	184 000,00
	12/03/2015	15			23/3/2015	15/4/2015			
2. Julio	8/06/2015	5	14	26/6/2015 30/6/2015	1/7/2015 2/7/2015	10/7/2015	14	11 500,00	161 000,00
	10/06/2015	3				13/7/2015			
	25/06/2015	5				14/7/2015			
	26/06/2015	1				15/7/2015			
3. Oct.	17/09/2015	7	13	18/9/2015 23/9/2015 24/9/2015	21/9/2015 24/9/2015	2/10/2015	13	11 500,00	149 500,00
	21/09/2015	5				5/10/2015			
	23/09/2015	1				12/10/2015			
Total Requerimientos 2015			43			Total O/S	43	Total S/	494 500,00

Fuente: Formato de Compra Directa y Ordenes de Servicios de los meses de marzo a setiembre -2015, por consultorías < a 3 UIT = S/ 11 550,00
Elaboración: Comisión Auditora

Como se desprende del cuadro precedente, los 43 servicios fueron requeridos de manera recurrentemente por el área usuaria, cuyo objeto de contratación y los montos de cada uno, son similares y uniforme no superando las 3 Unidades Impositiva Tributarias – UIT, desprendiéndose por lo tanto, que no se sujetaron a la normativa de contrataciones; y según los trámite internos estos requerimientos fueron revisados por la unidad de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento (hoy Oficina de Logística), efectuándose 16 contrataciones por S/ 184,0000,00 en el mes de abril, 14 contrataciones por S/ 161 000,00 en julio y 13 contrataciones por S/ 149 6500,00 en octubre, los cuales suman un total anual de **S/ 494 500,00 en el periodo 2015**.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[69] El mismo objeto y/o descripción se consignado tanto en el formato de Compra Directas y la Órdenes de Servicio.
[70] D.S. n.° 374-2014-EF, aprueba e Valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2015 en S/ 3 850,00 (3 UIT = S/ 11 550,00)

MINISTERIO DE EDUCACIÓ
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documen
27 SEP 2018
Belen Huamán Vidalón
FEDATARIA

En tal sentido, se observa que por el monto anual o de cada mes que se realizó los requerimientos, correspondía su convocatoria a través de un proceso bajo la normativa de contrataciones, cuyos hechos agrupados en los casos 1, 2 y 3 se comentan a continuación:

- **Caso 1: Dieciséis órdenes de servicio emitidas en abril 2015 cada una por S/ 11 500,00, con similar objeto de contratación, que suma S/ 184 000,00**

 La Unidad de Estadística en su condición de área usuaria, solicitó mediante oficios n.os 75, 56, 59, 70, 57, 60, 51, 54, 80, 77, 53, 52, 74, 71, 79, y 63-2015-MINEDU/SPE-OSEE-UE, **(Apéndice n.° 48)** la certificación presupuestal para la contratación de 16 servicios de consultorías, adjuntando en cada uno los 16 "Pedidos de Servicios" registrados en el SIGA **(Apéndice n.° 49)** (cuya numeración se detalla en la columna 1 del cuadro n.° 4) suscritos por la señora Karen Veriuska Cabrera Calle Coordinadora Administrativa de la Unidad de Estadística Educativa (área usuaria), así como las propuestas y los 16 términos de referencia **(Apéndice n.° 50)** de las citadas consultorías, estos últimos, visados por el Jefe de la Unidad Estadística Educativa, la referida coordinadora al elaborar y solicitar tales requerimientos de servicios de consultoría no tuvo en cuenta que tenían el mismo objeto de contratación, además que contaban con financiamiento de la referida actividad prevista en su Plan Operativo desde el inicio del periodo 2015, conforme se comenta en el punto anterior, incurriendo de esta manera en dividir el servicio (fraccionamiento) por compras inferiores a las 3 UIT.

 De otro lado, los citados expedientes de solicitud de certificación, fueron recepcionados el 18 de marzo de 2015 por la Coordinación de Programación y Costo, **(ver Apéndice n.° 48)** para su revisión y gestión respectiva para la contratación de las 16 consultorías concernientes a temas de información geográfica y georreferenciada[71], cada una por un importe de S/ 11 500,00, que suman un total **S/ 184 000,00.**

 Ante lo cual, la mencionada Coordinación, procedió a formular los 16 formatos de "Compras Directas n.os 212, 213, 214, 220, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 232, 234, 239, 240, 242 y 244" entre el 20 y 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 51)** siendo suscritos y/o visados por los señores **Jimmy Trujillo Pachas** Asistente Administrativo y Logístico, **Ericka Rocío Mori Coloma** Especialista en Contrataciones del Estado **y Olga Chesira Nieves Trujillo**, Coordinadora de la Coordinación Programación y Costo, cuyo objeto de contratación en todos era de: "*Contratación de un servicio de consultoría en temas de información geográfica y georreferenciación (...)*"[72], de las cuales 14 contrataciones tenían como destino Cajamarca y 2 en Puno **(ver Apéndice n.° 51)**; sin embargo, no fueron agrupados según el objeto de contratación; por el contrario, los referidos servidores gestionaron 16 "Certificaciones de Crédito Presupuestario" registrados en el sistema SIAF **(Apéndice n.° 52)** y emitieron las 16 órdenes de servicio respectivas **(Apéndice n.° 53)**, documentos suscritos por los servidores aludidos (numeración que se detalla en las columnas 4 y 6 - Cuadro n.° 4), como se muestra en detalle en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

[71] Para validación de información de padrón de IIEE y georreferenciación de locales escolares y centros poblados con servicio educativo

[72] El mismo objeto y/o descripción se consignado tanto en el formato de Compra Directas y la Órdenes de Servicio, formulados y aprobados por servidores de Programación y Costos de la Unidad de abastecimiento (Oficina de Logística).

Cuadro n.º 30
16 Servicios de Consultorías menor a 3 UIT, contratadas en Abril 2015 con similar objeto de contratación

N.°	NOMBRE CONSULTOR	Región	Solicitud de Certificación Presupuestal			Abastecimiento/Logística			Solic. Autorización Contratación		Orden de Servicio		
			Pedid Serv. N.°	Oficio N.° MINEDU/SPE-OSEE-UE	Fecha	Form. Comp. Directa N.°	Fecha	Cert. Cred.Pres Nota N.°	Oficio N.°....MINEDU/SPE-OSEE-UE	Fecha	N°	Fecha	Importe Total S/
			1	2		3		4	5		6		
1	Eslava Vera Neyda	CAJAMARCA	5543	75-2015	18/3/2015	220	20/3/2015	3508	121-2015	30/3/2015	4573	7/4/2015	11,500.00
2	Orbezo Rosillo Geian Carlo		5479	56-2015		212		3499	124-2015-		4579		11,500.00
3	Rodriguez Acero Juan Javier		5486	59-2015		214		3497	120-2015		4580		11,500.00
4	Huaman Espinoza Romyna E.		5515	70-2015		213		3498	119-2015		4584		11,500.00
5	Rueda Sequeiros Fabio		5480	57-2015		240		3807	145-2015	1/4/2015	5100	15/4/2015	11,500.00
6	Ruiz Gonzales Jaime		5487	60-2015		232		3820	144-2015		5102		11,500.00
7	Aching Tauma Oscar Javier		5472	51-2015		226		3828	140-2015		5103		11,500.00
8	Solano Ysla Francisco Javier		5477	54-2015		239		3806	133-2015	1/4/2015	5106		11,500.00
9	Muñoz Luyo Alejandra Denisse		5548	80-2015		242		3810	149-2015		5112		11,500.00
10	Rojas Mendoza Gerver H.		5545	77-2015		228		3825	146-2015		5113		11,500.00
11	Lazaro Nuñez Aldo Alex		5476	53-2015		229		3824	147-2015		5115		11,500.00
12	Garcia Rivasplata Roger E.		5474	52-2015	18/3/2015	224	23/3/20	3709	131-2015	1/4/2015	5116		11,500.00
13	Chalan Huaman Wilder		5366	74-2015		223		3708	132-2015		5119		11,500.00
14	Mendoza Pizardi Martin Daniel		5516	71-2015	18/3/2015	230	20/3/2015	3822	143-2015		5147		11,500.00
15	Leon Asto Rolando Luis	PUNO	5547	79-2015		234		3830	139-2015		5105		11,500.00
16	Calle Pereyra Karin Marlaine		5495	63-2015		244		3814	151-2015		5107		11,500.00
	Total												184,000.00

Fuente: Órdenes de Servicios 2015, por consultorías menores a 3 UIT = S/ 11 550,00
Elaboración: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

➢ **Caso 2: Catorce órdenes de servicio emitidas en julio 2015 con igual objeto de contratación, cada una por S/ 14 500,00, que suman un total de S/ 161 000,00**

Igualmente en junio 2015, la Unidad de Estadística solicitó mediante oficios n.os 506, 507, 509, 510, 511, 512, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521 y 522-2015-MINEDU/SPE-OSEE-UE, (**Apéndice n.° 54)** la certificación presupuestal para la contratación de 14 servicios de consultorías, adjuntando en cada uno los 14 "Pedidos de Servicios" registrados en el SIGA (**Apéndice n.° 55)** (cuya numeración se detallan en la columna 1 del cuadro n.° 5) suscritos por la señora Karen Veriuska Cabrera Calle Coordinadora Administrativa de la Unidad de Estadística Educativa, así como los 14 términos de referencia y 14 propuestas de las citadas consultorías (**Apéndice n.° 56**), estos últimos visados por el Jefe de la Unidad Estadística Educativa, siendo que la referida coordinadora no tuvo en cuenta que tales requerimientos de servicios tenían el mismo objeto de contratación además que contaban con financiamiento de la referida actividad prevista en su Plan Operativo desde el inicio del periodo 2015, conforme se comenta en el punto anterior, incurriendo de esta manera en dividir el servicio (fraccionamiento) por compras inferiores a las 3 UIT.

Los citados expedientes, fueron recepcionados entre el 26 y 30 de junio de 2015 por la Coordinación de Programación y Costo de la Oficina de Logística, para su revisión y gestión respectiva de la contratación de las 14 consultorías relacionadas en temas de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

información geográfica y georreferenciada[73], cada una por un importe de S/ 11 500,00 que suman un total **S/ 161 000,00.**

Del mismo modo, la mencionada coordinación procedió a formular los 14 formatos de "Compras Directas n.os 409, 407, 411, 413, 410, 412, 414, 408, 420, 418, 421, 419, 424 y 425 " entre el 1 y 2 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 57),** siendo estos suscritos y/o visados por los mismos señores del caso 1 **Jimmy Trujillo Pachas, Ericka Rocio Mori Coloma** y **Olga Chesira Nieves Trujillo**, cuyo objeto de contratación de todos es la "*Contratación de un servicio de consultoría en temas de información geográfica y georreferenciación (...)*"[74], otra vez para la zona de Cajamarca (7 contrataciones) y puno (5 contrataciones), incluyendo la región Amazonas (2 contrataciones); sin embargo, no fueron agrupados según el objeto de contratación y tampoco se evidencia documentos que acrediten que hayan sido observados por los referidos servidores, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación eras similares a las contrataciones del primer caso; por el contrario, gestionaron 14 "Certificaciones de Crédito Presupuestario" **(Apéndice n.° 58),** registradas en el sistema SIAF; así como, la emisión de la 14 órdenes de servicio **(Apéndice n.° 59),** respectivas, los mismos que fueron suscritos por el indicados servidores (numeración descrita en la columna 4 y 6 - Cuadro n.° 5); como se detalla en el siguiente:

Cuadro n.° 31
14 Servicios de Consultorías menor a 3 UIT, contratadas en Julio 2015 con similar objeto de contratación

N.°	NOMBRE CONSULTOR	Región	Solicitud de Certificación Presupuestal			Abastecimiento/Logística			Solic.Autorización Contratación		Orden de Servicio		
			Pedid Serv. N.°	Oficio N.°...MINEDU/SPE-OSEE-UE	Fecha	Form. Comp. Directa N.°	Fecha	Cert. Cred.Pres Nota N.°	Oficio N....° MINEDU/SPE-OSEE-UE	Fecha	N°	Fecha	Importe Total S/
			1	2		3		4	5		6		
1	Lavado Casas Nelly Margot	CAJAMARCA	12235	510-2015	26/06 2015	409	1, 2 /7/ 2015	10185	427-2015	8/6/ 2015	10344	10/7/ 2015	11,500.00
2	Toro Gonzalez Daniel		12560	516-2015	30/06 2015	407		10184	452-2015	12/6/ 2015	10345		11,500.00
3	Vera Morales Ana Tereza		10094	512-2015	26/06 2015	411	1/7/ 2015	10188	431-2015	8/6/ 2015	10347		11,500.00
4	Mesta Araujo Cynthia Vanessa		12238	506-2015		413		10190	455-2015	12/6/ 2015	10349		11,500.00
5	Carmelino Erquinio Adolf R.	AMAZONAS	12237	511-2015		410		10187	456-2015	12/6/ 2015	10346		11,500.00
6	Acosta Matos Julio José		12240	507-2015		412		10189	428-2015	8/6/ 2015	10348		11,500.00
7	Gavino Calzada Rossil H.	PUNO	11793	509-2015		414		10186	424-2015	8/6/ 2015	10381	13/7/ 2015	11,500.00
8	Ríos Ruiz Arturo Jacob		14330	515-2015	30/6/ 2015	408	2/7/ 2015	10182	450-2015	12/6/ 2015	10384		11,500.00
9	Roman Huachohuillca Ricardo		12564	520-2015		420		10560	449-2015	12/6/ 2015	10538	14/7/ 2015	11,500.00
10	Mamani Enciso Milagros L.		12239	521-2015		418		10562	454-2015	12/6/ 2015	10539		11,500.00

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[73] Para validación de información de padrón de IIEE y georreferenciación de locales escolares y centros poblados con servicio educativo
[74] El mismo objeto y/o descripción se consignado tanto en el formato de Compra Directas y la Órdenes de Servicio, formulados y aprobados por servidores de Programación y Costos de la Unidad de abastecimiento (Oficina de Logística).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Rolán Huamán Vidalón

N.°	NOMBRE CONSULTOR	Región	Solicitud de Certificación Presupuestal			Abastecimiento/Logística			Solic.Autorización Contratación		Orden de Servicio		
			Pedid Serv. N.°	Oficio N.°...MINEDU/SPE-OSEE-UE	Fecha	Form. Comp. Directa N.°	Fecha	Cert. Cred.Pres Nota N.°	Oficio N....° MINEDU/SPE-OSEE-UE	Fecha	N°	Fecha	Importe Total S/
			1	2		3		4	5		6		
11	Herrera Elías Oscar Omar	CAJAMARCA	12567	522-2015		421		10568	451-2015	12/6/2015	10550	15/7/2015	11,500.00
12	Roque Calzada Evelyn Amparo		12380	519-215		419		10563	425-2015	8/6/2015	10544		11,500.00
13	Rojas Dávila Pedro Leonardo		12236	518-2015		424		10565	426-2015	8/6/2015	10547		11,500.00
14	Benavente Silva Kurlant Yussein		12555	517-2015		425		10566	448-2015	12/6/2015	10549		11,500.00
	Total												161,000.00

Fuente: Órdenes de Servicios 2015, por consultorías menores a 3 UIT = S/ 11 550,00
Elaboración: Comisión Auditora

- **Caso 3: Trece Órdenes de Servicio emitidas en setiembre de 2015 con similar objeto de contratación, cada una por S/ 11 500,00, que suman un total de S/ 149 500,00**

De igual forma, en el mes de setiembre 2015, la misma Unidad de Estadística mediante oficios n.OS 847, 875, 876, 849, 852, 851, 853, 850, 873, 886, 872, 848 y 874-2015-MINEDU/SPE-OSEE-UE **(Apéndice n.° 60),** volvió a solicitar la certificación presupuestal para 13 consultorías, adjuntando los 13 "Pedidos de Servicios" registrados en el SIGA **(Apéndice n.° 61)** (cuya numeración se detallan en la columna 1 del cuadro n.° 6), suscritos por la señora Karen Veriuska Cabrera calle Coordinadora Administrativa de la Unidad de Estadística Educativa, así como las propuestas y los 13 Términos de Referencia de las citadas consultorías, **(Apéndice n.° 62)** estos últimos, visados por el Jefe de la Unidad Estadística Educativa; siendo que la referida coordinadora no tuvo en cuenta que tales requerimientos de servicios tenían el mismo objeto de contratación además que contaban con financiamiento de la referida actividad prevista en su Plan Operativo desde el inicio del periodo 2015, conforme se comenta en el punto anterior, incurriendo de esta manera en dividir el servicio (fraccionamiento) por compras inferiores a las 3 UIT.

Los citados expedientes fueron recibidos entre el 18 y 24 de setiembre de 2015 por la Coordinación de Programación y Costo de la Oficina de Logística, para su revisión y gestiones respectiva de la contratación de las 13 consultorías nuevamente relacionadas a temas de información geográfica y georreferenciada[75], cada una por un importe de S/ 11 500,00 que suman un total **S/ 149 500,00.**

Como en los casos anteriores, la Coordinación de Programación y Costo procedió a formular 13 formatos de Compras Directas n.OS 508, 519, 521, 509, 512, 511, 513, 510, 507, 518, 522, 514 y 520 **(Apéndice n.° 63),** entre el 21 y 24 de setiembre de 2015, los mismos que fueron formulados y suscritos (visados) por los señores Jimmy Trujillo Pachas, Ericka Rocío Mori Coloma y Olga Chesira Nieves Trujillo, cuyo objeto de contratación era similar y/o igual que los 2 casos anteriores "*Contratación de un servicio de*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[75] Para validación de información de padrón de IIEE y georreferenciación de locales escolares y centros poblados con servicio educativo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

consultoría en temas de información geográfica y georreferenciación (...)"[76] y para los mismos destinos mencionados (Cajamarca 6 contrataciones, Puno 4 contrataciones y Amazonas 3 contrataciones), sin embargo, también en este caso no fueron agrupados según el objeto de contratación y tampoco se evidencia que hayan sido materia de observancia por los indicados señores; toda vez, que el objeto de la contratación era similares al de los documentos comentados en los casos 1 y 2; por el contrario, gestionaron la emisión de 13 "Certificaciones de Crédito Presupuestario" **(Apéndice n.° 64)**, registradas en el sistema SIAF, como también emitieron las 13 órdenes de servicio **(Apéndice n.° 65)** respectivas, los mismos que fueron revisados y firmados en señal de conformidad por los indicados señores (numeración descritas en la columna 4 y 6 - Cuadro n.° 6); documentos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
13 Servicios de Consultorías menor a 3 UIT, contratadas en Octubre 2015 con similar objeto de contratación

N.°	CONSULTOR	Región	Solicitud de Certificación Presupuestal			Abastecimiento/Logística			Solicit. Autorización Contratación		Orden de Servicio		
	NOMBRE		Pedid Serv. N.°	Oficio N.° MINEDU/SPE-OSEE-UE	Fecha	Form. Comp. Directa N.°	Fecha	Cert. Cred.Pres Nota N.°	Oficio N.°....MINEDU/SPE-OSEE-UE	Fecha	N°	Fecha	Importe Total S/
			1	2		4		4	5		6		
1	Leon Asto Rolando Luis	PUNO	21288	847-2015	18/9/2015	508	21/9/2015	16490	812-2015	11/9/2015	16648	2/10/2015	11,500.00
2	Muñoz Luyo Alejandra D.		21285	875-2015	24/9/2015	519	24/9/2015	16488	820-2015		16652		11,500.00
3	Eslava Vera Neyda		21290	876-2015		521		16487	811-2015		16653		11,500.00
4	Calle Pereyra Karin M.		21295	849-2015	18/9/2015	509	21/9/2015	16467	815-2015		16656		11,500.00
5	Martinez Nuñez Daniel	CAJAMARCA	21280	852-2015		512		16468	816-2015		16658		11,500.00
6	Orbezo Rosillo Geian Carlo		21282	851-2015		511		16469	817-2015		16659		11,500.00
7	Mendoza Pizardi Martin D.		21281	853-2015		513		16505	818-2015		16812	5/10/2015	11,500.00
8	Huaman Delgado karen R.		21287	850-2015		510		16466	809-2015		16814		11,500.00
9	Herrera Elias Oscar Omar		21294	873-2015	24/9/2015	507	24/9/2015	16465	814-2015		16661	2/10/2015	11,500.00
10	Mesta Araujo Cynthia V.		22393	886-2015		518		16497	842-2015	17/9/2015	16809	5/10/2015	11,500.00
11	Garcia Rivasplata Roger E.	AMAZONAS	21291	872-2015	24/9/2015	522	24/9/2015	16486	810-2015	11/9/2015	16646	2/10/2015	11,500.00
12	Lazaro Nuñez Aldo Alex		21293	848-2015	18/9/2015	514	21/9/2015	16489	813-2015		16647		11,500.00
13	Rueda Sequeiros Fabio		21286	874-2015	24/9/2015	520	24/9/2015	16773	819-2015		17068	12/10/2015	11,500.00
	Total												149 500,00

Fuente: Órdenes de Servicios 2015, por consultorías menores a 3 UIT = S/ 11 550,00
Elaboración: Comisión Auditora

Con relación a lo anterior, tenemos que los 43 Términos de Referencia adjuntos a las órdenes de servicio descritas en los casos 1, 2 y 3, **(ver Apéndices n.° 50, 56 y 62) tienen la denominación, objetivo y finalidad pública similares y/o iguales**; como, también son similares en relación a los rubros del **alcance del servicio, actividades, entregables, disposiciones complementarias y perfil**, como se describe en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

[76] El mismo objeto y/o descripción se consignado tanto en el formato de Compra Directas y la Órdenes de Servicio, formulados y aprobados por servidores de Programación y Costos de la Unidad de abastecimiento (Oficina de Logística).

Cuadro n.° 33
Comparativo, sobre el Objeto, Objetivo y Finalidad consignados que sustentan la compra directa del servicio de consultoría

Documento Contratación Compra Directa		3 Regiones Intervenidas.	Descripción en los documentos compras directas – Conceptos Similares			
Documento	Cant		Es Igual:	1. Objeto Denominación de la Contratación	2. Objetivo de la Contratación	3. Finalidad Pública según
Términos de Referencia	43	Cajamarca (27 Consul) Puno (11 consult) Amazonas (5 Consult)	1,2, 3	Contratación de un consultor en temas de información geográfica y georreferenciación, para la validación de información del Padrón de II.EE y la georreferenciación de locales escolares y centros poblados con servicio educativo (...)	Realizar un levantamiento de datos in situ de cada una de las instituciones educativas (IIEE) del ámbito de trabajo de la Región (...) - Verificar y recolectar in situ la identificación, ubicación y funcionamiento de la IIEE del ambito de trabajo, con respeto a su registro en el padrón de IIEE, aplicando los instrumentos de recolección y validación de datos. - Georreferenciar la ubicación de los locales escolares y centros poblados con servicio educativo del ámbito de trabajo, registrando sus coordenadas (...),	Proporcionar a las instancias regionales de gestión información relevante y validada para la toma de decisiones en el marco del funcionamiento del Sistema de información de ampliación de cobertura para la universalización de la atención educativa.
Formato de Compra Directa	43		1			
Orden de Servicio	43		1			

Fuente: Términos de referencia, formato de compra directa y O/S
Elaboración: Comisión Auditora

Sin embargo, los servidores **Jimmy Trujillo Pachas** Asistente Administrativo y Logístico, **Ericka Rocío Mori Coloma** Especialista en Contrataciones del Estado y **Olga Chesira Nieves Trujillo**, Coordinadora de la Coordinación Programación y Costos, no hicieron una adecuada revisión; toda vez, que no accionaron con agrupar los requerimiento en un solo proceso u objetaron los requerimientos del segundo y tercer caso, considerando las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones, por el contrario dieron trámite y gestionaron la contratación de las 43 consultoría recurrentes en temas de información geográfica y georreferenciada mediante compras directas menores a 3 UIT (hoy adjudicaciones sin proceso), cada una por S/ 11 500,00 cuya sumatoria da el importe total de **S/ 494 500,00**, siendo formalizadas mediante la emisión y autorización de 43 Órdenes de Servicio por parte del señor Jimmy Trujillo Pachas y Olga Chesira Nieves Trujillo **(ver Apéndices n.° 53, 59 y 65).**

Aspectos, que no están acordes con lo previsto en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones Estado[77] que prohíbe el fraccionamiento del servicio a efecto de ser sujetos a la aplicación de citada la normativa, para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT[78]; que según el monto total de los hechos comentados correspondía convocar a través de un concurso públicos, o de ser el caso correspondía de acuerdo a los topes considerados para cada proceso en la Ley de Presupuesto 2015[79], por cuanto tales servicios correspondía a una actividad programada y presupuestada y no a situaciones extraordinarias e impredecibles; además, como se ha comentado son servicios similares con el mismo objeto de contratación en todos los casos.

Así también el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - Osce[80], señala en diferentes opiniones que:

Opinión n.° 107-2014/DTN

2.1.1 (...) se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares[81], con la finalidad de incentivar la mejora de precios

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[77] Ley de Contrataciones y su reglamento aprobados con D.L 1017 y D.S 184-2008-EF
[78] D.S. n.° 374-2014-EF: El Valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2015 es de S/ 3 850,00 (3 UIT = S/ 11 550,00)
[79] Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015
[80] Opinión n.° 107-2014/DTN
[81] Que tiene semejanza o analogía con algo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor",

2.1.2 (...), el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección o no aplicar la normativa de contrataciones del Estado. (...) una acción fraudulenta (...) consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores". En este mismo sentido, Mutis y Quintero señalan que "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado"

2.2 (...) Por tanto, se incurre en fraccionamiento cuando la Entidad contrata de manera independiente diversos requerimientos que tienen el mismo objeto, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, salvo las excepciones previstas en el artículo 20 del Reglamento (...) [El último subrayado es nuestro]

Finalmente, cabe mencionar que la misma Unidad de Estadística señaló mediante oficio n.º 953-2018-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 66)** que: *"(...) actividad de validación de información del padrón de IIEE y la georreferenciación de locales escolares (...) A partir del 2014 y hasta el 2015 se contrataron consultores para cubrir las diferentes zonas de levantamientos de datos" "La etapa de levantamiento de datos de campo y su procesamiento se realiza aproximadamente entre los meses de mayo a octubre y desde el 2014 se realizan esta tareas mediante contratos DE CONSULTORIAS O SERVICIOS DE TECEROS (...)"*, revelando que **el servicio correspondió a una actividad operativa previsible**.

Tales contrataciones fueron pagadas entre los meses de mayo, julio, agosto y diciembre de 2015 por la suma total de S/ 494 500,00, mediante los comprobantes de pago destallados en el anexo n.° 1 adjunto.

La situación expuesta incumple la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 del 03 de junio de 2008 y modificatorias**

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores (...).

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Artículo 8°.- Plan Anual de Contrataciones
Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento; así como de los montos estimados y tipos de proceso de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional (...)"

Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento
Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. (...).. El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo.[82]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF del 31 de diciembre de 2008 y modificatorias**

Artículo 6°.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones

En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. Las Entidades utilizarán el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras que administra el OSCE, siendo el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad responsable de esta actividad. Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.

Artículo 19.- Tipos de Procesos de Selección
(...) Mediante el proceso de selección por paquete, la Entidad agrupa, en el objeto del proceso, la contratación de varios bienes o servicios de igual o distinta clase, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas de dichos bienes o servicios. (...)

"Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento
La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley, significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección.

La contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año.

No se considerará fraccionamiento cuando:
(...)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

[82] Modificado mediante Ley n.° 29783, publicada el 1 de junio de 2012.

2. Con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, surja una necesidad extraordinaria e imprevisible adicional a la programada, siempre que la contratación programada cuente con Expediente de Contratación aprobado, debiendo atenderse la nueva necesidad a través de una contratación independiente.

- **Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015**

Disposiciones Complementarias Transitorias

SEGUNDA. En tanto entre en vigencia la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
(...)
*c) **Contratación de servicios**, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente: - Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (cuatrocientos mil Y 00/100 nuevos soles) (...)*

- **Directiva n.° 001-2015-MINEDU/SG-OGA, Directiva que regula los actos preparatorios para los proceso de selección, aprobada con Resolución Jefatural n.° 0412-2015-MINEDU/SG-OGA de 2 de marzo de 2015.**

6. Disposiciones Generales
"6.3 Queda establecido, bajo responsabilidad del funcionario que formula el requerimiento, la prohibición de fraccionar los pedidos; siendo que el OEC se encuentra facultado para verificar, observar y de ser necesario, devolver los requerimientos que trasgredan esta disposición.

7. Disposiciones Específicas
7.1 Del requerimiento de contratación
"7.1 Corresponde al área usuaria formular y documentar los requerimientos con sujeción a las necesidades registradas en el Cuadro de Necesidades en correspondencia a su Plan Operativo Anual (POA).

7.2.1 Recibido el requerimiento, el OEC deberá verificar la consistencia y coherencia de los Términos de Referencia (TdR), o de las Especificaciones Técnicas (ET), así como el correcto registro de la cadena presupuestal y especifica.

7. Responsabilidades
7.1 Cumplir y hacer cumplir la presente Directiva es responsabilidad del Jefe de la OGA, los Coordinadores Administrativos de las área usuarias así como los servidores designados del Comité Especial."

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- **Opinión n.° 107-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa – Osce, de 15 de diciembre de 2014[83].**

2.1.1 (…) el artículo 6 del Reglamento precisa que "*En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (…).*
Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones.

Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.".

Del citado artículo se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto -bienes, servicios u obras- o monto de las contrataciones.

*Asimismo, se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, **servicios** u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor.*

2.1.2 "En el mismo sentido, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección o no aplicar la normativa de contrataciones del Estado. Por lo expuesto, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, ya sea en la programación inicial con la aprobación del PAC o con posterioridad a la aprobación de dicho plan[84], determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado realizando contrataciones por montos iguales o menores a 3 UIT".

2.2 (…) por tanto se incurre en fraccionamiento cuando la entidad contrata de manera independiente diversos requerimientos que tienen el mismo objeto, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual (…)

El hecho expuesto ha ocasionado restricción de la libre concurrencia, participación y

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[83] Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 138-2012-EF "Tercera.- Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.
[84] A través de las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones conforme al artículo 9°del Reglamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

evaluación de postulantes potenciales (persona naturales o jurídicas) en el proceso que correspondía convocar, limitando a la entidad acceder a servicios en mejores condiciones de calidad y precio que ofrece el mercado, atentando contra la transparencia en los actos que debe caracterizar a las contrataciones públicas para satisfacer las necesidades y/o requerimientos de las áreas usuarias de una manera más eficiente y eficaz.

La situación comentada, se produjo debido a que los servidores del área usuaria y Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, no cautelaron ni ejercieron el adecuado control y gestión de las adquisiciones de la entidad permitiendo contrataciones de servicios individuales recurrentes fraccionadas con el mismo objeto de contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados dentro del plazo otorgado **(ver Apéndice n.° 2).**

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver Apéndice n.° 3)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Olga Chesira Nieves Trujillo, identificada con DNI n.° 06793332, contratada bajo el régimen de contratación administrativa de servicio (CAS) según Contrato n.° 384-2014/MED-U.E.024 y addendums del 1 al 10 **(Apéndice n.° 67)**, por el periodo **1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2016**, quien se desempeñó como Coordinadora a cargo de la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento[85].

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

En su condición de Coordinadora a cargo de la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento:

No incluyó el servicio de "Validación y Georreferenciación" en el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2015, a pesar que estuvo aprobado en el cuadro de necesidades mediante tres desembolsos cada uno por S/ 345 000,00[86] y con un presupuesto anual de S/ 1 035 000,00, además de no existir documentos que justifiquen la falta de su inclusión, permitiendo se contrate por varias compra directas inferiores a 3UIT (hoy adjudicaciones sin proceso).

No efectuó una **correcta revisión** de los expediente referidos a 43 solicitudes de certificaciones presupuestal y pedidos de servicios de consultorías efectuadas por el área usuraria en diferentes meses de año 2015 por el total de S/ 494 500,00, siendo gestionado en abril 16 consultoría por S/ 184,0000,00, en julio 14 consultorías por S/ 161 000,00 y en octubre 13 consultorías por S/ 149 500,00 efectuadas a través de recurrentes compras directas (hoy adjudicaciones sin proceso) por el valor igual o inferior a 3UIT (cada un una por S/ 11 500); por el contrario **aprobó y dio trámite** a la contratación de estas consultorías sin tener en cuenta que el objeto de contratación en todos era el mismo "*Contratación de un servicio de consultoría en temas de información geográfica y georreferenciación (...)*" como también son similares el objetivo, finalidad, alcances, actividades, entregables, perfil, etc, previstos en los Términos de Referencia; no obstante que por los montos ante mencionados, correspondía agruparlos y convocarlos a través del proceso bajo los alcances de la normativa de contrataciones, permitiendo que se

[85] Según Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, de 3 de marzo de 2015, se denomina actualmente "Oficina de Logística".
[86] De acuerdo al monto correspondia ser convocado por un tipo de proceso

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

fraccione el servicio.

En consecuencia, al no haberse justificado la falta de inclusión en el PAC 2015 y haber dado trámite a 43 requerimientos de servicio de consultorías a través compras directas cuyo objeto, finalidad y características eran iguales, ha trasgredido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 que regula que las contrataciones deben fomentar la más amplia concurrencia, pluralidad y participación de postores, que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas y que todos los postor de servicios debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios o ventajas (Art.4º); así como, que la Entidad debe elaborar su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de servicios que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento (Art.8º), quedando prohibido fraccionar las contrataciones de servicios con el objeto de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT (Art.19º).

Asimismo, se incumplió lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo, que señala que los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades para ser remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y que una vez aprobado el Presupuesto Institucional el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional (artículo 6º). Finalmente, se ha contravenido lo dispuesto y señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce en diversas opiniones (Opinión n.º 107-2014/DTN) en relación a la prohibición de fraccionar las contrataciones, debiendo buscar la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales; así como, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que indica los topes (montos S/) para establecer los tipos de proceso.

Por lo expuesto, la señora **Olga Chesira Nieves Trujillo**, en su condición de Coordinadora a cargo de la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento, ha incumplido sus funciones y obligaciones establecidas en los términos de referencia de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 384-2014/MED-U.E.024 **(ver Apéndice n.º 67)**:

> *"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO*
> *EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como COORDINADOR A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y COSTO DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO en la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato (…)".*
>
> *"CAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*
> *a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivada del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*

Los Términos de Referencia del indicado Contrato Administrativo, establece las siguientes funciones:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA COORDINACION DE PROGRAMACION Y COSTOS DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.
Principales funciones a desarrollar:
"a. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las acciones de la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento.

"b. Realizar la revisión de todos los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y obras de las unidades ejecutoras 024, 026 y 108, para su tramitación correspondiente e inicio de los procesos de selección para ser derivados a las áreas correspondientes.

"c) Realizar la elaboración de los Planes Anuales de la Unidades Ejecutoras 024, 026 y 108".

"g) Supervisar la ejecución del Calendario de Compromiso Aprobados por el MEF de las Unidades Ejecutoras 024, 026 y 108".

Ericka Rocío Mori Coloma, identificada con DNI n.° 10475341, contratada bajo el régimen de la contratación administrativa de servicio (CAS) según contrato n.° 395-2014/MED-U.E.024 de 14 de octubre de 2014 y addendums del 1 al 8 (**Apéndice n.° 68)**, quien se desempeñó como Especialista en Contrataciones del Estado para la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento[87], desde el **15 de octubre de 2014 al 29 de abril de 2016.**

La señora Ericka Rocio Mori Coloma, en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, aprobó y valido los documentos contenidos en los expediente recibidos sobre 43 solicitudes de certificaciones presupuestal, pedidos de servicios de consultorías y los TdR adjuntos efectuada por el área usuraria en diferentes meses de año 2015 por el total de S/ 494 500,00, gestionado en abril 16 consultoría por S/ 184,0000,00, en julio 14 consultorías por S/ 161 000,00 y en octubre 13 consultorías por S/ 149 500,00 requerimientos recurrentes por compras directas (hoy adjudicaciones sin proceso) por el valor igual o inferior a 3UIT (S/ 11 500); **sin tener en cuenta que al momento de haberlos revisado** – según su función- que el objeto de contratación en todos era el mismo "*Contratación de un servicio de consultoría en temas de información geográfica y georreferenciación (...)"* como también son iguales el objetivo, finalidad, alcances, actividades, entregables, perfil, etc, previstos en los Términos de Referencia; no obstante que por los montos ante mencionados, correspondía agruparlos y convocarlos a través del proceso bajo los alcances de la normativa de contrataciones, pero contrariamente le dio trámite, permitiendo se fracciones el servicios.

En consecuencia, la Especialistas en Contrataciones con dicho accionar ha trasgredido lo establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 que regula que las contrataciones deben fomentar la más amplia concurrencia, pluralidad y participación de postores, que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones permitan objetividad en el tratamiento a los postores y que todos los postor de servicios debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios o ventajas (Artículo 4º); así mismo, prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones de servicios con el objeto de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT. (Artículo 19º).

También, se incumplió lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce en diversas opiniones (Opinión n.º 107-2014/DTN) en relación a la prohibición de fraccionar las contrataciones, debiendo buscar la tendencia logística del agrupamiento de los objetos

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[87] Según Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, de 3 de marzo de 2015, se denomina actualmente "Oficina de Logística".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el Contenido del Documento
27 SET 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

contractuales; así como, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que indica los topes (montos S/) para establecer los tipos de proceso.

Consecuentemente, la **señora Ericka Rocío Mori Coloma**, en su condición de **Especialista en Contrataciones del Estado** para la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento[88], ha incumplido sus funciones y obligaciones establecida en sus términos de referencia y Contrato Administrativo de Servicios n.° 395-2014/MED-U.E.024, que establecen **(ver Apéndice n.º 68)**:

> *"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO*
> *EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA COORDINACION DE PROGRAMACION Y COSTOS DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO en la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato (...)".*
>
> *"CAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*
> *a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivada del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*
>
> Los Términos de Referencia del indicado Contrato Administrativo, establece las siguientes funciones:
>
> *"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA COORDINACION DE PROGRAMACION Y COSTOS DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.*
>
> Principales funciones desarrollar:
> *"1. Coordinar y asesorar a los usuarios sobre la óptima formulación de los pedidos, elaboración de características técnicas de acuerdo a lo que ofrece el mercado y la normativa vigente".*
>
> *"4. Revisión y validación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia remitidos por las diferentes dependencias del Ministerio de Educación".*
>
> *"6. Determinación de Valores Referenciales considerando los diferentes procesos de selección".*

Jimmy Oswaldo Trujillo Pachas, identificado con DNI n.° 43594781, personal contratado como locador de servicios (servicios por terceros), quien se desempeñó como **Asistente Administrativo y Logístico** para la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento[89] entre el período de **21 de enero al 16 de diciembre de 2015**, según Ordenes de Servicios n.º 0000172, 0002239, 0004068 y 0005565, de 20 de enero, 4 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2015 y sus respectivas conformidades (**Apéndice n.º 69).**

El señor Jimmy Oswaldo Trujillo Pachas, en su condición de **Asistente Administrativo y Logístico**, tramitó y gestionó, los documentos contenidos en los expediente sobre 43 solicitudes de certificaciones presupuestal y pedidos de servicios de consultorías en diferentes meses de año 2015 por el total de S/ 494 500,00, tramitados en abril 16 consultoría por S/ 184,0000,00, en julio 14 consultorías por S/ 161 000,00 y en octubre 13 consultorías por S/ 149 6500,00

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[88] Denominada Oficina de Logística a partir de 2 de marzo de 2015
[89] Denominada Oficina de Logística a partir de 2 de marzo de 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

requerimientos recurrentes por compras directas (hoy adjudicaciones sin proceso) por el valor igual o inferior a 3UIT (S/ 11 500); sin tener en cuenta que al momento de haberlos **revisado previo al giro de las 43 órdenes de servicio**- que el objeto de contratación en todos era el mismo *"Contratación de un servicio de consultoría en temas de información geográfica y georreferenciación (…)"* como también son similares el objetivo, finalidad, alcances, actividades, entregables, perfil, etc, previstos en los Términos de Referencia; no obstante que por los montos ante mencionados, correspondía agruparlos y convocarlos a través del proceso bajo los alcances de la normativa de contrataciones, pero contrariamente gestionó y les dio trámite.

En consecuencia, tales acciones respectos a las para compras sin proceso sin advertir que el objeto de la contratación y otros características era en todos el mismo, ha trasgredido lo establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 regula que las contrataciones deben fomentar la más amplia concurrencia, pluralidad y participación de postores, que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas y que todos los postor de servicios debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios o ventajas (Artículo 4º); así como, prohíbe fraccionar la contratación de servicios con el objeto de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT (Artículo 19º).

Del mismo modo, se incumplió lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce en diversas opiniones (Opinión n.º 107-2014/DTN) en relación a la prohibición de fraccionar las contrataciones, debiendo buscar la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales; así como, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que indica los topes (montos S/) para establecer los tipos de proceso.

Consecuentèmente, el señor **Jimmy Oswaldo Trujillo Pachas**, en su condición de **Asistente Administrativo y Logístico** para la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento[90], no cumplió sus obligaciones establecida en sus términos de referencia y Órdenes de Servicio (**ver Apéndice n.° 69),** que señalan:

O/S 172 y 2239-2015, de 20 de enero y 4 de mayo de 2015:
"7. Términos de Referencia:
ACTIVIDADES
- *Realizar estudios de mercado para la determinación del valor referencial de requerimientos menores a 3 UIT, solicitados por las diferentes oficinas usuarias de la UE 024 y 026.*
- *Elaborar cuadros de Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como tramitar la solicitud de certificación presupuestal de cada requerimiento.*
- *Revisión de expedientes para el giro de órdenes de servicio y/o compras correspondientes a las UE 024 y 026.*
- *Revisión de los expedientes para el devengado de órdenes de servicio y/o compras correspondientes a las UE 024 y 026,*
- *Ingreso de información de las órdenes giradas y devengadas de compras y/o servicios a la base de datos."*

O/S 4068-2015 de 31 de agosto de 2015:
"7. Términos de Referencia:
ACTIVIDADES
- *Revisión de la documentación de los* ***requerimientos de consultorías*** *menores a 3 UIT solicitados por las Oficinas usurarias de la UE 024 y 026.*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[90] Ídem referencia 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- *Revisión de expedientes para el giro de órdenes de* ***servicio de consultorías*** *correspondientes a las UE 024 y 026.*
- *Revisión de los expedientes para el devengado de órdenes de servicio correspondientes a las UE 024 y 026,*
- *Ingreso de información de las órdenes giradas y devengadas a la base de datos".*

O/S 5565-2015 de 30 de noviembre de 2015:
"7. Términos de Referencia:
ACTIVIDADES
- *Revisión de la documentación de los* ***requerimientos de consultorías*** *menores a 3 UIT solicitados por las Oficinas usurarias de la UE 024 y 026.*
- *Revisión de los expedientes para el devengado de órdenes de servicio correspondientes a las UE 024 y 026,*
- *Ingreso de información de las órdenes giradas y devengadas a la base de datos".*

Karen Veriuska Cabrera Calle, identificado con DNI 10176847, personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicio (CAS), se desempeñó como **Coordinador Administrativo de la Unidad de Estadística Educativa**, durante el período de gestión **del 1 de julio de 2014 al 23 de enero de 2017,** según Contrato Administrativo de Servicios n.° 259-2014/MED-U.E. 024, Addendums del 1 al 9 y documento de renuncia s/n de 13 de enero de 2017. **(Apéndice n.° 70)**

La señora Karen Veriuska Cabrera Calle, en su condición de Coordinador Administrativo de la Unidad de Estadística Educativa, por **haber solicitado** a través de 43 solicitudes de certificaciones presupuestal y registrados los pedidos de servicios de consultorías en diferentes meses de año 2015 por el total de S/ 494 500,00, requeridos en abril 16 consultoría por S/ 184,0000,00, en julio 14 consultorías por S/ 161 000,00 y en octubre 13 consultorías por S/ 149 6500,00, siendo estas recurrentes y constantes para que se materialicen a través de compras directas (hoy adjudicaciones sin proceso) por el valor igual o inferior a 3 UIT (S/ 11 500); sin haber tenido en cuenta durante **su elaboración** que el objeto de contratación en todos era el mismo *"Contratación de un servicio de consultoría en temas de información geográfica y georreferenciación (...)"* como también son similares el objetivo, finalidad, alcances, actividades, entregables, perfil, etc, previstos en los Términos de Referencia; y no obstante que por los montos ante mencionados, correspondía agruparlos y solicitarlos a través de proceso bajo los alcances de la normativa de contrataciones, por el contrario origino el fraccionamiento del servicio.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

En consecuencia, al **solicitar** los 43 requerimientos de servicio sin agruparlos para ser convocados a través de un proceso bajo el amparo de la normativa de contrataciones, trasgrediendo lo establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 que regula que las contrataciones deben fomentar la más amplia concurrencia, pluralidad y participación de postores, que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones permitan objetividad en el tratamiento a los postores y que todos los postor de servicios debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios o ventajas (artículo 4º); así mismo, prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones de servicios con el objeto de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT (artículo 19º).

También, se incumplió lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce en diversas opiniones (Opinión n.° 107-2014/DTN) en relación a la prohibición de fraccionar las contrataciones, debiendo buscar la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales; así como, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que indica los topes (montos S/) para establecer los tipos de proceso.

Estando lo expuesto, la señora **Karen Veriuska Cabrera Calle** en su condición de Coordinador Administrativo de la Unidad de Estadística Educativa, no cumplió sus funciones y obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y Contrato Administrativo de Servicios n.° 259-2014/MED-U.E. 024 y adendas respectivas **(ver Apéndice n.º 70),** que señalan:

> *"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO*
> *EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como COORDINADOR ADMNISTRATIVO PARA LA UNIDAD DE ESTADISTICA EDUCATIVA en la UNIDAD DE ESTADISTICA EDUCATIVA, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato (...)".*
>
> *"CAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*
> *a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivada del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*

Los Términos de Referencia del indicado Contrato Administrativo, establece las siguientes funciones:

> *"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO DE UN COORDINADOR ADMINISTRATIVO PARA LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA EDUCATIVA.*
> *Principales funciones a desarrollar:*
> *"b) Programar los calendarios de compromisos de gastos para su ejecución dentro de la utilización de recursos financieros para su optimización".*
>
> *"d. Coordinar, elaborar y solicitar los requerimientos de bienes, servicios, consultorías, viáticos en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y Sistema de Viáticos, respectivamente."*
>
> *"e) Elaborar las solicitudes de certificación presupuestal y los formatos de mensualización del calendario".*
>
> *h. Elaborar y revisar términos de referencia y especificaciones técnicas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada al Programa de Educación Básica para Todos, se formulan las siguientes conclusiones:

1. En la adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público n.º 0012-2015-MINEDU/UE 026 "*Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada*", el Comité Especial:

 - Admitió la propuesta del Consorcio San Agustín (adjudicado con la buen pro), con documentos que no acreditaban la experiencia de 3 en la actividad y 1 año en especialidad, al consignar períodos que se traslapan, sus contenidos son inconsistentes con las conformidades o están incompletos, por tanto no cumplía con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Bases y como tal debió ser rechazada. Asimismo, tal admisión no fue uniforme, por cuanto en el caso del referido Consorcio consideró documentos repetidos para ambas experiencia, en tanto que en el caso del Instituto Peruano de Catastro (segundo lugar), en vez de repetir los contratos válidos o considerar los necesarios de para su admisión, retiró contratos del factor técnico reduciendo su monto facturado que afectó su puntaje.

 - La evaluación técnica de la propuestas del postor Consorcio San Agustín, respecto a la experiencia en la actividad, no tuvo en cuenta que las constancias de conformidad de servicio no acompañaban el contrato correspondiente, algunos excedían los 8 años de antigüedad y no se aplicó el factor experiencia de consorcios; por lo que descontando el monto facturado disminuyó correspondiéndole solo 5 puntos, que dista de los 20 puntos del comité. Situación similar se dio en la evaluación técnica de la Experiencia en la Especialidad, además no cumplir el periodo de 5 años de antigüedad, que descontando el monto facturado disminuyó correspondiendo solo 10 puntos de calificación técnica frente a los 15 puntos del comité.

 - Efectuó el retiro de contratos presentados por el Instituto Peruano de Catastro SAC para la evaluación técnica en la especialidad, con lo cual le redujo el monto facturado por debajo del monto mínimo para puntaje, cuando solo fue necesario retirar un contrato válido y mantener los demás; habiendo determinado la comisión auditora que le correspondía una calificación de 10 puntos, frente al puntaje de cero (0) asignado por el Comité Especial; determinándose que le correspondía un total de 95 puntos y no los 85 que le dio el Comité, debiendo ocupar el primer puesto.

 Lo cual incumplen lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y Decreto Supremo n.º 184-2008-EF respectivamente, que disponen que los proceso de contratación se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo e igualitario, así como lo dispuesto en las Bases y opiniones y pronunciamiento del OSCE; ocasionado se afecte la transparencia del proceso y se otorgue la buena pro a un proveedor cuya propuesta excedió en S/ 156 099,90 respecto al que quedó en segundo lugar en perjuicio económico de la entidad; lo que se produjo por el incumplimiento de los deberes y funciones de los miembros del Comité de selección, quienes no realizaron una adecuada admisión y evaluación de las propuestas. **(Observación n.° 1)**

2. La Unidad de Estadística contempló la *"validación y georreferenciación para validación de información del padrón de instituciones educativas (...)"*, en su cuadro de necesidades con una asignación presupuestal por S/ 1 035 000,00; sin embargo, no se evidencia los documentos que justifiquen la no inclusión en el PAC inicial 2015, ni en fechas posteriores durante el referido año fiscal, teniendo en cuenta el monto (aprobado) del servicio programado para fijar el tipo de proceso al que debía sujetarse, ni menos el sustento pertinente que justifique efectuarlo por compra directa fuera del alcance de la normativa de contrataciones teniendo en cuenta el monto del servicio.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

Asimismo, al modificar su presupuesto en S/ 773 500,00 para esta actividad, gestionó la contratación a través de 43 pedidos de servicio de consultoría individuales en favor de 32 personas naturales; los cuales fueron atendidas por la Unidad de Abastecimiento (hoy Oficina de Logística) mediante compras directas fraccionadas con la emisión de 43 órdenes de servicios cada una por S/ 11 500,00, inferior a 3 Unidades Impositiva Tributarias – UIT, que suman S/ 494 500,00, no obstante que se trataban de servicios similares con el mismo objeto de contratación, eludiendo ser convocadas a través de un proceso de selección regulado por la normativa de contrataciones.

Situación que incumple lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regulan los principios que rigen la contrataciones y prohíben el fraccionamiento de un servicio con el propósito de evadir la aplicación de la normativa mencionada y Ley 30281 de Presupuesto Público 2015; ocasionando restricciones de libre concurrencia y participación de potenciales postulantes en el proceso de selección, limitando acceder a mejores condiciones en calidad y precio ofertados por el mercado; situación que se debe a que los servidores del área usuaria y de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, no cautelaron ni ejercieron el adecuado control y gestión de las adquisiciones de servicios individuales recurrentes **(Observación n.° 2)**

3. Falta de lineamientos y/o directrices internas, así como de otras actividades de fiscalización posterior, que regulen al interior de la entidad las contrataciones menores o iguales a 8 UIT; a pesar que éstas son recurrentes para el caso de servicios de consultorías y que no superan el referido tope establecido en la normativa de contrataciones; lo cual no está de acuerdo con lo previsto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG; situación que genera riesgos en la eficiencia del gasto y transparencia del manejo del referido proceso; debido a la falta de acciones orientadas a regular las compras menores a 8 UIT por parte del órgano encargado de las contrataciones de la entidad. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

4. Los instructivos y directivas que regulan los actos preparatorios, aprobación de expedientes, procesos y otros aspectos operativos, relacionados con los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, no se encuentran actualizados acorde con la normativa vigente; situación que no cumple con lo señalado en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; generando riesgos de errores y omisiones en el tratamiento interno de los procedimientos de contratación de bienes y servicios; debido a la falta de acciones tendentes a actualizar la normativa interna aplicable en la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. Falta de control sobre el correcto registros de la cadena presupuestal y específica de gasto en los sistemas de información de la entidad (SIGA y SIAF) que figuran en la especifica de gasto de persona jurídica, cuando según los documentos fuentes como son las ordenes de servicios corresponden a consultorías realizada por personas naturales, o en situación viceversa; aspectos que no se ajustan a lo establecido en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; generando riesgos en la calidad y veracidad de la información procesada por la entidad al presentar distorsión en las específicas de los gastos presupuestales; ello, debido a la falta de implementación de controles efectivos que permitan detectar oportunamente errores en la clasificación del gasto presupuestal.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

6. Deficiencia de control en la elaboración de los términos de referencia de servicios de consultorías al no contemplarse requisitos necesarios como: la especialidad o profesión de quienes ejecutan el servicio; experiencia y capacitación comprobada de los profesionales en la materia; así como el lugar y plazo de presentación de los entregables; aspectos que no se ajusta a lo establecido en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; generando el riesgo en la calidad de los servicios de consultoría, oportunidad de sus resultados y cumplimiento de los objetivos institucionales; lo que se produce debido a la falta de una adecuada revisión sobre el sustento de los requerimientos de servicios, por parte de los servidores que interviene en las contratación no sujetas a los procedimientos de selección establecido en la normativa.
(Deficiencia de Control Interno n.º 4)

7. Falta de control en la presentación y recepción de los entregables de los servicios de consultoría, tales como: informes sin firma ni vistos por los consultores responsables de su emisión; cuestionarios sin firmas de encuestados, sin fecha de revisión o de aplicación; aspectos que no están de acuerdo con lo establecido en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; generando riesgos en la calidad, veracidad y oportunidad de los resultados contenidos en los entregables presentados por los consultores; situación debido a que las áreas usuarias no realizan las acciones pertinentes para el ejercer los controles que implican en los procesos de recepción y conformidad a su cargo.
(Deficiencia de Control Interno n.º 5)

8. Durante el año 2015, la entidad contrató un servicio de consultoría realizada por una persona natural que se encontraba impedida de contratar con el Estado toda vez que la empresa de donde es representante legal (socia fundadora y gerente) está incursa con sanción de inhabilitación por parte del OSCE por el periodo del 11 de julio de 2014 al 20 de enero de 2018; no obstante ello y faltando al principio de veracidad se presentó ante el Ministerio de Educación para contratar; situación que ha sido comunicada a la entidad, habiéndose dispuesto acciones para su implementación.
(Aspecto Relevante n.º 1)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al Ministerio de Educación - Programa de Educación Básica para Todos, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Ministerio de Educación - Programa de Educación Básica para Todos comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, para lo cual se deberá tenerse en cuenta el tiempo trascurrido desde la ocurrencia de los hechos.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.º 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

3. Informar sobre las medidas adoptadas con relación a consultora impedida de contratar con la Entidad por sanción inhabilitación temporal consecutiva desde el 2014 hasta el 2018 por el OSCE a la empresa de donde es socia y representante legal y que fue comunicado con el oficio n.° 713-2018-MINEDU/OCI.
 (Conclusión n.° 8)

4. Elaborar para su aprobación un instructivo y/o lineamiento interno que regulen las contrataciones de servicios o consultorías menores o iguales a 8 UIT, no sujetas a los alcances de la normativa de contrataciones, considerando entre otros aspectos, i) Requerimiento sustentado sobre el costo del servicio, ii) Términos de referencia debe considerar la profesión y/o especialidad, experiencia y capacitación de los consultores; iii) Los entregables y/o productos deben estar debidamente foliados, suscritos por el emisor y presentados solo a través de mesa de partes de la Entidad; iv) Fiscalización posterior a los documentos presentados por los contratistas; v) Documentos que acredite su aplicación en fines de la entidad.
 (Conclusiones n.°s 3, 6 y 7).

5. Realizar las acciones necesarias para que se actualicen los Instructivos aprobados con la Resolución de Secretaria General n.° 1129-2014-MINEDU y la Directiva n.° 001-2015-MIENDU/SG-OGA, aprobado con Resolución Jefatural n.° 0412-2015-MINEDU/SG-OGA, entre otros relacionados, con aspectos de las contrataciones de bienes y servicios; en vista que la normativa de contrataciones del estado y la organización interna de la entidad, han sido modificadas; cautelar su difusión y cumplimiento por las áreas involucradas.
 (Conclusión n.° 4)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

6. Exhortar a las áreas usuarias y la Oficina de Logística, para que cautelen que el personal que se proponga como miembro del Comité de Selección, tenga conocimiento previo de la normativa vigente y de los lineamientos internos aplicables a la contratación de bienes y servicios; a fin que su participación contribuya a la eficiencia de los resultados del procedimiento de selección.
(Conclusión n.° 1)

7. Que la Oficina de Logística, elabore un informe donde evidencie que por razones de precio, plazo u otro resulte más ventajoso contratar por separado (proceso de selección diferentes) servicios que por su naturaleza son similares, documento que debe ser parte del expediente de contratación.
(Conclusión n.° 2)

8. Instar y cautelar que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, establezca mecanismos de control de los registros del SIGA y SIAF, a fin de cautelar que las afectaciones presupuestales sean concordante con la documentación que sustenta las operaciones de la entidad.
(Conclusión n.° 5)

OCI - MINEDU
SUPERVISOR
COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN
COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU
ESPECIALISTA LEGAL
COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° 012-2015-PEBT-UE 026 -1, suscrita el 22 de junio de 2015, con el cual se declara desierto el proceso.

Apéndice n.° 5 Informe n.° 082-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-AME de 8 de julio de 2015, del Coordinador de análisis, monitoreo y evaluación de la DES.

Apéndice n.° 6 Memorándum n. ° 2694-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES de 8 de julio de 2015, del Director de la Dirección Educación Secundaria.

Apéndice n.° 7 Dos formatos extraídos de la página web de la Osce, sobre el cronograma – etapas de la AMC CLÁSICO n. ° 257-2015-PEBT-UE 026-1, fija la convocatoria para el 16/7/2015 y presentación de propuestas el 24/7/2015, siendo modificado la fecha del otorgamiento de buena Pro para el 4/8/2015.

Apéndice n.° 8 Formato de Solicitud, Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Miembros del Comité Especial de 13 de mayo de 2015; recomposición de miembros del Comité Especial según Formato de 11 de junio de 2015.

Apéndice n.° 9 Acta de Presentación de Propuestas del Concurso Público n.° 012-2015-PEBT-UE 026-1, de 24 de julio de 2015, emitida y suscrita por la Notaria Ruth Alessandra Ramos Rivas y los miembros del Comité Especial.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.° 10 Anexo N° 4 Promesa Formal de Consorcio donde se acredita que el consorcio está conformado por las empresas Gestiona y Aprende S.A.C., Instituto de Fomento de una Educación de Calidad e Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Calidad en Redes de Aprendizaje CREA – IESPP CREA.

Apéndice n.° 11 Documentos de la propuesta del postor que detalla 11 servicios para acreditar su "Experiencia mínima de tres (03) años en la realización de estudios y/o proyectos de investigación vinculados a temas educativos o con fines ligados a la educación para entidades públicas y/o privadas".

Apéndice n.° 12 Formato de "Admisión de Propuesta" documento sin fecha, elaborado y visado por el Comité de Especial, donde consideró la experiencia de postor con un total de 2479 días (6.89 años) para la experiencia de 3 años y 1023 días (2.84 años) para la experiencia de 1 año.

Apéndice n.° 13 Anexo N.° 6 – Experiencia del Profesional Propuesto, encuestador II - señor Rubén Enrique Sandoval Zabarburú, según la oferta del postor Consorcio San Agustín.

Apéndice n.° 14 Constancia de Prestación de Servicios, de 30 de junio de 2015, a nombre del señor Rubén Enrique Sandoval Zabarburú, y emitido por la firma Gestiona y Aprende (forma parte del postor Consorcio San Agustín).

Apéndice n.° 15 Formato "Cumplimiento – Documentación Obligatoria" sin fecha (folio 4783 del Expediente de Contratación), emitido y suscrito por el Comité Especial, mediante el cual admitió dos de seis propuestas presentadas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

Apéndice n.º 16 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 257-2015-MINEDU Derivada del Concurso Público N.° 12-2015-MINEDU-UE 026 Primera convocatoria "Contratación del servicio de consultoría para la aplicación de instrumentos y procesamiento de la información levantada en el marco del estudio de monitoreo 2015 de secundaria rural mejorada", de 4 de agosto de 2015.

Apéndice n.º 17 Documentos que acreditan la Experiencia en la Actividad del Consorcio San Agustín (folios del 377 al 424 del expediente de contratación), contenidos en la oferta del Consorcio San Agustín.

Apéndice n.º 18 Anexo n.° 7- "Experiencia del Postor en la Actividad (solo para para servicios de consultoría en general)" de 24 de julio del 201 (dato no completo se asumió el 2015), oferta del postor por S/ 6 589 330,63

Apéndice n.º 19 Formato de "Evaluación Técnica" sobre la Experiencia en la Actividad, Experiencia en la Especialidad y Experiencia del Personal Propuesto; elaborado y visado por el Comité Especial.

Apéndice n.º 20 Evaluación de la Experiencia en la Actividad acreditada por el Consorcio San Agustín de acuerdo al formulario establecido por el OSCE, elaborado por la Comisión de Auditoría.

Apéndice n.º 21 Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad de 24 de julio de 2015, por s/ 6 589 330,63.

Apéndice n.º 22 Evaluación de la Experiencia en la Especialidad acreditada por el Consorcio San Agustín de acuerdo al formulario establecido por el Osce, elaborado por la Comisión de Auditoría.

Apéndice n.º 23 Declaración jurada de cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mininos del Postor" de 24 de julio de 2015, presentado en la oferta del postor Instituto Peruano de Catastro SA, donde detalla 17 documentos, para acreditar los requisitos técnicos mínimos.

Apéndice n.º 24 Contratos, constancias y otros, presentados por el postor Instituto Peruano de Catastro SA. para acreditar los requisitos técnicos mínimos (admisión).

Apéndice n.º 25 Formato de "Admisión de Propuesta" sin fecha (folio 4777 al 4778 del expediente de contratación), elaborado y suscrito por el Comité Especial, donde consideró como válidos sólo 5 documentos (contratos) de los cuales 3 referidos a la experiencia de 3 años (1453 días) y 2 documentos para acreditar la experiencia de 1 año (437 días).

Apéndice n.º 26 Cuadro elaborado por la Comisión Auditora: Evaluación efectuada por el Comité Especial vs. la realizada por la Comisión Auditora – Sobre la Admisión de la Propuesta (Oferta) del Instituto Peruano de Catastro.

Apéndice n.º 27 Anexo n.° 7- "Experiencia del Postor en la Actividad" de 24 de julio de 2015, detalla 7 contratos como experiencia en la actividad, que suman S/ 5 603 171,20.

Apéndice n.º 28 Siete Contratos con sus contratos, conformidades y comprobantes de pago, que sustentan la experiencia en la actividad A-1. Del postor Instituto Peruano de Catastro S.A.

Apéndice n.º 29 Anexo n.° 08- Experiencia del Postor en la Especialidad, de 24 de julio de 2015, detalla 5 contratos por la suma de S/ 2 111 961,20.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Apéndice n.º 30 Formato de la "Evaluación Técnica - Experiencia en la Especialidad", elaborado y visado por el Comité Especial, donde en el rubro de la experiencia en la especialidad quedó en la suma de S/ 417 826,20, calificado por el Comité Especial con cero (0) puntos.

Apéndice n.º 31 Cuadros de Evaluación Técnica y de Ponderación Técnica y Económica, suscritos y visados por el Comité Especial.

Apéndice n.º 32 Anexo n.° 9, Carta de Propuesta Económica del Consorcio San Agustín, de 24 de julio de 2015, por un importe de S/ 935 099,90.

Apéndice n.º 33 Anexo n.° 9, Carta Propuesta económica del Instituto Peruano de Catastro SA, de 24 de julio de 2015, por un importe de S/ 779 000,00.

Apéndice n.º 34 Contrato n.° 411-2015-MINEDU/SG-OGA-OL - Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU/UE 026, derivada del Concurso Público n.° 012-2015-MINEDU/UE 026, de 27 de agosto de 2015.

Apéndice n.º 35 Quince Comprobantes de pago y formatos del Sistema de Administración Financiera – SIAF - Etapa de Pago, que acreditan el pago por la suma de S/ 935 099,00

Apéndice n.º 36 Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 257-2015-MINEDU-DERIVADO DEL (CP Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026) , publicada el 16 de julio de 2015 – Primera Convocatoria- "Contratación del Servicio de Consultoría para la Aplicación de Instrumentos y Procesamiento de la Información Levantada en el Marco del Estudio de Monitoreo 2015 de Secundaria Rural Mejorada"

Apéndice n.º 37 Órdenes de servicio n.os 0002887, 0003171 y 0003679, de 8, 30 de junio y 31 de julio de 2015 con conformidades y TdR, de **Rafael César Moya Goycochea,** contratado por Servicio de Terceros (locación de servicio) se desempeñó como Presidente Titular del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO Nº 0012-2015-MINEDU/ UE 026.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 38 Contrato administrativo de servicio n.° 1065-2014/MED-U.E.026 de 31 de octubre de 2014; cuatro addendums, TdR y correos de 23 y 24 de julio 2015 de **Joe Becerra Rojas** en su condición de Primer Miembro Suplente (reemplazo de la Primer Miembro Titular) del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO n.º 0012-2015-MINEDU/UE 026, desde el 24 de julio de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015.

Apéndice n.º 39 Órdenes de servicio n.°s 0002726, 0003173 de 2 y 30 de junio y 0003680 de 31 de julio de 2015, sus respectivas conformidades y TdR de **Patricia Del Pilar Rantes Alberto**, contratada por servicio por terceros (locación de servicios), quien se desempeñó como Segundo Miembro Titular del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 257-2015-MINEDU-DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO Nº 0012-2015-MINEDU/UE 026, desde el 11 de junio de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015.

Apéndice n.º 40 Oficios n.os 374-2018-MINEDU/SG-OGA-OL y 893-2018-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 14 de febrero y 18 de junio de 2018. Memorándum n.° 067 y 413-2018-MINEDU/OCI de 30 de enero y 12 de junio de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Apéndice n.º 41 Anexo 05 - Ficha Técnica de la Actividad Operativa del Plan Operativo Institucional – POI 2015 (inicial) y Anexo n.° 7- Cuadro de Asignación de Recursos y Anexo C, remitidos por la Unidad de Estadística mediante oficio n.° 401-2018-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 15 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 42 Formato "Cuadro de Necesidades del Servicio Mensualizado, Fase aprobación" – Sistema SIGA del área usuaria Unidad de Estadística Educativa. Memorándum n.° 025-2018MINEDU/SPE-OSEE-UE de 26 julio de 2018.

Apéndice n.º 43 Memorándum n.º 004-2015-MINEDU/SPE-PLANMED-UEE de 13 de enero de 2015 de la Unidad Estadística, y Anexo n.° 3- Propuesta de Modificación Presupuestal dentro y entre metas presupuestales de una Unidad Ejecutora para el mes de enero (2015) del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 10- Ministerio de Educación- 2015, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0573-2014-MINEDU de 26 de diciembre de 2014

Apéndice n.º 44 Resolución de Secretaría General n.º 223-2015-MINEDU de 10 de febrero de 2015.

Apéndice n.º 45 Oficio n.º 1401-2018-MINEDU/SG-OGA-OL de 7 de agosto de 2018, e Informe n.º 165-2018-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 6 de agosto del mismo año de la oficina de logística, Correo de la Unidad de Estadística de 1 de agosto de 2018 y Formato de Requerimiento para el AF: 2015.

Apéndice n.º 46 Anexo 05 - Ficha Técnica de la Actividad Operativa - POA-2015, Anexo n.° 7: Cuadro de Asignación de Recursos y Oficio n.° 138-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 47 Cuadro elaborado por la comisión auditora, que detalla, los comprobantes de pago de 43 consultorías menores a 3 UIT, contratadas para la actividad en temas de información geográfica y georreferenciación en los meses de abril, julio y octubre 2015.

Apéndice n.º 48 Dieciséis Oficios n.os 75, 56, 59, 70, 57, 60, 51, 54, 80, 77, 53, 52, 74, 71, 79, y 63-2015-MINEDU/SPE-OSEE-UE, mediante el cual se solicitó la certificación presupuestal, para la contratación de las 16 consultorías en temas de información geográfica y georreferenciada, cada una por un importe de S/ 11 500,00, que suman un total S/ 184 000,00.

Apéndice n.º 49 Dieciséis Pedidos de Servicio n.°s 5543, 5479, 5486, 5515, 5480, 5487, 5472, 5477, 5548, 5545, 5476, 5474, 5366, 5516, 5547, 5495-2015 registrados en el SIGA por servicios de consultoría.

Apéndice n.º 50 Dieciséis términos de referencia y 16 propuestas de las consultorías.

Apéndice n.º 51 Dieciséis Formato de Compra Directa n.os 212, 213, 214, 220, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 232, 234, 239, 240, 242 y 244 entre el 20 y 23 de marzo de 2015, formulados por la Coordinación de Programación y Costos.

Apéndice n.º 52 Dieciséis Certificaciones de Crédito Presupuestario n.os 3508, 3499, 3497, 3498, 3807, 3820, 3828, 3806, 3810, 3825, 3824, 3709, 3708, 3822, 3830 y 3814, registrados en el sistema SIAF, gestionados por la Coordinación de Programación y Costos.

Apéndice n.º 53 Dieciséis Órdenes de Servicio n.os 0004573, 0004579, 0004580, 0004584, 0005100, 0005102, 0005103, 0005106, 0005112, 0005113, 0005115, 0005116, 0005119, 0005147, 0005105 y 0005107-2015 menores a 3 UIT emitidos para servicios de consultoría.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón

Apéndice n.º 54 Catorce Oficios n.os 506, 507, 509, 510, 511, 512, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521 y 522-2015-MINEDU/SPE-OSEE-UE, solicitando la certificación presupuestal de 14 servicios de consultorías, en temas de información geográfica y georreferenciada , cada una por un importe de S/ 11 500,00 que suman un total S/ 161 000,00, recibidos entre el 26 y 30 de junio de 2015 por la Coordinación de Programación y Costo de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 55 Catorce Pedidos de Servicio n.os 12235, 12560, 10094,12238, 12237, 12240, 11793, 14330, 12564, 12239, 12567, 12380,1 2236 y 12555 registrados en el SIGA por servicios de consultoría.

Apéndice n.º 56 Catorce términos de referencia y 14 propuestas de los 14 servicios de consultorías solicitadas.

Apéndice n.º 57 Catorce formatos de Compras Directas n.os 409, 407, 411, 413, 410, 412, 414, 408, 420, 418, 421, 419, 424 y 425 entre el 1 y 2 de julio de 2015 formulado por la coordinación de Programación y Costos, para la zona de Cajamarca (7 contrataciones) y puno (5 contrataciones), incluyendo la región Amazonas (2 contrataciones).

Apéndice n.º 58 Catorce "Certificaciones de Crédito Presupuestario" n.°s 10185, 10184, 10188, 10190, 10187, 10189, 10186, 10182, 10560, 10562, 10568, 10563, 10565 y 10566, registradas en el sistema SIAF, gestionados por la Coordinación de Programación y Costos.

Apéndice n.º 59 Catorce Órdenes de Servicio n.°s 0010344, 0010345, 0010347, 0010349, 0010346, 0010348, 0010381, 0010384, 0010538, 0010539, 0010550, 0010544, 0010547 y 0010549-2015 menores a 3 UIT emitidos para servicio de consultoría.

Apéndice n.º 60 Trece oficios n.os 847, 875, 876, 849, 852, 851, 853, 850, 873, 886, 872, 848 y 874-2015-MINEDU/SPE-OSEE-UE solicitando la certificación presupuestal para 13 consultorías, recibidos entre el 18 y 24 de setiembre de 2015 por la Coordinación de Programación y Costo de la Oficina de Logística, cada una por un importe de S/ 11 500,00 que suman un total S/ 149 500,00.

Apéndice n.º 61 Trece Pedidos de Servicio n.°s 21288, 21285, 21290, 21295, 21280, 21282, 21281, 21287, 21294, 22393, 21291, 21293 y 21286, registrados en el SIGA por servicios de consultoría.

Apéndice n.º 62 Trece Términos de Referencia de las consultorías solicitadas.

Apéndice n.º 63 Trece formatos de Compras Directas n.os 508, 519, 521, 509, 512, 511, 513, 510, 507, 518, 522, 514 y 520 formuladas por la Coordinación de Programación y Costos entre el 21 y 24 de setiembre de 2015.

Apéndice n.º 64 Trece Certificaciones de Crédito Presupuestario n.os 16490, 16488, 16487, 16467, 16468, 16469, 16505, 16466, 16465, 16497, 16486, 16489 y 16773-2015, registradas en el sistema SIAF gestionados por la Coordinación de Programación y Costos.

Apéndice n.º 65 Trece Órdenes de Servicio n.°s 0016648, 0016652, 0016653, 0016656, 0016658, 0016659, 0016812, 0016814, 0016661, 0016809, 0016646, 0016647 y 0017068-2015, menores a 3 UIT emitidos por servicios de consultoría.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Apéndice n.º 66 Oficio n.º 953-2018-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 3 de julio de 2018.

Apéndice n.º 67 Contrato n.° 384-2014/MED-U.E.024 de 30 de setiembre de 2014, addendums del 1 al 10 y TdR, **de Olga Chesira Nieves Trujillo,** como Coordinadora a cargo de la Coordinación de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, por el periodo **del 1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.**

Apéndice n.º 68 Contrato n.° 395-2014/MED-U.E.024 de 14 de octubre de 2014, addendums del 1 al 8 y TdR de **Ericka Rocio Mori Coloma,** Especialista en Contrataciones del Estado para la Coordinación de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, desde el 15 de octubre de 2014 al 29 de abril de 2016.

Apéndice n.º 69 Órdenes de Servicio n.os 0000172, 0002239, 0004068 y 0005565, de 20 de enero, 4 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2015, TdR y sus respectivas conformidades, **de Jimmy OswaldoTrujillo Pachas**, quien se desempeñó como Asistente Administrativo y Logístico para la Coordinación de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, desde el 21 de enero al 16 de diciembre de 2015.

Apéndice n.º 70 Contrato Administrativo de Servicio n.° 259-2014/MED-U.E. 024 de 30 de junio de 2014, Addendums 1 al 9 y TdR, por el período **del 1 de julio de 2014 al 23 de enero de 2017**, de **Karen Veriuska Cabrera Calle** como Coordinadora Administrativa de la Unidad de Estadística Educativa y Documento s/n de 13 de enero de 2017, por renuncia al cargo.

San Borja, 14 de setiembre de 2018

JUDITH ISIDORA BORJA FLORES
Mat. 16959
Supervisor de Comisión

CESAR FABRIZIO PASCO RODRIGUEZ
Reg. CLAD n.° 10482
Jefe de Comisión Auditora

KATHERINE GISELA SANDOVAL ROSPIGLIOSI
Reg. CAL 35750
Especialista Legal

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

JAIME RAMON HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Jefe Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Subgerencia de Control del Sector Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el Contenido del Documento
27 SEP 2018
Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N.°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observ.	Presenta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de Ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	RAFAEL CÉSAR MOYA GOYCOCHEA	08157175	Presidente del Comité Especial de AMC 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público n.° 0012-2015-MINEDU/UE 026	11/6/2015	12/8/2015	Servicio de Tercero (Locador)	Av. Los Próceres Mz LL1. Lt. 17 Urb. Los Jazmines de Naranjal. Los Olivos	1	Del 11/7/2015 al 12/8/2015	X		X	
2	JOE BECERRA ROJAS	40356558	Primer Miembro del Comité Especial de AMC 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público n.° 0012-2015-MINEDU/UE 026 (1)	24/7/2015	12/8/2015	CAS	Pasaje Hoyle Palacios 534. Urb. La Corporación. El Agustino	1	Del 24/7/2015 al 12/8/2015	X		X	
3	PATRICIA DEL PILAR RANTES ALBERTO	09782328	Segundo Miembro del Comité Especial de la AMC 257-2015-MINEDU-Derivado del Concurso Público n.° 0012-2015-MINEDU/UE 026	11/6/2015	12/8/2015	Servicio de Tercero (Locador)	Pasaje Gómez Mz. B Lote 3 Villa María del Triunfo (3)	1	Del 11/6/2015 al 12/8/2015	X		X	
4	OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO	06793332	Coordinadora de la Coordinación de Programación y Costo de la Unidad de Abastecimiento	1/10/2014	31/12/2016	CAS	Jr. Francisco de Orellana 285. Breña	2	De 30/12/2014 al 29/12/2015	X			
5	ERICKA ROCIO MORÍ COLOMA	10475341	Especialista en Contrataciones del Estado para la Coordinación de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento	15/10/2014	29/4/2016 (2)	CAS	Calle Las Musas Manzana E Lote 51. Cooperativa 24 de Setiembre - San Borja	2	De 30/12/2014 al 29/12/2015	X			
6	JIMMY OSWALDO TRUJILLO PACHAS	43594781	Asistente Administrativo y Logístico	21/1/2015	16/12/2015	Servicio de Tercero (Locador)	Bayovar Norte 183. Urb. Prolongación Benavides. Santiago de Surco (3)	2	De 30/12/2014 al 29/12/2015	X			
7	KAREN VERIUSKA CABRERA CALLE	10176847	Coordinadora Administrativo de la Unidad de Estadística Educativa	1/7/2014	23/1/2017	CAS	Calle Campanillas Edificio D12 Dpto. 301. Urb. Los Parques de Monterrico - Ate	2	De 30/12/2014 al 29/12/2015	X			

Leyenda: (1) Asumió el cargo en reemplazo de Jessica Andrea Guimac Palomino, quien era el primer miembro titular según Formato de Recomposición de Miembros de Comité de Selección de 11 de junio de 2015.
(2) Según Certificado de Trabajo N.° 909 de 6 de abril de 2018, emitido por la Oficina de Gestión de Personal del Ministerio de Educación.
(3) Dirección señalada por los servidores en la cédula de Comunicación de Desviación (Rubro de observaciones).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO 1916

185632

Lima, 27 de setiembre de 2018

OFICIO N° 874-2018-MINEDU/OCI

LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
EXPEDIENTE : 08-2018-43198
28/09/2018 10:40 DIAZ
CLAVE :28I419 HOJAS :2042

Señor
NELSON SHACK YALTA
Contralor General
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María.-

Asunto : Remisión de Informe Nº 046-2018-2-0190

Referencia: a) Oficio n.º 841-2018-MINEDU/OCI de 14 de setiembre de 2018, Exped. 08-2018-41035
b) Oficio n.º 593-2018-MINEDU/OCI de 18 de junio de 2018
c) Artículo 15º, literal f) de la Ley n.º 27785

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, remitió el Informe n.º 046-2018-2-0190 como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación – Programa de Educación para Todos: "Procedimiento de contratación de los servicios de consultoría relacionadas al cumplimiento de las metas", período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, se remite un nuevo ejemplar del Informe de Auditoría n.º 046-2018-2-0190, debidamente visado por el Subgerente de Control del Sector Educación, anexándose al presente el cargo de recepción de la entrega del informe al Titular de la entidad.

Asimismo, se precisa que el Informe ha sido registrado satisfactoriamente en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración especial.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

JAIME R. HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

Adjunto Informe en (2,032) folios.